

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Dr. Oscar Sergio Hernández Benítez

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 10 de noviembre de 2010	6a. época	4848
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CATORCE.- Por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año dos mil once.
 Pág. 2

Ley de ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.
 Pág. 28

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
 Aviso al público en general, del cambio de domicilio del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.
 Pág. 55

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal a los ciudadanos residentes en el estado de Morelos, en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, de los derechos por servicios de control vehicular que se causen por trámites de baja de placas y depósito para trámites de baja de otro estado, así como del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, y el impuesto adicional respectivo.
 Pág. 55

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de derechos por los servicios de control vehicular por la expedición de permisos para camiones de carga particulares.
 Pág. 56

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Convenio de Colaboración Administrativa que celebran por una parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos; con el objeto de que las funciones en materia de autorización de divisiones, fusiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones, se asuman por parte del Gobierno del Estado.
 Pág. 57

ORGANISMOS

COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO
 Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas y Gestión Pericial de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.
 Pág. 61

FIDEICOMISO FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 Informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos asignados al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, relativo al ejercicio fiscal 2009.
 Pág. 76

EDICTOS Y AVISOS
 Pág. 78

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política Local, y,

CONSIDERACIONES

El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, es un documento fundamental para lograr el fortalecimiento del mismo, donde mediante políticas claras y transparentes se visualice la asignación de recursos en cada uno de los proyectos y programas del Estado y los 33 Municipios.

Menciona el Ejecutivo del Estado que el paquete económico presentado tiene el objetivo de avanzar en la consolidación democrática del Estado a partir de los tres ejes transversales propuestos, la gobernabilidad, la participación ciudadana y la transparencia; fortaleciendo la confianza y la credibilidad en las instituciones públicas mediante la transparencia y la rendición de cuentas, que para el ejercicio 2011 inicia, con la presentación del origen y uso de los recursos públicos, que se realiza a través de este documento.

Establece el iniciador que los resultados deseados al aplicar las políticas económicas durante el próximo ejercicio fiscal, deberán acercarse a la visión planteada en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012.

Señala el Ejecutivo en su Iniciativa que se debe tener en cuenta que el crecimiento económico debe tender a lograr una sociedad más equitativa, siendo eficiente en el combate a la pobreza y la desigualdad, donde el Estado sea socialmente responsable en este logro, conjuntamente con los demás factores político sociales.

Situación que debe reflejar el mejoramiento de las condiciones de vida. Por su propio esfuerzo, para ello, se requiere tener acceso a la infraestructura social básica, es decir que solo aumentando el capital territorial y social en cada comunidad se estarían generando estas condiciones, a través de la orientación de recursos a este fin.

De manera general los criterios utilizados por el Ejecutivo del Estado en el paquete económico enviado a esta Soberanía, especifican las principales líneas económicas y presupuestales del Estado que permitirán establecer las políticas de ingresos, gasto y deuda pública para el ejercicio 2011.

Es una realidad innegable, el hecho de que en Morelos como parte de la federación conformada por los Estados Unidos Mexicanos, presenta una alta dependencia financiera del Gobierno Federal, ya que los ingresos propios del Estado representan solo alrededor del 5% de los recursos totales, lo que nos hace muy vulnerables ante la creciente globalización económica, en la que nuestro mercado mexicano está inserto, situación que debe estar presente al momento de realizar cualquier análisis y proyecciones para el desarrollo socioeconómico de una región determinada.

Derivado de esta dependencia económica y atendiendo a la estimación de recaudación de ingresos presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante el Poder Legislativo, para el ejercicio fiscal 2011, se observó dentro del paquete económico una proyección conservadora para la recaudación federal participable que sirve de base para determinar el Ramo 28 por Participaciones en Ingresos Federales a Entidades Federativas y Municipios y tres Fondos del Ramo 33.

En este contexto, se ha observado una disponibilidad de recursos económicos, que no ha permitido satisfacer la totalidad de las necesidades de la población, siendo un problema que tiene que enfrentar en su conjunto el Gobierno del Estado de Morelos, por lo que se convierte en una prioridad para los Poderes Ejecutivo y Legislativo, el replanteamiento del destino del gasto público. Por ello, la política de gasto e inversión de los recursos del Estado se orientará a impulsar las acciones encaminadas a cumplir ese propósito, para responder a las legítimas demandas de la ciudadanía.

Es evidente que la realización de obras públicas de infraestructura en el Estado, se ve limitada por las disposiciones normativas obsoletas que sobre esta materia imperan, ello obedece a que no ha tenido la evolución que las necesidades sociales reclaman; por ello es que una de las prioridades que señala el Ejecutivo Estatal en su Iniciativa, es ejecutar las obras públicas, programar el gasto público en base a resultados, obteniendo el máximo aprovechamiento en los recursos públicos y utilizando adecuadamente los medios legales para la consecución de tales fines. El financiamiento de obras públicas es una figura que habrá de implementarse para materializar lo anterior, pues al guardar armonía con los actuales procedimientos de contratación previstos en la Ley de la materia, permitirá otorgarle al Estado, condiciones favorables en la realización de acciones, obtener compromisos de pago diferidos, dándole participación al sector privado y contando con suficiencia financiera. Es por ello es que se propone incluir un último párrafo para regular obligaciones de pago diferida en esta materia.

La necesidad de seguir fortaleciendo, en la medida de lo posible, las actividades productivas en el Estado, como un medio para lograr un mejor entorno económico en la Entidad, motivo que ha llevado a los dos poderes a trabajar en torno de estos principios básicos para el bienestar de la entidad. Es importante señalar la consideración que se hace a los rubros de microindustrias, agropecuario, sector turístico y de servicios, como una de las estrategias implantadas para estrechar el vínculo con el sector privado, cumpliendo así con el enorme compromiso de orientar el desarrollo de la entidad superando los obstáculos y enfrentando los retos que la evolución de la economía mundial nos presenta.

Una de las prioridades que establece el Ejecutivo en su documento de origen es el mantenimiento de un equilibrio en el ejercicio del Ingreso y los Egresos, partiendo de unas finanzas públicas sanas, por lo que al ser la Ley de Ingresos el sustento de los recursos para financiar el Gasto Público del Estado de Morelos, es primordial la intención de que los recursos se destinen al objetivo social del Gobierno, consistente en atender de manera prioritaria las demandas de los grupos económicamente más desprotegidos.

El paquete económico presentado por el Ejecutivo, el cual se somete a consideración de esta Asamblea, se analizó en primer término de manera general la viabilidad del proyecto de decreto presentado tal y como lo establece la normatividad interna para el Congreso del Estado, el cual de acuerdo al estudio realizado contempla los requisitos formales que legalmente deben presentar los proyectos de decretos en tratándose de la definición del gasto del Gobierno del Estado. Conviene señalar entonces que el documento mencionado fue presentado en tiempo y forma a esta Soberanía en estricto apego al mandato constitucional.

Por otra parte y dadas las consideraciones anteriormente vertidas, se considera conveniente resaltar la facultad de los legisladores de acuerdo con el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado, de modificar la iniciativa analizada de acuerdo a las conclusiones que arroje el análisis realizado. Situación que no fue óbice en el presente dictamen, por lo que procede señalar el análisis realizado a la iniciativa, el cual permitió ponderar y justificar las modificaciones hechas al proyecto original presentado por el Ejecutivo.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Para el ejercicio presupuestario 2011, destacan cinco ejes estratégicos fundamentales,

- Infraestructura Básica
- Cobertura Universal en Salud
- Educación de Calidad
- Seguridad y Justicia
- Fomento al Empleo

En un esfuerzo conjunto entre el Ejecutivo y el Legislativo se seguirán fortaleciendo las actividades productivas en el Estado, en específico en los rubros de micro industrias, agropecuario, sector turístico y de servicios, por lo que se propone a este Pleno la incorporación de una partida presupuestal de \$45'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Dentro de las cifras que se proponen en el Paquete Económico 2011, se incluye una partida presupuestal por la cantidad de \$55'000,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES PESOS 00/100 M. N.) que se destinarán al cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales a cargo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

El Paquete Económico 2011 contiene los anexos de la distribución del gasto público donde se incluyen los tres Poderes del Gobierno del Estado de Morelos, Organismos Auxiliares de la Administración Pública y Autónomos que se integran por Funciones, así como sus Municipios.

El monto de recursos solicitados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el ejercicio Fiscal 2011 considera un gasto total de \$16'170,000,000.00 (DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), 10 % superior respecto a lo aprobado para el año de 2010. En cuanto al gasto primario propuesto para el ejercicio fiscal 2011, destaca un incremento para el Poder Judicial para la implementación de los juicios orales, para el Tribunal Superior de Justicia de aproximadamente el catorce por ciento; un incremento también al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en un 8.33% y al Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de Morelos el 33.75%; también se incremento el Gasto de Capital 39.52 %, y el gasto del Ejecutivo Central un 23.69%; así como las transferencias a los Municipios, siendo esta del 10.32%.

De las anteriores consideraciones cabe destacar la plena colaboración entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo a fin de establecer los parámetros que servirían de base para la toma de decisiones presupuestarias en las finanzas públicas del Estado. Todo ello con la premisa de buscar el mayor beneficio para la mayoría de los morelenses.

La reorientación del presupuesto ha tenido como sustento principal el apoyar de manera considerable a aquellos ámbitos que por el trabajo que desarrollan requieren de una mayor inyección de recursos para cumplir con la función que se les ha encomendado. En este sentido, las modificaciones representan principalmente asignaciones a la inversión pública, el combate a la pobreza y la desigualdad, transferencias a entidades y organismos autónomos, que se detallan de la siguiente manera:

REORIENTACIÓN PRESUPUESTAL A ENTIDADES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Área	Presupuestado	Ampliación	Modificado
Universidad Autónoma del Estado de Morelos	142,489	26,000	168,489
Instituto Estatal Electoral (Prerrogativas)	56,001	6,000	62,001
Unidades Especializadas de la Procuraduría	10,000	10,000	20,000
Regionalización de la Policía Única	18,000	15,000	33,000
Programa de Útiles Escolares	15,000	5,000	20,000
Programa Nacional de Becas	2,000	5,000	7,000
Apoyo a la Cobertura Universal de Salud	30,293	17,000	47,293
Becas Salario	0	7,000	7,000
Promoción Turística	0	3,000	3,000
Cinematografía	0	500	500
Provisión Salarial Educación Básica	50,000	14,000	64,000
Dirección de Radio y Televisión del Congreso del Estado	14,000	16,000	30,000
Vivienda Social	5,000	5,000	10,000
Agua para los Altos de Morelos	5,000	5,000	10,000
Apoyo a Fertilizantes	5,000	5,000	10,000
Tribunal Superior de Justicia	304,400	20,000	324,400
Centro de Atención para la Insuficiencia Renal	0	20,000	20,000
DIF Apoyos Sociales	0	15,000	15,000
Derechos Humanos	12,500	2,000	14,500
Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos (Mat. Deportivo)	23,324	2,000	25,324
Servicios de Salud Morelos	119,000	15,000	134,000
TOTAL		213,500	

Dentro de las que se destacan el fortalecimiento del Programa Fondos Solidarios con 59 millones de pesos, para llegar a los 195 millones 793 mil pesos. Dentro de él se asignaron 5 millones más para el Programa de Útiles Escolares, 10 millones más a las Unidades Especializadas de la Procuraduría, 15 millones más para la Regionalización de la Policía Única, 5 millones más para el Programa Nacional de Becas y 17 millones más para el Apoyo a la Cobertura Universal en Salud, 7 millones para Becas Salarios.

A la Universidad Autónoma del Estado de Morelos se le asignan 26 millones más, a fin de fortalecer sus finanzas; así como 20 millones de pesos más al Tribunal Superior de Justicia.

Es importante señalar que por cuanto al documento formal que compone el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, se realizó la inclusión de los anexos 14, 15 y 16, referentes a la distribución de los recursos asignados a los Municipios, el de las Participaciones a los Municipios, el Fondo de Fiscalización y la Cuota por Venta Final de Combustibles. Mismos que en el propio dictamen ya se encuentran reflejados. La adición se consideró necesaria en función de que complementaba el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2011.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CATORCE.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. Dependencias: A las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, a la Gubernatura, a la Coordinación de Comunicación Política, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde se incluyen sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; de conformidad con lo previsto en los Artículos 5 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

II. Entidades: A los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y a los Fideicomisos Públicos, en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado;

- III. Organismos Autónomos. A los Organismos creados con tal carácter por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- IV. Tribunales Administrativos: A los definidos como tales en las Leyes;
- V. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- VI. Contraloría: A la Secretaría de la Contraloría;
- VII. Presupuesto: Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2011;
- VIII. Poder Legislativo: Al Congreso del Estado;
- IX. Poder Judicial: Comprende al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos y Tribunal Estatal Electoral;
- X. Ley: La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;
- XI. Auditoría: A la Auditoría Superior de Fiscalización;
- XII. Modificaciones Presupuestales: A las modificaciones de partidas asignadas en el presente Decreto;
- XIII. Reasignaciones Presupuestales: A las modificaciones que realice el Titular del Ejecutivo al Presupuesto de Egresos;
- XIV. Gastos de ampliación y/o reducción automática: Aquellos que por su naturaleza dependen para su erogación del ingreso percibido o de cumplimiento a disposiciones legales o metas establecidas, entendiéndose como tales, entre otros, a los derivados de los contratos colectivos de trabajo de las Entidades y del Sindicato del Poder Ejecutivo de los que el Gobierno del Estado tenga la obligación de incrementar las partidas salariales, de los jubilados y pensionados; obligaciones patronales; laudos; a los convenios de carácter federal donde se establezca la obligación por parte del Estado en cantidades proporcionales a las de la Federación para cumplir con los compromisos acordados en dichos convenios; aquellos que se destinen a sufragar gastos que se originen por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, al Convenio PIBA, los gastos de ejecución para agentes fiscales, seguros de licencias, las aportaciones al Fideicomiso Turismo Morelos, los derivados del Programa de Control Vehicular (donde se incluyen los de licencias de conducir, tarjetas de circulación, entre otros), los que deriven de lo señalado en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, las ampliaciones y/o reducciones, asignaciones, reasignaciones presupuestales, modificaciones presupuestales y transferencias que se generen, serán informadas al Congreso del Estado en las respectivas cuentas públicas que presente el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría;
- XV. Transferencias Estatales: La asignación Presupuestal de recursos a las Entidades, Organismos Autónomos, Dependencias y Partidas Institucionales;
- XVI. Deuda Pública: Comprende las erogaciones por concepto de Amortización del Principal, Intereses, Comisiones y otros gastos derivados de la contratación, análisis, manejo, reestructura y utilización de créditos que tiene a su cargo el Estado;
- XVII. Fondo de Reserva de Capital: Fondo de Garantía para el pago del principal en caso de incumplimiento;
- XVIII. Gasto Institucional: Comprenden las erogaciones destinadas a las partidas de carácter general;
- XIX. Gasto Corriente: Comprende el gasto realizado por la Administración Pública para hacer frente a las erogaciones derivadas de servicios personales, materiales, suministros y servicios generales y adquisición de bienes muebles e inmuebles;
- XX. Gasto Social: Comprende el gasto realizado por la Administración Pública para hacer frente a las erogaciones derivadas de servicios personales, materiales, suministros y servicios generales, generados por la prestación de los servicios de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Readaptación Social;
- XXI. Gasto de Capital: Comprende las erogaciones derivadas de Inversión Operativa;
- XXII. Inversión Pública Estatal: Comprende las erogaciones realizadas para obras y acciones, cuyo origen proviene de recursos del Estado;
- XXIII. Inversión Operativa: Comprende el gasto centralizado por la Administración Pública para hacer frente a las erogaciones derivadas de servicios personales, materiales, suministros y servicios generales orientados a la inversión;
- XXIV. Inversión Operativa Federal: Comprende las erogaciones realizadas cuyo origen de los recursos proviene de la Federación;
- XXV. Inversión Operativa Estatal: Comprende las erogaciones realizadas cuyo origen proviene de los recursos del Estado;
- XXVI. Bienes no aptos para el servicio: Los bienes muebles propiedad del Estado que figuren en los inventarios y que por el uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para el servicio que prestan o resulte inconveniente seguirlos utilizando en virtud de que no son rentables por su mantenimiento oneroso, y
- XXVII. Programas Multianuales: Ejecución del gasto que por su naturaleza o disposición legal comprenden varios ejercicios fiscales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el año 2011, se realizará conforme a las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia. En la ejecución del gasto público estatal, las Dependencias, Organismos Autónomos y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, así como los Poderes Legislativo y Judicial, deberán sujetarse a las disposiciones de este instrumento y realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Decreto.

Los titulares de las Dependencias y los miembros de los órganos de gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades y Organismos autónomos, serán responsables en el ejercicio y ejecución de su gasto autorizado, así como de que se cumplan las disposiciones contenidas en este Decreto y las demás que para el ejercicio del gasto público emita la Secretaría.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las entidades y organismos autónomos se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Titulares de las Dependencias, así como los órganos de gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades y Organismos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados serán directamente responsables de su ejecución y de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas operativos anuales para el año 2011, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables. Así mismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2011, salvo las excepciones que marque el presente instrumento.

A los recursos estatales destinados a la seguridad pública, por ser de urgente implementación, no le serán aplicables aquellas disposiciones normativas estatales, que impliquen procesos de planeación para la formalización de contrataciones de diversa índole y siempre que el tiempo empleado para éstas, sea desfavorable para la consecución de los fines que se persiguen. Sin que para el caso se exima de la responsabilidad de su correcto ejercicio, a los titulares de las Secretarías, Dependencias o Entidades, quienes serán los encargados de verificar y autorizar esta medida y de que se alcancen con oportunidad y eficiencia, las metas y acciones planteadas.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán revisar periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Corresponderá a la Contraloría la verificación de la correcta aplicación de los recursos. En el caso de los Organismos Autónomos, la Auditoría Superior de Fiscalización podrá ejercer sus atribuciones de fiscalización.

En el ámbito de su competencia, la Auditoría Superior de Fiscalización revisará el ejercicio de los recursos autorizados y determinará las desviaciones que hayan afectado la Hacienda Pública del Estado, y en su caso de la Federación en el marco de las facultades constitucionales del Congreso del Estado y el Convenio de Colaboración de Fiscalización con la Auditoría Superior de la Federación.

ARTÍCULO QUINTO.- Queda prohibido a las Dependencias, Organismos Autónomos y Entidades, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de la Ley, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga, o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuenta con la autorización del Congreso siempre y cuando estén debidamente justificadas. Las Dependencias, Organismos Autónomos y Entidades, no efectuarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este Artículo, con excepción de los recursos correspondientes a los servicios de control vehicular que obedecen a programas multianuales en apego a la normatividad en materia de emplacamiento vehicular, expedición de licencias de manejo, medicinas y equipo hospitalario de los Servicios de Salud, alimentación y pólizas de seguros de bienes y personas, así como arrendamiento de muebles e inmuebles.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer para las Dependencias y Entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación. Para los organismos autónomos solamente la Secretaría interpretará para efectos administrativos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Todos los recursos económicos que se recauden y obtengan por cualquier concepto por las entidades, dependencias y organismos desconcentrados, deberán ser reportados trimestralmente a la Tesorería General del Estado y sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados de acuerdo a lo que establezcan las leyes en la materia.

El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial remitirá al Congreso del Estado un informe trimestral de los ingresos propios que genere el Fondo Auxiliar.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se sancionará en los términos de la legislación que resulte aplicable.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Programas Operativos Anuales con los recursos aprobados.

ARTÍCULO NOVENO.- El Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría, podrá realizar las asignaciones, reasignaciones, transferencias y modificaciones al Presupuesto de Egresos del presente Decreto, necesarias en las partidas autorizadas, a fin de garantizar la ejecución de los Programas Operativos Anuales, informando de las mismas al Congreso del Estado, mediante la cuenta pública trimestral sobre las modificaciones que se hayan realizado; asimismo, podrá realizar las modificaciones que se puedan presentar entre las partidas de gasto sustentadas con los recursos que la Federación transfiere y de los Convenios celebrados con la Federación cuya aplicación esté determinada por reglas específicas que para cada caso se emitan, por lo que serán considerados como un gasto de ampliación automática, en términos de la Ley .

Los recursos públicos reorientados de manera específica por el Congreso del Estado de Morelos, a través del presente Decreto y señalados en el cuadro denominado "Reorientación Presupuestal a Entidades y Organismos Autónomos", no podrán ser objeto de asignaciones, reasignaciones, transferencias, ni modificaciones al amparo del presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los responsables de la administración y ejercicio del gasto en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en las entidades y en los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I.- Vigilar que las erogaciones correspondientes a gasto corriente y de capital se apeguen a sus presupuestos aprobados;

II.- En el caso de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán un estricto control presupuestal, el cual redundará en mejores beneficios para el Estado;

III. En el caso de los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, al igual que en el Ejecutivo, se deberá ejercer un estricto control presupuestal para el ejercicio de los recursos asignados;

IV. Establecer en los términos de las disposiciones a que se refiere la Fracción II de este Artículo, programas para fomentar el ahorro y fortalecer las acciones que permitan dar una mayor transparencia a la gestión pública, los cuales se deberán someter a la consideración de los respectivos titulares y, en su caso a los órganos de gobierno.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El monto total del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, asciende a la cantidad de \$16,170'000,000.00 (DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), la cual se distribuye de conformidad con el Anexo 1 que forma parte integral del presente Decreto.

Los recursos federales que se asignan a las Entidades Federativas, y que se establezcan en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación como Gasto Federal Programable (Ramo 33) serán considerados como un gasto de ampliación automática, en términos de la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para el Poder Legislativo, las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos del año 2011, importan la cantidad de \$288'616,000.00 (DOSCIENOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), distribuidos de conformidad con el Anexo 2 que forma parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para el Poder Judicial, en el Presupuesto de Egresos del año 2011, se prevén asignaciones por la cantidad de \$403'230,000 (CUATROCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.), distribuidos de conformidad con el Anexo 3 que forma parte integral del presente Decreto.

La cantidad autorizada en el presente Decreto, se integra por los recursos necesarios para la implementación de las reformas al sistema judicial penal que se han aprobado en el marco jurídico federal y local, que deberá utilizarse para todas y cada una de las obligaciones financieras y laborales, cambios organizacionales, construcción y operación de infraestructura y la capacitación de recursos humanos, que tengan que cumplir el Poder Judicial y los Tribunales que lo integran, conforme a su presupuesto asignado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para el Instituto Estatal Electoral, en el Presupuesto de Egresos del año 2011, se asigna la cantidad de \$87'101,000.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO UN MIL PESOS 00/100 M. N.), que se distribuirán en los términos del Anexo 4 que forma parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el Presupuesto de Egresos del año 2011, se asigna la cantidad de \$14'500,000.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para los Institutos de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal e Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en el Presupuesto de Egresos del año 2011; se asigna la cantidad de \$26'950,000.00 (VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), que se distribuirán conforme lo señalado en el Anexo 5 del presente Decreto.

La distribución por partida presupuestal será la que aprueben sus respectivos órganos de gobierno y en caso de no respetarse esta aprobación, el monto de las desviaciones presupuestales que considere la Auditoría Superior de Fiscalización, se reintegrarán a la Hacienda Pública Estatal por el funcionario público responsable.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para el Poder Ejecutivo, las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos 2011, importan la cantidad de \$1,385'634,000.00 (MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.), que incluyen el pago de las remuneraciones al personal, las adquisiciones de materiales, suministros y los servicios generales y la adquisición de bienes muebles e inmuebles tanto del Gasto Corriente como del Gasto Social, según los Anexos 6, 6 A y 6 B.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los funcionarios de mandos medios y superiores deberán sujetarse a los límites de percepción total vigentes a partir del año 2003; a las disposiciones que emitan la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental en materia de integración de percepciones dentro de la Administración Central y a los criterios de la política de servicios personales del Poder Ejecutivo.

Los límites máximos de percepción total neta del año 2011 para los servidores públicos de mandos medios y superiores de las Dependencias y Entidades, son los que se señalan en el Anexo 7 el cual forma parte integral del presente Decreto. Los montos que se establecen corresponden a la percepción total neta mensual para los puestos indicados e incluye todos los conceptos de remuneraciones, prestaciones, estímulos y en general, todas las percepciones de los servidores públicos. Ningún funcionario público de Dependencia Estatal o entidad o Poder, podrá percibir más salario que el Gobernador Constitucional.

El Ejecutivo Estatal informará en la Cuenta Pública Trimestral sobre el monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las Dependencias y Entidades, en la que se incluyan sueldos y demás compensaciones que formen parte de sus remuneraciones de conformidad con las disposiciones aplicables.

Corresponderá a la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, emitir opinión para fines administrativos en los temas contenidos en este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las remuneraciones adicionales que deban cubrirse a los servidores públicos por jornadas u horas extraordinarias, se regularán por las disposiciones aplicables y, tratándose de las entidades, además se sujetarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, siempre y cuando estén comprendidas en el monto aprobado en este Presupuesto.

Las jornadas y horas extraordinarias deberán reducirse al mínimo indispensable de conformidad con las disposiciones aplicables y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente.

Las Dependencias y Entidades no podrán cubrir honorarios, ni cualquier otro tipo de retribución a los miembros de los órganos de gobierno o de vigilancia de las mismas, por su asistencia a las sesiones que celebren los mismos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las Dependencias sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, conforme a las disposiciones aplicables, con la aprobación de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental y de acuerdo con la estructura que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, las modificaciones a que se refiere este párrafo, podrán llevarse a cabo siempre y cuando su costo no rebase los montos autorizados en este presupuesto.

En el caso de las Entidades tales modificaciones operarán, previa aprobación de su órgano máximo de gobierno.

La Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de personal operativo y, en su caso, de mandos medios y superiores de las Dependencias y Entidades debiendo cancelar las plazas que correspondan y respetar los derechos laborales de los trabajadores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles se realizará de acuerdo a lo que norme la Secretaría, tratándose de la Administración Pública Central y por la unidad administrativa que corresponda en el caso de las entidades y organismos autónomos, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas establecidas, incorporando en el patrimonio del Estado los bienes adquiridos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para el Gasto de Capital que ejercerán las Dependencias y Entidades ejecutoras del Poder Ejecutivo se considera la cantidad de \$1,594'610,000.00 (MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N) anexos 8, 9 y 12 que forma parte del presente Decreto, y se encuentra desglosada de la siguiente manera:

Inversión Pública Estatal por un monto de \$442'289,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), conforme al Anexo 8 del presente Decreto.

Al Fondo de Aportaciones Solidarias se asignan \$195'793,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.), Siendo distribuidos de acuerdo al Anexo 9. Respecto del Programa de Útiles Escolares, la Junta de Coordinación Política y de Gobierno y la Secretaría de Educación, vigilarán la calidad de los útiles escolares que se adquieran.

A Proyectos Ejecutivos \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

A Programas de Inversión Pública Federal la cantidad de \$569'300,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) integrada con recursos de los Fondos III, V, VII y VIII del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. Y \$337'228,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M. N.). Conforme al Anexo 12, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se asigna para gasto de difusión la cantidad de \$35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), de acuerdo los anexos 8 y 12.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para celebrar los convenios de constitución de Fideicomisos dentro de los sectores que resulten necesarios para la buena marcha de la administración pública, así como los que se deban celebrar con la Federación en los términos de las reglas de carácter federal o acuerdos que se suscriban.

Así mismo se le faculta para que realice las acciones conducentes y suscriba los instrumentos jurídicos necesarios, a fin de transparentar y buscar una adecuada reestructuración o manejo a la Deuda Pública del Estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para los efectos del Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Morelos, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante los requisitos a que dicha disposición se refiere, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que podrán realizar las Dependencias, Entidades y los Organismos Autónomos cuando utilicen recursos públicos estatales, serán los siguientes:

Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación cuando menos a tres contratistas	Monto máximo total de servicios relacionados con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación cuando menos a tres personas
(Miles de pesos)	(Miles de pesos)	(Miles de pesos)	(Miles de pesos)
900	600	6,500	3,800

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias, Organismos Autónomos y Entidades se abstendrán de convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza para la ejecución de obra pública, cuando no cuenten con la autorización de inversión por parte de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables. El oficio de autorización de la Secretaría estará sujeto al presupuesto aprobado y a la suficiencia presupuestal, en la inteligencia de que la liberación de los recursos se efectuará conforme a la suficiencia presupuestal existente antes de que se emita el fallo en las adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza para la ejecución de la obra pública. En el caso de los Organismos Autónomos la autorización se efectuará por la unidad administrativa correspondiente.

Se podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional; o existiendo éste, sea inferior al del mercado

De los montos que se cubran por la realización de obra pública en el Estado, en los términos de las disposiciones correspondientes, se deberá destinar un cinco por ciento, que se aplicará en la integración de un cinco por ciento, que se aplicará en la integración de un Fondo para la Seguridad y Justicia a disposición del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las asignaciones a Municipios ascienden a la cantidad de \$3'195,206,000.00 (TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), que se integran por \$1,656'140,000.00 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) de Participaciones Federales, monto que se verá modificado de acuerdo a la evolución que observe la recaudación de los conceptos federales participables, variación en los coeficientes de distribución y los ajustes cuatrimestrales y definitivos en la mecánica de su liquidación; la cantidad de \$1,212'898,000.00 (MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de Aportaciones Federales del Ramo 33; la cantidad de \$104'216,000.00 (CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico; la cantidad de \$85'000,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) del Ramo 20, monto que se sujetará a lo establecido por los convenios respectivos. En cumplimiento a lo señalado por la Ley de Coordinación Fiscal, se asigna un monto de \$66'302,000.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M. N.) a Cuotas por Venta de Combustibles y se asigna un monto de \$70'650,000.00 (SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N) al Fondo de Fiscalización, cuyos recursos serán ministrados de manera trimestral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La asignación para cada uno de los Municipios de la Entidad y la aplicación de los recursos del Ramo 20 y del Ramo 33 se hará con base en las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación y de la Ley de Coordinación Fiscal; su ejercicio se sujetará a las reglas de operación que para el efecto expida la Federación.

Los montos que finalmente reciba cada Municipio, podrán verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados respecto a la estimación, por el cambio de coeficientes y, en su caso, por la diferencia en los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal del año 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Para las transferencias a las Dependencias del Poder Ejecutivo y otras Entidades, así como la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se asigna un monto de \$9,128'994,000.00 (NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.), de los cuales \$8,312'228,000.00 (OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M. N.) corresponden a organismos, \$816,766,000.00 (OCHOCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.) a Transferencias Institucionales, recursos que se distribuyen de conformidad con los Anexos 10 y 11 los cuales forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en el Presupuesto de Egresos del año 2011, se asigna la cantidad de \$168'489,000.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), los recursos incluyen: subsidio correspondiente al Impuesto Adicional que establece la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); provisiones; subsidio estatal al CEAMISH y al Centro de Investigación Biotecnológica; así mismo se le asignan \$38'000,000.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) al Proyecto de Regionalización.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Para los efectos de este Presupuesto, las asignaciones de los Organismos Autónomos, Entidades y Poderes, se destinarán para sufragar el gasto operativo y de inversión, consistente en remuneraciones al personal, materiales y suministros, bienes muebles e inmuebles y los servicios generales necesarios para su operación, con la finalidad de mantener los niveles de los bienes y servicios que prestan, de acuerdo con las actividades que tienen encomendadas por Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Con el propósito de asegurar que las transferencias se apliquen efectivamente para alcanzar los objetivos, además de ser plenamente justificadas, será responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Organismos Autónomos y Entidades del Gobierno del Estado, dar seguimiento y evaluar la ejecución de los programas y proyectos, así como reportar al Congreso los avances y resultados a través de la Cuenta Pública Trimestral y serán los responsables de solventar las observaciones de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El ejercicio, administración y control presupuestario de los recursos asignados a Entidades, Organismos Autónomos y Dependencias de la Administración Pública Estatal, estará a cargo de sus respectivos titulares.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para realizar las reasignaciones de los saldos disponibles de las transferencias cuando se generen economías que deriven de los programas de ahorro y disciplina presupuestal, los que se destinarán a los programas y proyectos sociales contenidos en los programas operativos anuales de 2011.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Dependencia correspondiente, destine los ingresos que por concepto de utilidades, participaciones o aportaciones que sean retiradas de las Entidades Paraestatales, los utilice en proyectos en beneficio del Estado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Al pago y servicio de la Deuda Pública Directa del Gobierno del Estado, se asigna la cantidad de \$45'159,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para que en el caso de vehículos propiedad del mismo, que sufran un siniestro que concluya en pérdida total o robo, el ingreso generado por el pago del seguro correspondiente, se destine única y exclusivamente para la reposición de dicha unidad vehicular la cual deberá ser asignada a la misma Dependencia.

Así mismo, se le faculta para que por conducto de la Secretaría de Gestión e Innovación, proceda a la enajenación de bienes no aptos para el servicio público, el producto que se genere por la venta podrá ser destinado en forma prioritaria a la reposición del equipo obsoleto que se desincorpore del patrimonio del Estado con motivo de la autorización que se consigna en la presente disposición.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para enajenar bienes inmuebles, previa autorización del Congreso del Estado.

El Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos en el Estado, a través de sus instancias correspondientes, podrán realizar la enajenación de bienes muebles, que ya no sean aptos para el servicio que prestan o resulte inconveniente seguirlos utilizando en virtud de que no son rentables por su mantenimiento.

El ejercicio de las facultades arriba establecidas deberá ser informado dentro de la Cuenta Pública que se presente al Poder Legislativo y los recursos que se llegaran a generar se aplicarán a los programas prioritarios que se señalan en el presente instrumento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para que aplique ampliaciones o reducciones automáticas en el gasto de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, en la aportación al Fideicomiso Turismo Morelos, en Seguros de Licencias de Manejo, en los Gastos de Ejecución Fiscal, en el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, en el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de su Unidad Académica, la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Unidad Administrativa de Industria Penitenciaria y en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Servicios de Deuda Pública, así como en aquellos gastos derivados de la aplicación de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; movimientos que estarán sujetos a los ingresos que se capten por los mismos conceptos en cada caso, así como en los señalados en la Fracción XIV del Artículo Primero de este Decreto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría, efectúe las reducciones y ampliaciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas a las Dependencias, Organismos Autónomos y Entidades, cuando se presenten contingencias que requieran de gastos extraordinarios o repercutan en una disminución o aumento de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Para el Hospital del Niño Morelense, en el Presupuesto de Egresos del año 2011, se asigna la cantidad de \$135'000,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), de los cuales \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), se deberán utilizar para atender invariablemente las demandas más urgentes de las familias de escasos recursos que soliciten atención, previa aprobación del reglamento respectivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La partida presupuestal por la cantidad de \$55'000,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones a cargo del Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal, que deriven de toda clase de resoluciones jurisdiccionales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" e iniciará su aplicación a partir del 1º de enero del año 2011.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo deberá presentar al Congreso, en la Cuenta Pública trimestral, las modificaciones que en su caso correspondan, conforme a los montos de los recursos asignados al Estado de Morelos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la distribución de Participaciones Federales a Entidades Federativas y los Recursos de los Ramos 33 que se den a conocer en el trimestre.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

ANEXO 1	
(MILES DE PESOS)	
CONCEPTOS	MONTO
INGRESOS	16,170,000
Ingresos Propios	872,612
Participaciones en Ingresos Federales	5,228,478
Ingresos Coordinados	290,720
Cuota Venta Final de Combustible	282,600
Fondo de Fiscalización	265,206
Incentivos Económicos	89,942
Ramo 20 Desarrollo Social	85,000
Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	7,442,586
Convenios Federales	1,391,356
Ingresos por Recuperaciones Diversas	221,500
EGRESOS	16,170,000
Poder Legislativo	288,616
Poder Judicial	403,230
Instituto Estatal Electoral	87,101
Comisión Estatal de Derechos Humanos	14,500
Institutos Auxiliares	26,950
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal	10,700
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	16,250
Poder Ejecutivo	1,385,634
Gasto Social	737,717
Gasto Corriente	627,917
Bienes Muebles e Inmuebles	20,000
Gasto de Capital	1,594,610
Inversión Pública Estatal	442,289
Fondos Solidarios	195,793
Proyectos Ejecutivos	50,000
Ramo 33, Fondos III, V y VII	217,831
Ramo 33, Fondo VIII	351,469
Programas Federales	337,228
Transferencias a Municipios	3,195,206
Ramo 20: Desarrollo Social	85,000
Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1,212,898
Fondo III: para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	476,281
Fondo IV: de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	736,617
Participaciones a Municipios	1,656,140
Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico	104,216
Fondo de Fiscalización	70,650
Cuota Venta Final de Combustible	66,302
Transferencias	9,128,494
Estatales	2,419,232
Federales	1,049,374
Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	5,660,388
Pago de Deuda Pública	45,159
Aplicación Estatal	45,159
INGRESOS MENOS EGRESOS	0

ANEXO 2: PODER LEGISLATIVO	
(MILES DE PESOS)	
CONCEPTOS	MONTO
Congreso del Estado	253,862
Dirección de Radio y Televisión del Congreso del Estado	30,000
Auditoría Superior de Fiscalización: Programa de Fiscalización de Recursos Federales	4,754
TOTAL PODER LEGISLATIVO	288,616

ANEXO 3: PODER JUDICIAL	
(MILES DE PESOS)	
CONCEPTOS	MONTO
Tribunal Superior de Justicia	324,400
Implementación de Juicios Orales	40,000
Tribunal Unitario y Juzgados de Justicia Oral para Adolescentes	14,892
Tribunal Estatal Electoral	10,252
Tribunal Contencioso Administrativo	13,686
TOTAL PODER JUDICIAL	403,230

ANEXO 4: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	
(MILES DE PESOS)	
CONCEPTOS	MONTO
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	62,001
Actividades Específicas	3,100
Gasto Operativo (Año Ordinario)	22,000
TOTAL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	87,101

ANEXO 5: INSTITUTOS AUXILIARES	
(MILES DE PESOS)	
CONCEPTOS	MONTO
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal	10,700
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	16,250
TOTAL INSTITUTOS AUXILIARES	26,950

ANEXO 6: PODER EJECUTIVO	
(MILES DE PESOS)	
CONCEPTOS	MONTO
Gubernatura	42,182
Secretaría de Gobierno	106,509
Secretaría de Finanzas y Planeación	149,051
Secretaría de Desarrollo Económico	20,009
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	28,341
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	47,522
Secretaría de Educación	18,848
Secretaría de Salud	10,469
Procuraduría General de Justicia	300,229
Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental	81,245
Secretaría de la Contraloría	28,136
Representación del Poder Ejecutivo	4,359
Secretaría de Seguridad Pública	437,488
Consejería Jurídica	13,991
Secretaría de Turismo	13,578
Secretaría de Desarrollo Humano y Social	26,146
Secretaría del Trabajo y la Competitividad	37,531
TOTAL DEPENDENCIAS	1,365,634
Bienes Muebles e Inmuebles	20,000
TOTAL PODER EJECUTIVO	1,385,634

ANEXO 6A: PODER EJECUTIVO, GASTO POR GABINETE TEMÁTICO	
(MILES DE PESOS)	
CONCEPTOS	MONTO
Política, Seguridad y Justicia	900,399
Gubernatura	42,182
Secretaría de Gobierno	106,509
Procuraduría General de Justicia	300,229
Secretaría de Seguridad Pública	437,488
Consejería Jurídica	13,991
Desarrollo Económico Sustentable	103,818
Secretaría de Desarrollo Económico	20,009
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	28,341
Representación del Poder Ejecutivo	4,359
Secretaría de Turismo	13,578
Secretaría del Trabajo y la Competitividad	37,531
Desarrollo Humano y Obras Públicas	102,985
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	47,522
Secretaría de Educación	18,848
Secretaría de Salud	10,469
Secretaría de Desarrollo Humano y Social	26,146
Desarrollo y Modernización Administrativa	258,432
Secretaría de Finanzas y Planeación	149,051
Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental	81,245
Secretaría de la Contraloría	28,136
TOTAL PODER EJECUTIVO	1,365,634

ANEXO 6B: PODER EJECUTIVO	
(MILES DE PESOS)	
CONCEPTOS	MONTO
Gasto Social	737,717
Gasto Corriente	627,917
TOTAL PODER EJECUTIVO	1,365,634

ANEXO 7: LÍMITES MÁXIMOS DE PERCEPCIÓN TOTAL DEL AÑO 2011 PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO			
(PESOS)			
NIVEL	NOMBRAMIENTO	CATEGORÍA	SUELDO SUPERIOR NETO
101	GOBERNADOR CONSTITUCIONAL		100,000
103	SECRETARIO DE GOBIERNO		90,000
101	SECRETARIO DE DESPACHO		70,000
105	COORDINADOR GENERAL		65,000
107	SUBSECRETARIO	A	60,000
		B	55,000
		C	48,000
109	DIRECTOR GENERAL	A	45,000
		B	35,000
		C	29,000
111	ASESOR O SECRETARIO PARTICULAR	A	24,000
		B	22,000
		C	13,722
113	DIRECTOR DE ÁREA	A	20,000
		B	16,000
		C	11,241
115	SUBDIRECTOR	A	12,000
		B	10,000
		C	8,709
117	JEFE DE DEPARTAMENTO	A	8,000
		B	6,500
		C	5,575

ANEXO 8: INVERSIÓN PÚBLICA ESTATAL	
(MILES DE PESOS)	
CONCEPTOS	MONTO
Gubernatura	35,000
Coordinación de Comunicación Política	35,000
Secretaría de Gobierno	1,500
Modernización del Registro Público de la Propiedad	1,500
Secretaría de Finanzas y Planeación	44,480
Licencias, Placas y Tarjetas de Circulación	22,700
Fondo de Pensiones	21,780
Secretaría de Desarrollo Económico	29,775
Proyectos Diversos	14,775
Modernización Científica Tecnológica	15,000
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	90,636
Proyectos Diversos	90,636
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	27,061
Proyectos Diversos	12,875
Obras de Infraestructura Vial y mantenimiento de carreteras	9,186
Proyectos Especiales por Asignar	5,000
Secretaría de Salud	96,000
Proyectos Diversos	6,000
Centro de Hemodiálisis	20,000
Régimen de Protección Social en Salud	70,000
Secretaría de Educación	1,500
Infraestructura Educativa	1,500
Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública	53,000
Fondo de Seguridad Pública (Proyectos Diversos)	43,000
Proyecto Juicios Orales-Infraestructura, equipamiento y capacitación para la Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública y Defensoría Pública	10,000
Secretaría de Turismo	10,300
Proyectos Diversos	6,800
Promoción Turística	3,000
Cinematografía	500
Secretaría de Desarrollo Humano y Social	4,000
Proyectos Diversos	4,000
Secretaría del Trabajo y Productividad	3,725
Proyectos Diversos	3,725
SUBTOTAL	396,977
Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente	35,312
Programa para la Protección y Conservación del Medio Ambiente	1,312
Inversión en Agua de los Altos de Morelos	10,000
Proyectos Diversos	24,000
Instituto de Vivienda del Estado de Morelos	10,000
Vivienda Social	10,000
TOTAL INVERSIÓN PÚBLICA ESTATAL	442,289

ANEXO 9: FONDOS SOLIDARIOS	
(MILES DE PESOS)	
CONCEPTOS	MONTO
Fondo de Justicia y Seguridad Ciudadana	60,000
Unidades Especializadas de la Procuraduría	20,000
Regionalización de la Policía Única	33,000
Exámenes de Control de Confianza	7,000
Fondo de Economía Solidaria para el Desarrollo Social Integral	45,000
Proyectos para MiPyMEs	15,000
Proyectos Incubadoras de Empresas	15,000
Proyecto Fondo de Artesanías	15,000
Fondo Comunitario de Educación y Salud	90,793
Programa Útiles Escolares	20,000
Programa Nacional de Becas	7,000
Programa Escuelas de Calidad	7,000
Apoyo a la Cobertura Universal de Salud	47,293
Modernización del Registro Civil	2,500
Becas Salario	7,000
TOTAL FONDO DE APORTACIÓN SOLIDARIA	195,793

ANEXO 10: TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS				
(MILES DE PESOS)				
CONCEPTO	TOTAL	ESTATAL	RAMO 33	PROGR. FED.
Gubernatura	35,000	35,000	0	0
Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente	35,000	35,000		
Secretaría de Gobierno	24,960	24,960	0	0
Instituto Pro veteranos de la Revolución del Sur	495	495		
Comisión Estatal de Reservas Territoriales	5,817	5,817		
Consejo Estatal de Población	2,093	2,093		
Instituto Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	16,555	16,555		
Secretaría de Desarrollo Económico	33,927	33,927	0	0
Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo	4,092	4,092		
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos	11,000	11,000		
Fideicomiso Centro de Convenciones WTC	5,276	5,276		
Aeropuerto Cuernavaca, S. A. de C. V.	9,500	9,500		
Centro Regional de Innovación y	2,923	2,923		

ANEXO 10: TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS				
(MILES DE PESOS)				
CONCEPTO	TOTAL	ESTATAL	RAMO 33	PROGR. FED.
Desarrollo Artesanal				
Fideicomiso Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión	1,136	1,136		
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	21,375	21,375	0	0
Instituto de Infraestructura Educativa de Morelos	15,726	15,726		
Organismo Operador de Carreteras de Cuota	5,649	5,649		
Secretaría de Educación	6,121,731	937,115	4,597,862	586,754
Colegio de Bachilleres	56,983	56,983		
Centro de Investigación y Docencia en Humanidades	7,863	7,863		
Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP)	61,793	12,100	49,693	
Instituto de Cultura de Morelos	40,000	40,000		
Centro Morelense de las Artes	11,300	11,300		
Instituto Estatal de Documentación	2,713	2,713		
Universidad Autónoma del Estado de Morelos	755,243	168,489		586,754
Segunda Etapa Proyecto de Regionalización de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos	38,000	38,000		
Instituto Estatal de Educación para los Adultos	45,173	4,025	41,148	
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyTE)	17,306	17,306		
Universidad Tecnológica Emiliano Zapata	27,001	27,001		
Universidad Politécnica del Estado de Morelos	20,310	20,310		
Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos	4,932,021	425,000	4,507,021	
Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta	2,725	2,725		
Programa Nacional de Becas	7,000	7,000		
Programa Escuelas de Calidad	7,000	7,000		
Provisión Salarial Educación Básica	64,000	64,000		
Provisión Salarial Sector Educativo	10,000	10,000		
Programa de Equipamiento Escolar	7,000	7,000		
Libros de Secundaria	3,000	3,000		
FOAPESMOR	3,500	3,500		
Instituto Estatal de Evaluación Educativa	1,800	1,800		
Secretaría de Salud	1,682,665	276,225	956,262	450,178
Comisión Estatal de Arbitraje Médico	2,700	2,700		
Hospital del Niño Morelense	135,000	135,000		
Servicios de Salud Morelos	1,090,762	134,500	956,262	
Régimen Estatal de Protección Social en Salud	454,203	4,025		450,178
Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental	89,389	89,389	0	0
Obligaciones de Seguridad Social	84,228	84,228		
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	5,161	5,161		
Secretaría de Seguridad	12,442	0	0	12,442
Socorro de Ley	12,442	0		12,442
Secretaría de Turismo	2,000	2,000	0	0
Fideicomiso Lago de Tequesquitengo	2,000	2,000		

ANEXO 10: TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS				
(MILES DE PESOS)				
CONCEPTO	TOTAL	ESTATAL	RAMO 33	PROGR. FED.
Secretaría de Desarrollo Humano y Social	272,708	166,444	106,264	0
Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	9,250	9,250		
Alberge para Mujeres	1,750	1,750		
Instituto del Deporte y Cultura Física	25,324	25,324		
Instituto Morelense de la Juventud	6,570	6,570		0
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	202,264	96,000	106,264	
Ayudas Sociales	15,000	15000		
Instituto de Vivienda del Estado de Morelos	12,550	12,550		
Secretaría del Trabajo y Productividad	16,031	16,031	0	0
Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	9,097	9,097		
Instituto de Capacitación para el Trabajo	6,934	6,934		0
TOTAL TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS	8,312,228	1,602,466	5,660,388	1,049,374

ANEXO 11: TRANSFERENCIAS INSTITUCIONALES	
(Miles de Pesos)	
CONCEPTOS	MONTO
TOTAL INSTITUCIONALES	449,685
Estímulos por años de servicio	1,446
Prima de antigüedad	3,051
Jubilados Federalizados (IEBEM)	66,000
Ayuda para útiles escolares	1,861
Ayuda para lentes	108
Becas para hijos de trabajadores del Poder Ejecutivo	2,152
Despensa mensual en especie	16,948
Pago de marcha	1,761
Ayuda para gastos funerarios	82
Condiciones de Seguridad e higiene	145
Sindicato del Poder Ejecutivo	1,075
Jubilados	130,000
Pensionados	80,881
Tatas, Nana, Veteranos y Viudas de la Revolución	502
Instituto de Desarrollo Técnico de la Hacienda Pública	572
Extraordinarias y Complementarias	35,101
Pago de Servicios a Terceros	16,500
Contingencias y Protección Civil	10,000
Desastres Naturales	5,000
Fortuitos de Fuerza Mayor	5,000
Aportaciones sociales y Ayudas Económicas	14,000
Fondo de Apoyo a Morelenses Distinguidos y/o Talentosos	1,000
Cumplimiento de Resoluciones Judiciales	55,000
Apoyo en Fertilizantes	10,000
Programa de Migrantes	1,500
REORDENACIÓN DEL GASTO	43,061
Coordinación de Comunicación Política	15,261
Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública	27,800
PARTIDAS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA	324,020
Complemento PIBA Convenio	67,723
Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo	197,487
Gastos de Ejecución Agentes Fiscales	3,920
Fideicomiso Turismo Morelos	9,899
Seguro de Licencia de Manejo	5,299
Expedición de copias de Documentos Públicos	100
Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente	25,980
Coordinación Estatal de Preparatoria Abierta	45
Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública	2,500
Secretaría de Seguridad Pública-Industria Penitenciaria	5,000
Incentivos Económicos por Colaboración Administrativa Municipal	6,067
SUBTOTAL	816,766
TOTAL TRANSFERENCIAS ESTATALES	2,417,232
TOTAL TRANSFERENCIAS FEDERALES A ORGANISMOS	6,709,762
TOTAL TRANSFERENCIAS	9,128,994

ANEXO 12: GASTO DE CAPITAL				
(MILES DE PESOS)				
CONCEPTO	TOTAL	INVERSIÓN PÚBLICA ESTATAL	RAMO 33	PROGR. FED.
Gubernatura	35,000	35,000	0	0
Coordinación de Comunicación Política	35,000	35,000	0	0
Secretaría de Gobierno	4,000	4,000	0	0
Modernización del Registro Público de la Propiedad	1,500	1,500	0	0
Modernización del Registro Civil	2,500	2,500	0	0
Secretaría de Finanzas y Planeación	209,824	44,480	165,344	0
Licencias, Placas y Tarjetas de Circulación	22,700	22,700	0	0
Fondo III (FISE) Infraestructura Social Estatal	65,686	0	65,686	0
Fondo de Pensiones	121,438	21,780	99,658	0
Secretaría de Desarrollo Económico	74,775	74,775	0	0
Proyectos Diversos	14,775	14,775	0	0
Modernización Científica y Tecnológica	15,000	15,000	0	0
Proyectos para MiPyMEs	15,000	15,000	0	0
Proyectos Incubadoras de Empresas	15,000	15,000	0	0
Proyecto Fondo de Artesanías	15,000	15,000	0	0
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	360,408	90,636	19,772	250,000
Proyectos Diversos	103,347	90,636	12,711	0
Fideicomiso en Administración e Inversión para el Fomento Agropecuario del Estado de Morelos (FOFAE)	257,061	0	7,061	250,000
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	220,951	27,061	106,662	87,228
Proyectos Diversos	206,765	12,875	106,662	87,228
Obras de Infraestructura Vial, Hidráulica y Movilidad Urbana	9,186	9,186	0	0
Proyectos Especiales por Asignar	5,000	5,000	0	0
Secretaría de Educación	59,998	42,500	17,498	0
Proyectos Diversos	17,498	0	17,498	0
Infraestructura para el CEBETIS de Ayala	1,500	1,500	0	0
Programa de Útiles Escolares	20,000	20,000	0	0
Programa Nacional de Becas	7,000	7,000	0	0
Programa Escuelas de Calidad	7,000	7,000	0	0
Programa de Becas Salario	7,000	7,000		
Secretaría de Salud	157,416	143,293	14,123	0
Proyectos Diversos	13,061	6,000	7,061	0
Régimen de Protección Social en Salud	70,000	70,000	0	0
Adecuación de la Red Hospitalaria	7,062	0	7,062	0
Centro de Hemodiálisis	20,000	20,000		
Apoyo a la Cobertura Universal de Salud	47,293	47,293	0	0
Secretaría de Seguridad Pública	33,000	33,000	0	0
Proyectos Diversos	33,000	33,000	0	0
Procuraduría General de Justicia	27,062	20,000	7,062	0

ANEXO 12: GASTO DE CAPITAL				
(MILES DE PESOS)				
CONCEPTO	TOTAL	INVERSIÓN PÚBLICA ESTATAL	RAMO 33	PROGR. FED.
Modernización del Ministerio Público	7,062	0	7,062	0
Unidades Especializadas de la Procuraduría	20,000	20,000	0	0
Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública	212,145	60,000	152,145	0
Fondo de Seguridad Pública (Proyectos Diversos)	195,145	43,000	152,145	0
Proyecto Juicios Orales-Infraestructura, equipamiento y capacitación para la Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública y Defensoría Pública.	10,000	10,000	0	0
Exámenes de Control de Confianza	7,000	7,000	0	0
Secretaría de Turismo	24,423	10,300	14,123	0
Proyectos Diversos	20,923	6,800	14,123	0
Promoción Turística	3,500	3,500		
Secretaría de Desarrollo Humano y Social	4,000	4,000	0	0
Proyectos Diversos	4,000	4,000	0	0
Secretaría del Trabajo y Productividad	3,725	3,725	0	0
Proyectos Diversos	3,725	3,725	0	0
Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente	80,957	35,312	45,645	0
Programas para la Protección y Conservación del Medio Ambiente	1,312	1,312	0	0
Inversión en Agua para los Altos de Morelos	10,000	10,000		
Proyectos Diversos	69,645	24,000	45,645	
Instituto de Infraestructura Educativa	26,926	0	26,926	0
Proyectos Diversos	26,926	0	26,926	0
Instituto de Vivienda del Estado de Morelos	10,000	10,000	0	0
Vivienda Social	10,000	10,000		0
Gasto No Sectorizado	50,000	50,000	0	0
Proyectos Ejecutivos	50,000	50,000	0	0
TOTAL INVERSIÓN PÚBLICA	1,594,610	688,082	569,300	337,228

ANEXO 13: CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA						
(MILES DE PESOS)						
CONCEPTO		TOTAL	ESTATAL		RAMO 33	PROGRAMAS FEDERALES
			ESTATAL	INVERSIÓN PÚBLICA ESTATAL		
I	Poderes Públicos	691,846	687,092	0	0	4,754
I.1	Poder Legislativo	288,616	283,862	0	0	4,754
I.1.1	Congreso del Estado	288,616	283,862	0	0	4,754
I.2	Poder Judicial	403,230	403,230	0	0	0
I.2.1	Tribunal Superior de Justicia	324,400	324,400	0	0	0
I.2.2	Implementación de Juicios orales	40,000	40,000	0	0	0
I.2.3	Tribunal Unitario de Justicia y Juzgado de Justicia Oral para Adolescentes	9,892	9,892	0	0	0

ANEXO 13: CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA						
(MILES DE PESOS)						
CONCEPTO		TOTAL	ESTATAL		RAMO 33	PROGRAMAS
I.2.4	Tribunal Estatal Electoral	15,252	15,252	0	0	0
I.2.5	Tribunal Contencioso Administrativo	13,686	13,686	0	0	0
II	Administración Pública Centralizada	4,214,722	2,276,875	641,270	496,729	799,848
II.1	Dependencias	2,458,865	1,385,634	378,977	344,584	349,670
II.1.1	Gubernatura	42,182	42,182			
II.1.2	Secretaría de Gobierno	109,009	106,509	2,500		
II.1.3	Secretaría de Finanzas y Planeación	358,875	149,051	44,480	165,344	
II.1.4	Secretaría de Desarrollo Económico	94,784	20,009	74,775		
II.1.5	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	388,749	28,341	90,636	19,772	250,000
II.1.6	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	268,473	47,522	27,061	106,662	87,228
II.1.7	Secretaría de Educación	78,846	18,848	42,500	17,498	
II.1.8	Secretaría de Salud	50,592	10,469	26,000	14,123	
II.1.9	Procuraduría General de Justicia	327,291	300,229	20,000	7,062	
II.1.10	Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental	101,245	101,245			
II.1.11	Secretaría de la Contraloría	28,136	28,136			
II.1.12	Representación del Poder Ejecutivo	4,359	4,359			
II.1.13	Secretaría de Seguridad	482,930	437,488	33,000		12,442
II.1.14	Consejería Jurídica	13,991	13,991			
II.1.15	Secretaría de Turismo	38,001	13,578	10,300	14,123	
II.1.16	Secretaría de Desarrollo Humano y Social	30,146	26,146	4,000		
II.1.17	Secretaría del Trabajo y Productividad	41,256	37,531	3,725		
II.2	Órganos Desconcentrados	1,755,857	891,241	262,293	152,145	450,178
II.2.1	Consejo Estatal de Población	2,093	2,093			
II.2.2	Instituto Estatal de Documentación	2,713	2,713			
II.2.3	Instituto Morelense de la Juventud	6,570	6,570			0
II.2.4	Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta	2,770	2,770			
II.2.5	Régimen Estatal de Protección Social en Salud	571,496	4,025	117,293		450,178
II.2.6	Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública	242,445	30,300	60,000	152,145	
II.2.7	Coordinación de Asesores y Coordinación de Comunicación Política	50,261	15,261	35,000		

ANEXO 13: CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA						
(MILES DE PESOS)						
CONCEPTO		TOTAL	ESTATAL		RAMO 33	PROGRAMAS
II.2.8	Transferencias Institucionales	457,685	457,685			
II.2.9	Obligaciones de Seguridad Social	84,228	84,228			
II.2.10	Convenio PIBA (Ampliación Automática)	67,723	67,723			
II.2.11	Gastos de Ejecución de Agentes Fiscales (Ampliación automática)	3,920	3,920			
II.2.12	Seguros de Licencias de Conducir (Ampliación Automática)	5,299	5,299			
II.2.13	Expedición de copias de Documentos Públicos (Ampliación Automática)	100	100			
II.2.14	Secretaría de Seguridad Pública Industria Penitenciaria	5,000	5,000			
II.2.15	Proyectos Ejecutivos	50,000		50,000		
II.2.16	Incentivos Económicos por Colaboración Administrativa Municipal	6,067	6,067			
II.2.17	Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo	197,487	197,487			
III	Administración Pública Paraestatal	7,103,273	1,323,502	46,812	5,732,959	0
III.1	Organismos Públicos Descentralizados	7,075,462	1,295,691	46,812	5,732,959	0
III.1.1	Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente	141,937	60,980	35,312	45,645	
III.1.2	Instituto Proveteranos de la Revolución del Sur	495	495			
III.1.3	Comisión Estatal de Reservas Territoriales	5,817	5,817			
III.1.4	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	9,097	9,097			
III.1.5	Instituto de Capacitación para el Trabajo	6,934	6,934			0
III.1.6	Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	11,000	11,000			
III.1.7	Instituto Morelenese para el Financiamiento del Sector Productivo	4,092	4,092			
III.1.8	Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología	11,000	11,000			
III.1.9	Instituto de Vivienda de Morelos	22,550	12,550	10,000		0
III.1.10	Instituto Estatal de Infraestructura Educativa	42,652	15,726		26,926	
III.1.11	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	217,264	111,000		106,264	
III.1.12	Comisión Estatal de Arbitraje Médico	2,700	2,700			

ANEXO 13: CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA						
(MILES DE PESOS)						
CONCEPTO	TOTAL	ESTATAL		RAMO 33	PROGRAMAS	
III.1.13	Hospital del Niño Morelense	135,000	135,000			
III.1.14	Servicios de Salud Morelos	1,090,762	134,500		956,262	
III.1.15	Colegio de Bachilleres del Estado	56,983	56,983			0
III.1.16	Universidad Politécnica del Estado de Morelos	20,310	20,310			0
III.1.17	Centro de Investigación y Docencia en Humanidades	7,863	7,863			0
III.1.18	Colegio de Educación Profesional Técnica	61,793	12,100		49,693	
III.1.19	Instituto de Cultura de Morelos	40,000	40,000			
III.1.20	Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos	4,932,021	425,000		4,507,021	
III.1.21	Programas Estatales Educación	97,500	97,500			
III.1.22	Instituto Estatal para la Educación de los Adultos	45,173	4,025		41,148	
III.1.23	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos	17,306	17,306			
III.1.24	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata	27,001	27,001			
III.1.25	Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos	23,324	23,324			
III.1.26	Instituto del Registro Público de la Propiedad y el Comercio	18,055	16,555	1,500		
III.1.27	Consejo Estatal de Mejora Regulatoria	5,161	5,161			
III.1.28	Centro Morelense de las Artes	11,300	11,300			
III.1.29	Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal	2,923	2,923			
III.1.30	Organismo Operador de Carreteras de Cuota	5,649	5,649			
III.1.31	Instituto Estatal de Evaluación Educativa	1,800	1,800			
III.2	Empresas Paraestatales	9,500	9,500	0	0	0
III.2.1	Aeropuerto de Cuernavaca S. A. de C. V.	9,500	9,500	0	0	0
III.3	Fideicomisos	18,311	18,311	0	0	0
III.3.1	Fideicomiso del Centro de Convenciones	5,276	5,276	0	0	0
III.3.2	Fideicomiso Lago de Tequesquitengo	2,000	2,000	0	0	0
III.3.3	Fideicomiso Turismo Morelos	9,899	9,899	0	0	0

ANEXO 13: CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA						
(MILES DE PESOS)						
CONCEPTO		TOTAL	ESTATAL		RAMO 33	PROGRAMAS
III.3.4	Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión	1,136	1,136			
IV	Organismos Autónomos	919,794	333,040	0	0	586,754
IV.1	Comisión Estatal de Derechos Humanos	12,500	12,500			
IV.2	Instituto Estatal Electoral	87,101	87,101			
IV.3	Instituto Estatal de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal	10,700	10,700			
IV.4	Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	16,250	16,250			
IV.5	Universidad Autónoma del Estado de Morelos	793,243	206,489			586,754
V	Municipios	3,195,206	1,897,308	0	1,212,898	85,000
VI	Deuda Pública	45,159	45,159	0	0	0
TOTAL		16,170,000	6,562,976	688,082	7,442,586	1,476,356

Anexo 14: Participaciones a Municipios
(Miles de pesos)

Municipio	Índice	TOTAL
AMACUZAC	0.017125444	28,362
ATLATLAHUCAN	0.018623572	30,170
AXOCHIAPAN	0.023084549	38,183
AYALA	0.035655367	61,118
COATLÁN DEL RÍO	0.016427084	27,196
CUAUTLA	0.071343962	116,663
CUERNAVACA	0.162857664	268,519
EMILIANO ZAPATA	0.038854899	67,013
HUITZILAC	0.016264731	26,817
JANTETELCO	0.017711565	29,362
JIUTEPEC	0.080074205	131,440
JOJUTLA	0.028489999	45,086
JONACATEPEC	0.017221601	28,390
MAZATEPEC	0.015791492	26,175
MIACATLÁN	0.019854703	32,963
OCUITUCO	0.018286999	30,280
PUENTE DE IXTLA	0.029893145	49,632
TE MIXCO	0.046793068	80,306
TEMOAC	0.017479355	28,947
TEPALCINGO	0.020414206	33,837
TEPOZTLÁN	0.022237711	37,358
TETECALA	0.015510391	25,668
TETELA DEL VOLCÁN	0.018177301	30,114
TLALNEPANTLA	0.017261759	28,380
TLALTIZAPÁN	0.025326623	41,890
TLAQUILTENANGO	0.020808488	34,802
TLAYACAPAN	0.016990728	28,176
TOTOLAPAN	0.017123023	28,373
XOCHITEPEC	0.031639534	53,738
YAUTEPEC	0.042434667	67,628
YECAPIXTLA	0.024469683	40,451
ZACATEPEC	0.019382034	31,867
ZACUALPAN	0.016455627	27,240
TOTAL	1.00	1,656,140

Anexo 15: Fondo de Fiscalización

(Miles de pesos)

Municipio	Índice	TOTAL
AMACUZAC	0.017060263	1,205
ATLATLAHUCAN	0.018623572	1,316
AXOCHIAPAN	0.023084549	1,631
AYALA	0.035655367	2,519
COATLÁN DEL RÍO	0.016427084	1,161
CUAUTLA	0.071343962	5,040
CUERNAVACA	0.162857664	11,506
EMILIANO ZAPATA	0.038854899	2,745
HUITZILAC	0.016264731	1,149
JANTETELCO	0.017711565	1,251
JIUTEPEC	0.080074205	5,657
JOJUTLA	0.028489999	2,013
JONACATEPEC	0.017221601	1,217
MAZATEPEC	0.015791492	1,116
MIACATLÁN	0.019854703	1,403
OCUITUCO	0.018286999	1,292
PUENTE DE IXTLA	0.029893145	2,112
TEMIXCO	0.046793068	3,306
TEMOAC	0.017479355	1,235
TEPALCINGO	0.020414206	1,442
TEPOZTLÁN	0.022237711	1,571
TETECALA	0.015510391	1,096
TETELA DEL VOLCÁN	0.018177301	1,284
TLALNEPANTLA	0.017261759	1,220
TLALTIZAPÁN	0.025326623	1,789
TLAQUILTENANGO	0.020808488	1,470
TLAYACAPAN	0.016990728	1,200
TOTOLAPAN	0.017123023	1,210
XOCHITEPEC	0.031639534	2,235
YAUTEPEC	0.042434667	2,998
YECAPIXTLA	0.024469683	1,729
ZACATEPEC	0.019382034	1,369
ZACUALPAN	0.016455627	1,163
TOTAL	1.00	70,650

Anexo 16: Cuota Venta Final de Combustibles
(Miles de pesos)

Municipio	Índice	TOTAL
AMACUZAC	0.011783948	781
ATLATLAHUCAN	0.011603690	769
AXOCHIAPAN	0.020195408	1,339
AYALA	0.041086625	2,724
COATLÁN DEL RÍO	0.008478757	562
CUAUTLA	0.090966892	6,031
CUERNAVACA	0.200367641	13,285
EMILIANO ZAPATA	0.041630300	2,760
HUITZILAC	0.011309189	750
JANTETELCO	0.011307514	750
JIUTEPEC	0.102713851	6,810
JOJUTLA	0.030943173	2,052
JONACATEPEC	0.011068081	734
MAZATEPEC	0.008541964	566
MIACATLÁN	0.015804366	1,048
OCUITUCO	0.012151108	806
PUENTE DE IXTLA	0.033449917	2,218
TEMIXCO	0.056812986	3,767
TEMOAC	0.010641972	706
TEPALCINGO	0.016197031	1,074
TEPOZTLÁN	0.022358283	1,482
TETECALA	0.007462476	495
TETELA DEL VOLCÁN	0.012941925	858
TLALNEPANTLA	0.007732274	513
TLALTIZAPÁN	0.027029505	1,792
TLAQUILTENANGO	0.019105053	1,267
TLAYACAPAN	0.011375961	754
TOTOLAPAN	0.009482192	629
XOCHITEPEC	0.032653624	2,165
YAUTEPEC	0.049409078	3,276
YECAPIXTLA	0.024639755	1,634
ZACATEPEC	0.020365358	1,350
ZACUALPAN	0.008390105	556
TOTAL	1.00	66,302

ANEXO 17: FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO
(Miles de pesos)

AMACUZAC	2.778	2,895
ATLATLAHUCAN	3.465	3,611
AXOCHIAPAN	3.196	3,331
AYALA	3.078	3,208
COATLÁN DEL RÍO	3.403	3,546
CUAUTLA	2.723	2,838
CUERNAVACA	2.299	2,395
EMILIANO ZAPATA	2.313	2,411
HUITZILAC	2.411	2,513
JANTETELCO	2.957	3,082
JIUTEPEC	2.154	2,245
JOJUTLA	2.738	2,853
JONACATEPEC	3.230	3,366
MAZATEPEC	3.338	3,479
MIACATLÁN	3.665	3,820
OCUITUCO	3.024	3,151
PUENTE DE IXTLA	3.316	3,456
TEMIXCO	3.833	3,995
TEMOAC	3.036	3,164
TEPALCINGO	3.633	3,786
TEPOZTLAN	2.669	2,782
TETECALA	3.862	4,026
TETELA DEL VOLCÁN	2.959	3,084
TLALNEPANTLA	2.918	3,041
TLALTIZAPÁN	3.111	3,242
TLAQUILTENANGO	3.204	3,339
TLAYACAPAN	3.095	3,225
TOTOLAPAN	3.354	3,495
XOCHITEPEC	3.107	3,238
YAUTEPEC	2.831	2,950
YECAPIXTLA	3.444	3,589
ZACATEPEC DE HIDALGO	2.806	2,924
ZACUALPAN	2.050	2,136
TOTAL	100.00%	104,216

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política Local, y,

I.- ANTECEDENTES:

Mediante oficio de fecha 1º de octubre de 2010, el Dr. Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado de Morelos, entregó a este Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del año 2011; en cumplimiento al mandamiento ordenado por el artículo 32 de la Constitución Política Local.

Por acuerdo de sesión del pleno del Congreso del Estado de Morelos, de fecha 5 de octubre del presente año, se determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa materia de la presente resolución.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Comienza exponiendo el Titular del Poder Ejecutivo Estatal que para la estimación del rendimiento de los ingresos propios no se consideran incrementos en las tasas, tarifas y cuotas vigentes, así como tampoco el establecimiento de nuevas fuentes de ingreso local.

En el Informe sobre la Situación Económica y las Finanzas Públicas al Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2010 el Gobierno Federal ha reportado que se observó la recuperación de la economía mexicana según lo indican los resultados de los principales indicadores de producción, exportaciones, demanda interna y empleo. El entorno externo mostró señales de mejoría, con un crecimiento en la producción industrial en las principales economías del mundo y una estabilización en el desempleo, si bien persiste la incertidumbre sobre la situación fiscal en algunos países industriales, particularmente en Europa.

Así, se informa que durante el cuarto trimestre de 2009 el valor real del PIB disminuyó a un ritmo anual de 2.3%. No obstante, al considerar el efecto estacional tuvo un incremento trimestral de 2.0%.

Las actividades primarias registraron un aumento anual de 2.1%, cifra que implicó una expansión trimestral de 0.9% en cifras ajustadas por estacionalidad. Este resultado se debió a la mayor superficie sembrada y cosechada en el ciclo otoño-invierno.

La producción industrial se redujo a una tasa anual de 1.9%; sin embargo, cifras ajustadas por estacionalidad señalan un crecimiento trimestral de 3.0%. A su interior se registró la siguiente evolución:

La minería creció a una tasa anual de 1.4% debido a la mayor producción del sector no petrolero. Al considerar la estacionalidad esta actividad presentó una caída de 0.1% respecto al trimestre previo.

La producción manufacturera disminuyó a un ritmo anual de 1.4%. No obstante, en cifras ajustadas por estacionalidad mostró un incremento trimestral de 5.9%. Esta expansión trimestral fue consecuencia, principalmente, del crecimiento secuencial en la fabricación de equipo de transporte; equipo de computación y otros componentes electrónicos; productos metálicos; industrias metálicas básicas; e industria alimentaria.

La construcción se contrajo a una tasa anual de 7.0% como reflejo de las menores obras de edificación residencial, industrial, comercial y de ingeniería civil. Al considerar el factor estacional este sector cayó 1.8% en comparación con julio-septiembre de 2009.

La generación de electricidad, gas y agua avanzó a una tasa anual de 3.2%, debido a la mayor demanda de energía eléctrica de la industria. Datos ajustados por estacionalidad indican que este sector tuvo una disminución trimestral de 0.1%.

Las actividades de transportes, correos y almacenamiento cayeron a una tasa anual de 1.0% como resultado del menor dinamismo en los servicios relacionados con el autotransporte de carga. No obstante, al eliminar la estacionalidad este sector aumentó 3.3% en comparación con julio-septiembre de 2009.

El resto de los servicios se redujo a un ritmo anual de 3.3% debido, en gran medida, al menor dinamismo en las actividades profesionales, científicas y técnicas; apoyo a los negocios y manejo de desechos; y alojamiento temporal y preparación de alimentos y bebidas. Cifras ajustadas por estacionalidad indican que estas actividades tuvieron una disminución trimestral de 1.1%.

Asimismo, se abunda en la información para señalar que durante el primer trimestre de 2010, continuó la recuperación de la economía mexicana según lo indican los resultados de los principales indicadores. El entorno externo mejoró en términos generales: por un lado, la producción industrial creció en las principales economías del mundo y el desempleo muestra señales de estabilización; por otro, el balance en los mercados financieros internacionales fue positivo. En este contexto, las exportaciones de México tuvieron un crecimiento significativo debido, principalmente, al repunte de la producción industrial de los Estados Unidos. Por otro lado, el crecimiento del empleo formal, la mejoría en las perspectivas económicas y el impulso brindado por la inversión del sector público, se reflejaron en un mayor dinamismo de la demanda interna.

Para el mes de abril de 2010, el Gobierno Federal informó que durante el primer trimestre de 2010 el valor real del Producto Interno Bruto (PIB) registró una expansión anual de alrededor de 4%. Esta proyección está sustentada en los siguientes resultados:

Durante el primer bimestre de 2010 el Índice General de la Actividad Económica (IGAE) registró un crecimiento anual de 2.9%, lo que implicó una disminución bimestral de 0.6% en cifras ajustadas por estacionalidad.

Al interior del IGAE se observó el siguiente comportamiento:

Las actividades primarias crecieron a una tasa anual de 1.1%, como resultado de una mayor superficie sembrada en el ciclo otoño-invierno, y cosechada en los ciclos otoño-invierno y primavera-verano, lo cual se tradujo en un incremento de la producción de cultivos como sorgo y trigo en grano, frijol, caña de azúcar, sorgo forrajero, maíz en grano y avena forrajera, entre otros. Al eliminar la estacionalidad, esta actividad mostró una caída bimestral de 1.0%.

La producción industrial se expandió un ritmo anual de 3.9%, y al eliminar la estacionalidad creció a un ritmo bimestral de 0.4%. A su interior:

La minería mostró un avance anual de 1.7%; al excluir el efecto estacional presentó un incremento bimestral de 0.6%.

La producción manufacturera tuvo un aumento anual de 8.4%; cifras ajustadas por estacionalidad indican que este subsector disminuyó a un ritmo bimestral de 1.2%.

La industria de la construcción se redujo a una tasa anual de 5.0%; al considerar la estacionalidad tuvo un aumento bimestral de 0.2%.

La generación de electricidad, agua y gas se incrementó a una tasa anual de 2.1%. Cifras ajustadas por estacionalidad indican que esta actividad presentó un avance de 0.4% con respecto al bimestre anterior.

La oferta real de servicios presentó un crecimiento anual de 2.3%. Al eliminar el componente estacional, este sector presentó una disminución bimestral de 0.9%.

Por lo que se refiere al indicador económico de la inflación, en marzo de 2010, se reporta una inflación general anual de 4.97%, lo que significó un incremento de 140 puntos base respecto a la cifra registrada en diciembre de 2009 (3.57%). El incremento observado en la tasa de crecimiento del índice general de precios se explica fundamentalmente por el mayor ritmo de crecimiento en los precios del componente no subyacente. En éste sobresale, por un lado, un repunte en la tasa de variación anual de los productos agropecuarios y, por otro, cotizaciones más elevadas en algunos genéricos pertenecientes al subíndice de los bienes y servicios administrados y concertados.

La inflación subyacente anual disminuyó durante el primer trimestre del año 6 puntos base al pasar de 4.46% en diciembre a 4.40% en marzo, explicando 3 puntos base de la disminución en la tasa de inflación general observada en el trimestre.

En el rubro de salarios, durante el primer trimestre de 2010 los salarios contractuales de jurisdicción federal tuvieron un incremento anual de 4.5% en términos nominales, ligeramente superior al aumento otorgado un año antes (4.4%).

En el bimestre enero-febrero de 2010 las remuneraciones reales por persona ocupada en la industria manufacturera tuvieron una contracción anual de 1.2%: los sueldos pagados a los empleados administrativos y las prestaciones sociales pagadas se redujeron 0.4% y 1.7%, respectivamente; mientras que los salarios crecieron 0.1%.

Durante el mismo periodo, las percepciones reales del personal ocupado en los establecimientos comerciales al mayoreo aumentaron a una tasa anual de 0.1%, en tanto que las del comercio al menudeo observaron una reducción anual de 1.3%.

Durante enero-febrero de 2010 la productividad de la mano de obra en las industrias manufactureras registró un incremento anual de 9.5%, en tanto que los costos unitarios de la mano de obra en este sector disminuyeron a una tasa anual de 11.1%.

En lo referente a las Tasas de Interés, durante el primer trimestre de 2010, continuó la recuperación en los mercados financieros internacionales debido a un repunte de la economía global más fuerte que la esperada, si bien se observó cierta volatilidad en el periodo asociada a una mayor restricción financiera en China e incertidumbre sobre la situación fiscal de algunos países europeos. En las reuniones del 15 de enero, del 19 de febrero y del 19 de marzo, la Junta de Gobierno del Banco de México decidió mantener la Tasa de Interés Interbancaria a un día en 4.50%.

En este contexto, la tasa primaria de Cetes a 28 días promedió 4.47% en el primer trimestre de 2010, lo que significó una disminución de 3 puntos base con relación al promedio del trimestre anterior, mientras que la tasa primaria de Cetes a 1 año promedió 5.02%, 21 puntos base por debajo del promedio del trimestre previo. Por su parte, las tasas primarias de los Bonos a 3, 5, 10, 20 y 30 años registraron disminuciones de 29, 38, 27, 22 y 18 puntos base respecto a los promedios del cuarto trimestre de 2009.

En cuanto al apartado del Mercado Cambiario, el Informe sobre la Situación Económica y las Finanzas Públicas al Primer Trimestre de 2010, se afirma que durante el primer trimestre de 2010, el tipo de cambio del peso se apreció frente al dólar, debido al fortalecimiento de los indicadores fundamentales de la economía. El 27 de enero de 2010, el Banco de México anunció que no renovarían la Línea Swap que el Instituto Central estableció con la Reserva Federal de Estados Unidos el 29 de octubre de 2008, al considerar que las condiciones económicas se regularizaron en el segundo semestre de 2009, dando por concluido dicho mecanismo el 1 de febrero.

Por su parte, el 22 de febrero de 2010, la Comisión de Cambios decidió reiniciar la subasta de opciones que dan el derecho a los participantes en la subasta a vender dólares al Banco de México. El mecanismo consiste en que el Banco de México subastará el último día hábil de cada mes derechos de venta de dólares al propio Banco entre las instituciones de crédito del país, los cuales podrán ser ejercidos total o parcialmente cualquier día dentro del mes inmediato siguiente al de la subasta respectiva. El monto de la subasta es de 600 millones de dólares por mes.

Al cierre del 31 de marzo el tipo de cambio se ubicó en 12.36 pesos por dólar, lo que implicó una depreciación de 5.5% en relación al cierre de diciembre de 2009 (13.08 pesos por dólar).

Cabe mencionar que durante el primer trimestre de 2010, las cotizaciones de los contratos de los futuros del peso mexicano en la Bolsa Mercantil de Chicago registraron un menor tipo de cambio esperado. Al cierre del 31 de marzo, los contratos para entrega en junio, septiembre y diciembre de 2010 y en marzo de 2011 se apreciaron 6.8%, 6.9%, 7.1% y 7.1%, respectivamente, con relación a las cotizaciones registradas al cierre del cuarto trimestre de 2009, ubicándose en 12.45, 12.58, 12.73 y 12.88 pesos por dólar, en igual orden.

Respecto a la Balanza Comercial, en el primer trimestre de 2010 México registró un superávit comercial de 148.6 millones de dólares, mientras que un año antes presentó un déficit de 1 mil 960.4 millones de dólares. El déficit comercial de la balanza no petrolera se redujo a un ritmo anual de 33.7%, al ubicarse en 2 mil 421.8 millones de dólares.

En el periodo enero-marzo de 2010 las exportaciones de bienes observaron una expansión anual de 32.8%, al situarse en 66 mil 373.4 millones de dólares. Al interior de las no petroleras, las exportaciones extractivas, manufactureras y agropecuarias crecieron 41.0%, 28.9% y 11.2%, respectivamente. Por otra parte, las exportaciones petroleras aumentaron a una tasa anual de 70.0%, como consecuencia del aumento de 81.3% en el precio del hidrocarburo. Cabe destacar que cifras ajustadas por estacionalidad indican que las exportaciones registraron un crecimiento trimestral de 6.5%.

Las importaciones de mercancías ascendieron a 66 mil 224.8 millones de dólares, es decir, tuvieron un incremento anual de 7.5%. Las importaciones de bienes de consumo e intermedias avanzaron a tasas anuales de 29.7% y 33.9%, en igual orden; mientras que las de capital disminuyeron 7.6%. Al eliminar el componente estacional, las importaciones tuvieron una expansión trimestral de 9.1%.

La información de las finanzas públicas para el cierre del Primer Trimestre de 2010, se puede resumir en los siguientes resultados:

Al primer trimestre de 2010 se registró un superávit público de 11 mil 321 millones de pesos, resultado congruente con el déficit presupuestario aprobado para el año y que se compara favorablemente con el déficit observado de 38 mil 337 millones de pesos en el mismo periodo de 2009. Sin considerar la inversión de PEMEX se tiene un superávit público de 71 mil 86 millones de pesos, monto mayor en 59 mil 892 millones de pesos de 2010 con respecto al registrado en el mismo lapso del año anterior.

Durante enero-marzo los ingresos del sector público aumentaron 8.0% en términos reales con respecto al mismo periodo de 2009 debido a que los ingresos petroleros y tributarios no petroleros se incrementaron 17.7% y 10.2% en términos reales, respectivamente.

Con respecto al monto previsto en el programa, los ingresos presupuestarios fueron mayores en 9 mil 699 millones de pesos durante el primer trimestre de 2010 como resultado, principalmente, de mayores ingresos petroleros y tributarios no petroleros.

En marzo de 2010, el Ejecutivo Federal dio a conocer el Programa Nacional de Reducción de Gasto Público, mediante el cual se garantiza la continuidad del esfuerzo de ahorro, austeridad y racionalidad del gasto público que ha emprendido la presente Administración.

El gasto total del sector público presupuestario fue superior en 0.3% real al registrado durante el primer trimestre del año anterior. El gasto programable disminuyó 1.7% en términos reales debido al esfuerzo que se llevó a cabo durante 2009 para anticipar el calendario de gasto como parte de las acciones contracíclicas, así como por la contención del gasto en servicios personales. No obstante, a su interior destacaron los incrementos en erogaciones en salud, seguridad social y asistencia social.

Las participaciones federales aumentaron 16.2% en términos reales.

El costo financiero del sector público disminuyó 17.0% en términos reales con respecto al primer trimestre de 2009 debido tanto a las menores tasas de interés como a la apreciación del tipo de cambio.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debe enviar al Congreso de la Unión un documento que contenga, entre otros, los siguientes elementos:

Los principales objetivos para la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación del año siguiente;

Escenarios sobre las principales variables macroeconómicas para el siguiente año: crecimiento, inflación, tasa de interés y precio del petróleo;

Escenarios sobre el monto total del Presupuesto de Egresos y su déficit o superávit;

Enumeración de los programas prioritarios y sus montos.

Dicho documento fue efectivamente presentado en el mes de abril de 2010, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, y en el cual se hace mención a las estimaciones del cierre del ejercicio 2010, así como las expectativas para el ejercicio 2011.

Se declara que al momento de la elaboración de los Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2010, comenzaban a observarse señales de una incipiente recuperación en la actividad económica global y de México, pero existía un grado elevado de incertidumbre sobre la magnitud de la recuperación. Lo anterior, debido a que algunos indicadores disponibles sobre la actividad económica seguían sin estabilizarse y los mercados financieros internacionales aún registraban una volatilidad elevada, si bien ésta era menor que la observada al inicio del año.

De acuerdo con lo anterior, se consideraba que el ritmo de expansión para el cierre de 2009 y para 2010 sería relativamente moderado. Sin embargo, los resultados correspondientes al segundo semestre de 2009 con respecto a los principales indicadores económicos de México y los Estados Unidos han sido sustancialmente más favorables que lo previsto, llevando a revisiones continuas al alza para las expectativas de crecimiento de 2010. En particular, en agosto de 2009 los analistas esperaban que durante 2010 la economía estadounidense registrara una expansión de 2.3%, mientras que en marzo de este año estimaban un crecimiento de 3.1%. En el caso de la producción industrial de los Estados Unidos, la revisión al alza en las proyecciones del sector privado para 2010 fue más significativa al pasar de 2.5% a 4.8% entre las mismas fechas.

Debido a la mejoría en las perspectivas para la economía internacional, específicamente las de la industria estadounidense, y a que la evolución reciente de los principales indicadores de nuestro país ha sido más favorable de lo que se anticipaba cuando se estimó el marco macroeconómico presentado en los Criterios Generales de política económica 2010, se revisó la proyección de crecimiento del PIB de México a una tasa anual de 4.1% en 2010.

Por otro lado, el documento del Ejecutivo Federal menciona que los resultados de los indicadores oportunos de México señalan que la recuperación económica de la economía nacional ha sido más vigorosa que lo anticipado en los Criterios Generales de Política Económica para 2010. Junto con las perspectivas más favorables para la economía de los Estados Unidos y la del resto del mundo, esto lleva a anticipar que el valor real del Producto Interno Bruto en México aumentará a una tasa anual de 4.1% durante 2010. Esta previsión es ligeramente superior a la de la encuesta de Banco de México publicada en marzo, si bien es menor que algunos de los pronósticos de analistas del sector privado, que han llegado a un nivel de 5%.

Asimismo, se espera que al cierre del año la inflación será de alrededor de 5.0%. En este sentido, los analistas del sector privado anticipan una tasa de 5.21% de acuerdo con la encuesta del Banco de México publicada en marzo de 2010. Cabe mencionar que el repunte inflacionario esperado en 2010 se considera temporal, y producto del impacto de una sola vez en los precios derivado de las modificaciones tributarias aprobadas para 2010, los incrementos anticipados en los precios de los bienes y servicios públicos y los cambios en las tarifas de algunos bienes y servicios concertados.

El documento a que se refiere el artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, entregado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, manifiesta que las perspectivas económicas para 2011 consideran un ritmo de crecimiento similar al previsto anteriormente, si bien las revisiones observadas en los pronósticos de crecimiento para 2010 implican que el nivel de la actividad económica será mayor. El FMI estima que el PIB mundial alcance una tasa de crecimiento anual del 4.3% en 2011, lo que representa una revisión al alza de 0.1 puntos porcentuales con respecto a la estimación de crecimiento dada a conocer en octubre de 2009 (4.2%). Ello implica que continuaría la recuperación de la economía global a un ritmo significativo.

A la fecha, los analistas del sector privado anticipan que el dinamismo en la economía de los Estados Unidos durante 2011 será similar al observado en 2010, con un crecimiento anual de 3.0 % en 2011, comparado con 3.1% en 2010. Por su parte, se anticipa que el crecimiento de la producción industrial cambie de 4.8% a 4.3% anual entre 2010 y 2011.

Por el lado de la demanda interna, se estima que en Estados Unidos el crecimiento del consumo personal se incremente de 2.1% a 2.6% anual de 2010 a 2011. Por el lado de la inversión privada no residencial, se pronostica que la tasa de crecimiento aumente de 1.7% en 2010 a 6.7% anual en 2011.

Sin embargo, aún existen factores que implican riesgos a la baja en el ritmo de expansión de la actividad económica global para 2011:

La adopción de estrategias de salida con respecto a los estímulos fiscales y monetarios tanto en economías avanzadas como emergentes.

La incertidumbre sobre la sostenibilidad fiscal en algunos países de la periferia de la zona del euro así como el efecto desplazamiento sobre los niveles de consumo e inversión privados asociado a los elevados déficit fiscales de la mayoría de los gobiernos en países industriales.

La posibilidad de que la recuperación en la demanda privada en los Estados Unidos sea menor a lo anticipado.

Así, el escenario económico proyecta que a finales de 2011 la inflación se ubicará en un nivel cercano al objetivo de 3.0% establecido por el Banco de México, toda vez que los factores que ocasionaron el repunte observado al inicio de 2010 dejarían de incidir en los precios.

Este escenario no está libre de riesgos que podrían alterar las trayectorias estimadas. Entre éstos destacan:

La posibilidad de una recuperación más lenta y moderada de la demanda privada en los países industriales, especialmente en los Estados Unidos. Se anticipa que a partir de la segunda mitad de 2010 los estímulos fiscales dejen de tener una contribución positiva sobre el crecimiento, y que en 2011 se retire gradualmente el estímulo monetario. Asimismo existe el riesgo de que la recuperación en el sector de la construcción y en los ingresos y la riqueza de los hogares en los Estados Unidos sea menor a la anticipada.

Elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales. Si bien se ha observado una mejoría significativa en la evolución de las principales variables financieras, es posible observar episodios de volatilidad adicionales en caso de que en las economías industrializadas persistan problemas de riesgo soberano. Asimismo, es posible que las mismas absorban gran parte del financiamiento disponible debido al elevado déficit fiscal que se observa en algunos de estos países. Lo anterior podría ocasionar que la disponibilidad de financiamiento internacional para las economías emergentes sea más limitado que lo previsto.

Debilitamiento de los ingresos petroleros. Aún cuando los precios internacionales del crudo han repuntado en los últimos meses, aún existe el riesgo de que una demanda global menor a la estimada repercuta en las cotizaciones de precios futuras.

En lo concerniente a la estimación referente al mercado petrolero, el documento entregado al Congreso de la Unión, señala que el precio para la mezcla mexicana de petróleo de exportación se actualizó considerando los precios observados hasta el 5 de marzo de 2010, así como una actualización del precio de referencia de la mezcla mexicana de crudo de exportación para lo que resta de 2010 (marzo-noviembre) de acuerdo con la metodología establecida en el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; ello da como resultado un precio promedio para 2010 de 65.03 dólares por barril.

Con base en lo establecido en el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se empleó información de precios y futuros comprendida en el periodo del 6 de diciembre de 2009 al 5 de marzo de 2010. Con ello, se obtuvo lo siguiente:

El Componente resultó de 65.91 dólares por barril:

La media de los últimos 10 años del precio de la mezcla mexicana de exportación fue de 43.16 dólares por barril.

La cotización promedio de los contratos de los futuros del promedio, en cuanto a calidad, del petróleo producido en los campos occidentales del estado de Texas (Estados Unidos de Norteamérica) y que se emplea como precio de referencia para fijar el precio de otros petróleos crudos producidos, también conocido como WTI, observados con vencimiento en junio y diciembre de 2016 a 2018 en el periodo mencionado es 96.49 dólares por barril. Al ajustar este precio futuro por el diferencial promedio del periodo entre el WTI y la mezcla mexicana, el precio de la mezcla mexicana esperado resultó 88.66 dólares por barril.

El Componente II resultó de 64.23 dólares por barril:

La cotización promedio de los contratos de los futuros del WTI con fecha de entrega entre diciembre de 2010 y noviembre de 2011 en el periodo mencionado fue de 83.21 dólares por barril. Este valor se ajusta con el diferencial antes empleado y se aplica el factor de 84%.

De esta forma, el precio de referencia para la mezcla mexicana de crudo de exportación para 2011 resultante de promediar los componentes I y II es 65.07 dólares por barril.

La estimación de los ingresos presupuestarios para 2011 se basa en un escenario inercial que no considera cambios al régimen fiscal vigente en 2010. Por su parte, el gasto no programable refleja la evolución de la recaudación federal participable inercial, el monto de diferimientos de pagos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación para 2010, y el comportamiento esperado de las tasas de interés y del tipo de cambio. Con estos elementos el gasto programable es el rubro que se ajusta para alcanzar la meta de déficit presupuestario.

Por lo que concierne a los ingresos presupuestarios, en el documento del Ejecutivo Federal se estima que para 2011 los ingresos presupuestarios superen en 115.0 miles de millones de pesos de 2011 al monto previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para 2010 como resultado de los siguientes factores:

Ingresos tributarios no petroleros mayores en 112.3 miles de millones de pesos de 2011, debido a la mayor actividad económica, por el efecto en doce meses de las medidas fiscales aprobadas a finales de 2009 y por las medidas instrumentadas en materia de administración tributaria para incrementar la eficiencia recaudatoria; lo anterior compensa la pérdida en la recaudación que se calcula como consecuencia de la reducción arancelaria derivada de los tratados y acuerdos comerciales celebrados con otros países.

Ingresos petroleros mayores en 22.8 miles de millones de pesos de 2011, debido al aumento previsto en el precio de referencia de la mezcla de petróleo mexicano y del gas natural con respecto a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para 2010.

Ingresos propios de las entidades de control directo distintas de PEMEX mayores en 21.9 miles de millones de pesos de 2011, debido tanto al ajuste de las tarifas eléctricas vinculadas con el precio de los combustibles como a la mayor actividad económica.

Ingresos no tributarios que disminuyen en 42.0 miles de millones de pesos de 2011, debido a menores recursos no recurrentes.

Por su parte, para el Gasto Neto Presupuestario, en congruencia con la meta del déficit presupuestario, el gasto neto aumentará en 72.3 miles de millones de pesos de 2011, con respecto al monto real aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2010. Cabe señalar que dicho monto resulta menor al aumento en los ingresos presupuestarios debido a la reducción del déficit público para 2011 con respecto al aprobado en 2010.

Se estima que el gasto no programable aumente 41.4 miles de millones de pesos de 2011, debido al incremento en la recaudación federal participable como reflejo de los mayores ingresos tributarios y del mayor pago de Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (Adefas).

Por su parte, el gasto programable pagado aumenta en 30.9 miles de millones de pesos de 2011, con respecto al monto aprobado en 2010.

Como resultado de lo anterior, el déficit presupuestario calculado para 2011 se reducirá en 42.6 miles de millones de pesos de 2011, con respecto al monto aprobado en 2010.

Finalmente y de manera indicativa, se presenta el impacto sobre las finanzas públicas estimado para 2011 de cambios en las principales variables macroeconómicas: crecimiento económico, inflación, tasa de interés y precio del petróleo.

El efecto de la variación de un dólar en el promedio anual del precio del petróleo sobre los ingresos petroleros del sector público es equivalente a 0.04 puntos del PIB estimado para 2011.

El cambio en la tasa de crecimiento real de la economía de medio punto porcentual implica una variación en los ingresos tributarios no petroleros equivalente a 0.06 puntos del Producto Interno Bruto.

El impacto de una variación de 100 puntos base en la tasa de interés nominal sobre el costo financiero del sector público, deuda tradicional y componente real de la deuda del Instituto para la Protección de Ahorro Bancario (IPAB), es equivalente a 0.12% del PIB.

Por su parte, el impacto de una variación de 100 puntos base en la inflación sobre el costo financiero del sector público (deuda tradicional), es equivalente a 0.06% del PIB.

Con los datos expuestos por el Ejecutivo Federal en el documento entregado al Congreso de la Unión en el mes de Abril de 2010, se puede obtener el siguiente cuadro referente al Marco Macroeconómico 2010-2011*.

Concepto	2010	2011*
Producto Interno Bruto (PIB)		
-Crecimiento % real	4.1	4.0
-Nominal (miles de millones de pesos)	13,044.2	14,109.3
Inflación		
-Diciembre - Diciembre	5.0	3.0
Tipo de cambio nominal		
-Promedio (pesos por dólar)	12.8	13.1
Petróleo (canasta mexicana)		
-Precio promedio (Dólares por barril)	65.03	65.07
-Plataforma de producción promedio (mbd)	2,507	2,500
-Plataforma de exportación promedio (mbd)	1,108	1,056
Tasas de interés (CETES 28 días)		
-Nominal fin de período	4.5	6.0
-Nominal promedio	4.5	5.5
PIB Estados Unidos (variación anual)		
-Crecimiento % real	3.1	3.0
Inflación Estados Unidos		
-Promedio	2.2	1.9

*Estimado

Por su parte, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, emitió el documento denominado "Análisis de la información enviada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo al cumplimiento del Artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", donde se expone que de acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el 2009 hubo una baja significativa en los ingresos provenientes de la actividad petrolera, debido a la reducción en la plataforma de producción y del precio del barril, así como a una baja en la actividad económica que se reflejó en forma negativa en la recaudación tributaria, por lo que se realizaron ajustes al gasto programable por 90 mil 704 millones de pesos.

Asimismo, se expone que los ajustes se efectuaron reduciendo en primera instancia los rubros de comunicación social, gasto de administración y operativo y servicios personales, posteriormente se presentaron ajustes a proyectos de inversión de escasa relevancia.

Para atenuar el impacto presupuestario de los desastres naturales, el Gobierno Federal contrató un esquema de protección financiera por 290 millones de dólares, con el propósito de transferir los riesgos al mercado de capitales a través de la emisión de bonos de riesgo catastrófico, los recursos captados se depositan en un fideicomiso que puede transferirse al Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en caso necesario, de lo contrario se reintegran a las inversionistas con un rendimiento.

La disminución de los ingresos tributarios y petroleros repercutió desfavorablemente en las transferencias federales a las entidades federativas y municipios a través de Participaciones, Aportaciones Federales, Provisiones Salariales y Económicas, Convenios de Descentralización, Reasignación y el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF). La caída en las transferencias alcanzó el 6.5% real, siendo el rubro más afectado el de las Participaciones con 54 mil 451 millones de pesos. Con el propósito de atenuar el efecto negativo, se llevó a cabo una operación financiera denominada "potenciación", que permitió incrementar los recursos del FEIEF en 44 mil 981 millones de pesos para las entidades federativas y municipios, con lo que al final del año la caída en participaciones fue de 9 mil 470 millones de pesos.

Dentro del gasto no programable, el costo financiero del sector público aumentó 10.0% real anual, debido a la depreciación del tipo de cambio. A pesar de ello, se redujo en 26 mil 899 millones de pesos, con respecto al monto autorizado.

Respecto a las proyecciones de gasto presupuestario para los años 2010 y 2011, se dice en el documento del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas que, de acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima para el 2010 un gasto total de 3 billones 200 mil millones de pesos al finalizar el ejercicio fiscal, cifra que representa un gasto adicional de 23 mil 800 millones de pesos al aprobado.

Para el año 2011 se calcula que el gasto público será de 3 billones 375 mil millones de pesos, que significa un incremento del 2.2% en términos reales, en relación al monto aprobado en 2010; la magnitud del gasto que se propone para 2011 representaría el 23.9% del Producto Interno Bruto estimado para ese año. Esta cifra mantiene la tendencia a ubicar el gasto público en alrededor del 24% del Producto Interno Bruto.

De manera desagregada, el gasto programable, que consiste en los recursos que se destinarán a programas de las dependencias del Gobierno Federal, sería superior en 1.2%, respecto a 2010, esto es 126 mil 921 millones de pesos más; y en el caso del gasto no programable, que se refiere al costo de la deuda y a los recursos destinados a los Estados vía Participaciones, el aumento sería por 71 mil 415 millones de pesos, que representa el 5.3% de crecimiento. Dentro de este agregado (gasto no programable) los recursos entregados a los Estados y Municipios a través del Ramo 28, "Participaciones" serían mayores en 7.7%, en tanto que el costo financiero se mantendría prácticamente en el mismo nivel de gasto aprobado para 2010, con una pequeña disminución de 0.3% en términos reales.

Finalmente, el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas señala que es relevante observar que tanto la proyección del gasto programable para 2010 y 2011 se caracteriza por tener un comportamiento inercial y no considera los factores descritos en el marco macroeconómico, respecto a estimular una política de gasto orientada a promover el crecimiento económico y de promoción de la inversión.

Volviendo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su Informe sobre la Situación Económica y las Finanzas Públicas al mes de abril de 2010, se consignan los siguientes resultados:

Se registró un superávit público de 8 mil 500 millones de pesos y si se excluye la inversión de PEMEX, el balance público presenta un superávit de 83 mil 200 millones de pesos, resultados congruentes con el déficit presupuestario aprobado para el año.

Los ingresos presupuestarios fueron menores en 2.3 % real, respecto al mismo periodo del año anterior, debido a que en abril de 2009 se registraron 95 mil millones de pesos por el remanente de operación del Banco de México. La disminución en los ingresos totales es temporal y al ajustar por el remanente, los ingresos presentan un crecimiento de 8.7% real.

Los ingresos petroleros y tributarios no petroleros registraron crecimientos reales de 13.9% y 11.4%, respectivamente.

El gasto neto resultó similar en términos reales al de igual periodo del año anterior. En el gasto programable sobresalen los recursos que se canalizaron para salud, seguridad social, así como la inversión en el sector energético.

Las participaciones aumentaron 16.6 % en términos reales.

El saldo de la deuda interna neta del sector público federal aumentó en 5 mil 300 millones de pesos y el saldo de la deuda externa neta del sector público federal en 2 mil 500 millones de dólares con respecto al cierre de 2009.

Al mes de abril de 2010, el balance público registró un superávit de 8 mil 500 millones de pesos. Por su parte, el balance primario presenta un superávit de 59 mil 100 millones de pesos. Si se excluye la inversión de PEMEX, el balance público presenta un superávit de 83 mil 200 millones de pesos. Estos resultados son congruentes con el déficit presupuestario aprobado para 2010, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los ingresos presupuestarios del sector público fueron de 962 mil 200 millones de pesos, cifra 2.3% inferior en términos reales a la registrada en el mismo periodo del año anterior.

Ajustando por el remanente recibido el año pasado, los ingresos presupuestarios aumentan 8.7% con respecto al año anterior.

La evolución de los principales rubros de ingresos fue la siguiente:

Los ingresos tributarios no petroleros ascendieron a 479 mil 500 millones de pesos, cifra 11.4% superior en términos reales a la registrada en enero-abril del año anterior.

La recaudación del IVA e ISR-IETU-IDE aumentó en 19.9% y 7.3% real, respectivamente.

Los ingresos petroleros (que comprenden los ingresos propios de PEMEX, el IEPS de gasolinas y diesel, los derechos sobre hidrocarburos y el impuesto a los rendimientos petroleros) ascendieron a 299 mil 200 millones de pesos y resultaron mayores en 13.9% en términos reales a los del mismo periodo de 2009. Este resultado se explica principalmente por el mayor precio de exportación de la mezcla mexicana de petróleo (71.1 dólares por barril comparado con 37.7 dólares por barril durante el mismo periodo del año anterior), el cual fue compensado parcialmente por la apreciación real del tipo de cambio de 13.8% que se registró respecto al mismo periodo del año anterior, el mayor valor de las importaciones de petrolíferos por 59.0% real y las caídas en las plataformas de producción y exportación de 2.8% y 3.4%, respectivamente.

Los ingresos no tributarios no petroleros fueron de 44 mil millones de pesos, monto inferior en términos reales en 70.6% con respecto al mismo periodo del año anterior, debido principalmente a que en abril de 2009 se recibió la transferencia mencionada asociada al remanente de operación del Banco de México.

Para el Informe sobre las Finanzas Públicas al mes de mayo de 2010, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público difundió los siguientes resultados:

Se registró un déficit público de 3 mil 800 millones de pesos y si se excluye la inversión de PEMEX, el balance público presenta un superávit de 90 mil 400 millones de pesos, resultados congruentes con el déficit presupuestario aprobado para el año.

Los ingresos presupuestarios fueron mayores en 0.9% real, respecto al mismo periodo del año anterior, debido a que en abril de 2009 se registraron 95 mil millones de pesos por el remanente de operación del Banco de México.

Los ingresos petroleros y tributarios no petroleros registraron crecimientos reales de 15.3% y 12.8%, respectivamente.

El gasto neto resultó superior en 0.4% en términos reales al del igual período del año anterior. En el gasto programable sobresalen los recursos que se canalizaron para salud, seguridad social, así como la inversión en el sector energético.

Las participaciones aumentaron 17.9 % en términos reales.

El saldo de la deuda interna neta del sector público federal aumentó en 10 mil 800 millones de pesos y el saldo de la deuda externa neta del sector público federal en 2 mil 100 millones de dólares con respecto al cierre de 2009.

Al mes de abril de 2010, el balance público registró un déficit de 3 mil 800 millones de pesos. Por su parte, el balance primario presenta un superávit de 62 mil 400 millones de pesos. Si se excluye la inversión de PEMEX, el balance público presenta un superávit de 90 mil 400 millones de pesos. Estos resultados son congruentes con el déficit presupuestario aprobado para 2010, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los ingresos presupuestarios del sector público fueron de 962 mil 200 millones de pesos, cifra 2.3% inferior en términos reales a la registrada en el mismo periodo del año anterior.

La evolución reportada de los principales rubros de ingresos fue la siguiente:

Los ingresos tributarios no petroleros ascendieron a 576 mil 400 millones de pesos, cifra 12.8% superior en términos reales a la registrada en enero-mayo del año anterior.

La recaudación del IVA aumentó en un 21%, mientras que la recaudación del ISR-IETU-IDE aumentó en 9.2% real, ambos en términos reales.

Los ingresos petroleros (que comprenden los ingresos propios de PEMEX, el IEPS de gasolinas y diesel, los derechos sobre hidrocarburos y el impuesto a los rendimientos petroleros) ascendieron a 378 mil millones de pesos y resultaron mayores en 15.3% en términos reales a los del mismo periodo de 2009.

Este resultado se explica principalmente por el mayor precio de exportación de la mezcla mexicana de petróleo (71.9 dólares por barril comparado con 39.5 dólares por barril durante el mismo periodo del año anterior), que fue compensado por la menor plataforma de producción de crudo de 2.6%, por la apreciación real del tipo de cambio de 13.2% que se registró respecto al mismo período del año anterior y el mayor valor de las importaciones de petrolíferos de 61.9%.

Los ingresos no tributarios no petroleros fueron de 51 mil millones de pesos, monto inferior en términos reales en 67.4% con respecto al mismo periodo del año anterior, debido principalmente a que en abril de 2009 se registraron ingresos no recurrentes por 95 mil millones de pesos por el remanente de operación del Banco de México.

Los recursos transferidos a las Entidades Federativas y Municipios a través de participaciones, aportaciones federales, convenios de descentralización y reasignación aumentaron 3.4% real.

Las participaciones aumentaron 17.9% en términos reales debido a la mayor Recaudación Federal Participable.

Mientras que el resto de los recursos que se canalizaron a los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios disminuyeron en 6.4% real anual.

Por otra parte, en los primeros días del mes de julio de 2010, el Fondo Monetario Internacional (FMI) emitió su reporte sobre la "Actualización de las perspectivas de la economía mundial: Restableciendo la confianza sin dañar la recuperación", en donde se indica que la evolución macroeconómica durante el Segundo Trimestre de 2010 confirma las expectativas de que la recuperación económica será moderada pero sostenida en la mayoría de las economías avanzadas y vigorosa en muchas economías emergentes y en desarrollo.

Sin embargo, se reconoce que se ha elevado el riesgo ante el surgimiento de las turbulencias financieras de la denominada "Zona Euro", por lo que los nuevos pronósticos dependen ahora de la implementación de políticas orientadas a restablecer la confianza y la estabilidad, particularmente en dicha zona.

Se señala por dicho organismo que aún es incierto el posible efecto que puedan tener las recientes tensiones financieras sobre el crecimiento, ya que existe poca evidencia del contagio sobre la actividad real a nivel mundial; por lo que sus proyecciones incluyen un moderado efecto negativo sobre el crecimiento de la "Zona Euro", puesto que se supone que las condiciones en los mercados financieros de esta región se estabilizarán y mejorarán gradualmente, ante el hecho de ya se están llevando a cabo medidas de estabilización financiera.

En dicho contexto, el Fondo Monetario Internacional prevé que la economía mundial crezca un 4.6% en el ejercicio 2010, mientras que su estimación previa fue de 4.2%. Para el 2011, se mantiene su proyección de crecimiento para la economía mundial de 4.3%

Para las economías avanzadas, el Fondo Monetario espera un crecimiento de 2.6% en 2010, esto es un 0.3 % mayor que su previsión anterior, debido principalmente a un crecimiento mayor de lo previsto durante el primer trimestre de 2010, especialmente en las economías avanzadas de Asia.

En general, el Fondo Monetario Internacional prevé que el contagio de los efectos de la reciente turbulencia financiera en Europa hacia otras regiones sea limitado y que las perturbaciones de los flujos de capital hacia las economías emergentes y en desarrollo sean temporales.

Se espera que el crecimiento de las economías emergentes en 2010 sea de 6.8%, tasa que es 0.5% mayor a la proyección anterior; mientras que para el ejercicio 2011 se proyecta que el crecimiento de las economías emergentes sea de 6.4%.

Por lo que respecta a México, el Fondo Monetario Internacional estima un crecimiento de 4.5% durante 2010, nivel superior a su estimación previa de 4.2%. Para 2011 el pronóstico de crecimiento para México es de 4.4%.

Finalmente, es de destacarse que el Fondo Monetario Internacional considera que entre los riesgos a la baja para el crecimiento de las economías avanzadas, que también complicarían la gestión macroeconómica de algunas de las principales economías emergentes de Asia y América Latina, se encuentran los siguientes:

Una escalada de las tensiones y el contagio financieros, ante la creciente preocupación por el riesgo soberano.

La incertidumbre respecto de las reformas regulatorias y su impacto potencial en el crédito bancario y la actividad económica en general.

La posibilidad de que vuelva a debilitarse el mercado inmobiliario en Estados Unidos.

Por lo anterior, se considera que el principal desafío de política económica es restablecer la confianza de los mercados financieros sin sofocar la recuperación:

Para la "Zona Euro", a través de poner plenamente en marcha el "Mecanismo de Estabilización Europeo", resolver la incertidumbre sobre la exposición de los bancos al riesgo, garantizando que los bancos europeos tengan reservas de capital adecuadas, y mantener el apoyo de liquidez.

A nivel mundial, las políticas deberían centrarse en la implementación de planes creíbles para reducir los déficits fiscales a mediano plazo, manteniendo al mismo tiempo condiciones monetarias de apoyo, acelerando la reforma del sector financiero, llevando a cabo las reformas estructurales pendientes y reequilibrando la demanda mundial.

En el Informe sobre la Situación Económica y las Finanzas Públicas, correspondiente al Segundo Trimestre de 2010, el Gobierno Federal reporta que durante el segundo trimestre de 2010 la evolución de los principales indicadores apunta a que continuó la recuperación de la economía mexicana.

Asimismo, se destacan los siguientes datos:

Respecto al entorno externo, en las principales economías se presentaron señales de mejoría en la demanda privada y el empleo. No obstante, persiste incertidumbre sobre la sostenibilidad y el vigor del crecimiento en algunos países industrializados. Asimismo, se mantuvo una volatilidad elevada en los mercados financieros internacionales a raíz de la incertidumbre sobre la situación fiscal en algunos países industriales de Europa.

La demanda por productos mexicanos tuvo un crecimiento trimestral significativo, impulsada en gran medida por el dinamismo de las manufacturas en Estados Unidos.

Se estima que durante el segundo trimestre de 2010 el valor real del PIB haya registrado un crecimiento anual de alrededor de 7.0%.

En junio de 2010, la inflación general anual se ubicó en 3.69%, 1.28 puntos porcentuales por debajo de la cifra registrada al cierre del primer trimestre de 2010 (4.97%).

Los ingresos presupuestarios fueron superiores a los del mismo periodo del año anterior debido a los mayores ingresos petroleros y tributarios no petroleros.

El gasto total aumentó 1.0% en términos reales. Al interior se observó un aumento en el gasto en desarrollo social, destacando los incrementos en salud, seguridad social y asistencia social.

Al primer semestre de 2010 se registró un déficit público de 101 mil 711 millones de pesos, resultado congruente con el déficit presupuestario aprobado para el año y que se compara con el déficit observado de 94 mil 620 millones de pesos en el mismo periodo de 2009. Sin considerar la inversión de PEMEX se tiene un superávit público de 13 mil 792 millones de pesos, monto menor en 2 mil 769 millones de pesos de 2010 con respecto al registrado en el mismo lapso del año anterior.

Los requerimientos financieros del sector público se ubicaron en 136 mil 404 millones de pesos, monto equivalente a 1.0% del PIB estimado para 2010.

Durante enero-junio los ingresos del sector público aumentaron 0.9% en términos reales con respecto al mismo periodo de 2009 debido a que los ingresos petroleros y tributarios no petroleros se incrementaron 9.5% y 12.1% en términos reales, respectivamente, en tanto que los no tributarios no petroleros disminuyeron 64.5%, ya que el primer semestre de 2009 se registraron ingresos por 95 mil millones de pesos asociados al remanente de operación del Banco de México.

Los ingresos petroleros crecieron 9.5% anual en términos reales como resultado de un aumento de 69.2% en el precio del petróleo crudo de exportación, que se compensó parcialmente con la disminución en la plataforma de producción de petróleo de 2.3%, con el incremento en el valor real de la importación de petrolíferos de 62.1% y con la apreciación del tipo de cambio de 12.3%.

Por su parte, los ingresos tributarios no petroleros se incrementaron 12.1% en términos reales con respecto al primer semestre de 2009. Al interior se observan aumentos reales de 33.1%, 20.9% y 8.1% en la recaudación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, del Impuesto al Valor Agregado y la recaudación conjunta de los Impuestos Sobre la Renta-Empresarial a Tasa Única y a los Depósitos en Efectivo, en ese orden. Los ingresos propios de las entidades de control presupuestario directo distintas de PEMEX aumentaron 1.9% en términos reales.

Los ingresos no tributarios del Gobierno Federal mostraron una caída real de 64.5% debido a que en el primer semestre del año anterior se registraron ingresos no recurrentes elevados asociados al remanente de operación del Banco de México.

Con respecto al monto previsto en el programa, los ingresos presupuestarios fueron mayores en 4 mil 654 millones de pesos durante el primer semestre de 2010 como resultado de mayores ingresos petroleros y de organismos y empresas que se compensaron parcialmente con los montos menores al programa que se observaron en otros renglones de ingresos.

El gasto total del sector público presupuestario fue superior en 1.0% real al registrado durante el primer semestre del año anterior. El gasto programable disminuyó 1.9% en términos reales debido al esfuerzo que se llevó a cabo durante 2009 para anticipar el calendario de gasto como parte de las acciones contracíclicas, así como por la contención del gasto en servicios personales. No obstante, a su interior destacaron los incrementos en erogaciones en salud, seguridad social y asistencia social.

Los recursos transferidos a las entidades federativas y municipios a través de participaciones, aportaciones federales, provisiones salariales y económicas, convenios de descentralización y reasignación y otras transferencias aumentaron 6.6 % real. Mientras que las participaciones en ingresos federales se incrementaron 20.4 % en términos anuales.

Por su parte, en el Informe sobre la Situación Económica y las Finanzas Públicas al mes de Julio de 2010, se destacan los siguientes resultados:

El déficit público fue de 151.6 mil millones de pesos y de 19.4 mil millones de pesos si se excluye la inversión de PEMEX, resultados congruentes con el déficit presupuestario aprobado para el año.

Los ingresos presupuestarios fueron superiores en 1.0% real respecto al mismo periodo del año anterior debido a que en abril de 2009 se registraron 95 mil millones de pesos por el remanente de operación del Banco de México. Al ajustar por el remanente, los ingresos presentan un crecimiento de 7.6% real.

Los ingresos tributarios no petroleros, los ingresos petroleros y los ingresos de las entidades de control presupuestario directo distintas de PEMEX aumentaron en 12.0%, 4.4% y 3.6% en términos reales, respectivamente.

Los ingresos tributarios no petroleros ascendieron a 785.4 mil millones de pesos, cifra 12.0% superior en términos reales a la registrada en enero-julio del año anterior. La recaudación del IEPS, IVA e ISR-IETU-IDE aumentó en 27.7%, 19.6% y 8.9% real, respectivamente.

Los ingresos petroleros (que comprenden los ingresos propios de PEMEX, el IEPS de gasolinas y diesel, los derechos sobre hidrocarburos y el impuesto a los rendimientos petroleros) ascendieron a 516.6 mil millones de pesos y resultaron mayores en 4.4% en términos reales a los del mismo periodo de 2009. Este resultado se explica principalmente por el mayor precio de exportación de la mezcla mexicana de petróleo (71.0 dólares por barril comparado con 45.5 dólares por barril durante el mismo periodo del año anterior), el cual fue compensado parcialmente por la apreciación real del tipo de cambio de 11.7% que se registró respecto al mismo periodo del año anterior, el mayor valor de las importaciones de petrolíferos por 49.4% real y la caída en la plataforma de producción de 1.8%.

El gasto neto fue superior en 0.9% en términos reales al de igual periodo del año anterior. En el gasto programable sobresalen los recursos que se canalizaron para salud, seguridad social, educación, asistencia social y agua potable y alcantarillado.

Los recursos transferidos a las entidades federativas y municipios a través de participaciones, aportaciones federales, convenios de descentralización y reasignación aumentaron 5.4% real. Las participaciones aumentaron 17.3% en términos reales debido a la mayor recaudación federal participable, mientras que el resto de los recursos que se canalizaron a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios disminuyeron 2.2% real anual.

El saldo de la deuda interna neta del sector público federal aumentó en 144.9 mil millones de pesos y el saldo de la deuda externa neta del sector público federal en 5.9 mil millones de dólares con respecto al cierre de 2009.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 74 de la Constitución Federal, así como del Artículo 7° de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el pasado miércoles 8 de septiembre, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, entregó al Congreso de la Unión el denominado Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2011.

Para el ejercicio fiscal 2011 se estima un total de ingresos por 3 billones 378 mil 345.3 millones de pesos, que representa una diferencia del 6.35% en relación a la estimación de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

Se espera que en 2011 continúe el proceso de recuperación en la economía de los Estados Unidos, si bien a un ritmo menor al de 2010. Las previsiones de los analistas del sector privado son de un crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) en ese país de 2.8% en 2011, comparado con 2.9% en 2010. El pronóstico de crecimiento de la producción industrial en ese país durante 2011 se ubica en 4.4%, menor al 5.4% esperado para 2010. Consistente con lo anterior, se estima que en 2011 la demanda externa de México registrará un incremento elevado, aunque más moderado que el de 2010, llevando a que continúe la expansión en la producción manufacturera y en los servicios relacionados con el comercio exterior. Cabe señalar que en meses recientes se ha elevado la incertidumbre sobre la fortaleza de la recuperación de la economía estadounidense y la de otros países industrializados, lo que se ha reflejado en ajustes a la baja en las proyecciones de crecimiento para 2011, si bien aún continúan siendo positivas. Por otro lado, se anticipa que la demanda interna se fortalezca toda vez que la expansión del empleo, del crédito y la inversión en infraestructura se reflejen en un mayor dinamismo del consumo y la inversión, lo cual se traduciría en un mayor crecimiento de la construcción y los servicios menos relacionados con el sector externo.

En base a los elementos anteriores, se estima que durante 2011 el valor real del PIB de México registrará un crecimiento anual de 3.8%, proyección similar a la de los analistas del sector privado (3.6% según la encuesta de agosto de 2010 realizada por el Banco de México). Asimismo, se estima que la inflación se ubicará alrededor de 3.0%. El precio promedio de referencia para la mezcla mexicana de petróleo se estima en 63.0 dólares por barril, y se anticipa que la plataforma de producción de petróleo disminuirá entre 2010 y 2011 en 1.0%, al pasar de 2,577 miles de barriles diarios a 2,550 miles de barriles diarios, respectivamente.

El paquete económico no propone modificaciones sustantivas a la legislación, normatividad y procedimientos que rigen el actual marco fiscal y el ejercicio del gasto, así como las relaciones entre el Gobierno Federal y las entidades federativas; en particular, no se está considerando la creación de nuevos impuestos ni el incremento a tasas de los impuestos vigentes. Los cambios que se plantean corresponden a la simplificación tributaria y reducción de carga regulatoria en materia de derechos sin generar una erosión en la capacidad recaudatoria.

Las estimaciones que subyacen al paquete económico federal para 2011 contemplan el efecto anual completo de la aplicación de la reforma fiscal aprobada para 2010, así como de las medidas de simplificación para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes aplicadas en 2010 y la continuación de los esfuerzos para combatir la evasión y elusión fiscales.

Las estimaciones del paquete económico federal parten de un escenario en el que continúa la dinámica de ingresos consistente con los cambios estructurales en materia fiscal que se aprobaron en 2009.

De las propuestas y estimaciones contenidas en el paquete económico federal para 2011, se desprende que:

La estimación de los ingresos presupuestarios es congruente con los pronósticos presentados para variables como la actividad económica, el precio y la plataforma de producción de petróleo;

Los cambios a la legislación fiscal vigente se refieren únicamente a la eliminación de trámite o cobros de algunos derechos para la obtención de servicios que presta el Estado;

El gasto no programable refleja la evolución de la recaudación federal participable, el monto de diferimientos de pagos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación para 2010 y el comportamiento estimado de las tasas de interés, y

El techo de gasto programable es consistente con el déficit propuesto para el año, y con las estimaciones de ingresos presupuestarios y gasto no programable.

El gasto federalizado aumentará en 2.0%. A su interior, las participaciones y las aportaciones a las entidades federativas se incrementarán en 6.8% y 2.7%, respectivamente, con respecto a lo aprobado para 2010. Cabe destacar que, en términos reales, el monto estimado de las participaciones para 2011 es el máximo histórico que se ha registrado.

Asimismo, tal como se planteó en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2010, para el ejercicio 2011 se propone un déficit presupuestario en la iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 42.2 miles de millones de pesos sin considerar la inversión de Pemex, con base en lo que contempla el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo 1, párrafo 14, de la Ley de Ingresos de la Federación para 2010. Este nivel es equivalente a 0.3% del PIB y es el mismo que se propuso en los Criterios Generales de Política Económica 2010 para el ejercicio de 2011, simplemente actualizado por inflación. De esta forma, se mantiene un estímulo contracíclico a la vez que es consistente con el restablecimiento del equilibrio presupuestario a partir de 2012, cuando se estima que el nivel de actividad de la economía mexicana regrese a su potencial de mediano plazo. Con ello, se restablece un balance público consistente con una evolución ordenada de la deuda pública y la sostenibilidad de las finanzas públicas. Por su parte, la inversión de Pemex se incrementa de forma que se mantiene constante como proporción del PIB en el nivel aprobado para 2010 de 2.0%.

En relación a los ingresos totales que contiene el paquete económico federal para 2011, se puede observar lo siguiente:

Los ingresos petroleros estimados para 2011 muestran un incremento de 4.5% en términos reales en relación con lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación 2010 y de 2.0% con respecto al cierre estimado para 2010.

Se pronostica que los ingresos no petroleros en 2011 aumenten 3.6% en términos reales en comparación con lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación 2010, y 3.5% respecto al cierre estimado para 2010. A su interior, los ingresos tributarios muestran un incremento real de 7.3% respecto al cierre estimado para 2010, lo cual permite compensar la reducción de 37.2% en los ingresos no recurrentes con respecto a los estimados para 2010.

Los ingresos propios de organismos y empresas distintas de Pemex para 2011 se incrementan 3.2% respecto al cierre estimado para 2010.

Por lo que corresponde al gasto público, el Ejecutivo Federal propone una política de gasto público orientada, principalmente, a fortalecer tres aspectos fundamentales para el pleno desarrollo de la nación y de la sociedad mexicana en su conjunto: el crecimiento económico y la generación de más y mejores empleos, los cuales han mostrado una importante recuperación durante 2010; el apoyo al desarrollo social, con particular énfasis en educación, salud y combate a la pobreza, para mejorar las condiciones de vida y la igualdad de oportunidades para todos los mexicanos, en especial de nuestros niños y jóvenes; y las actividades en materia de seguridad pública y procuración de justicia, con el fin de avanzar en la lucha frontal contra el delito y la delincuencia organizada. El reto en 2011 es lograr mantener el dinamismo de la actividad económica, consolidar el crecimiento observado en 2010 y potenciar la generación de empleos, mediante una política de gasto eficiente y focalizada en actividades prioritarias de alto impacto.

Por otro lado, en el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2011 destacan los siguientes aspectos:

Para 2011, sin considerar la inversión de Pemex, el gasto neto es superior en 62.5 miles de millones de pesos de 2011 (2.1% real) con respecto a lo aprobado para 2010, como resultado de mayores ingresos presupuestarios por 113.9 miles de millones de pesos de 2011 y una reducción en la meta de déficit por 51.5 miles de millones de pesos de 2011, de 93.6 miles de millones de pesos de 2011 en 2010 a 42.2 miles de millones de pesos de 2011 en 2011.

Por su parte, la inversión física de Pemex en 2011 se mantendrá en el mismo nivel como proporción del PIB que el aprobado en 2010 (2.0% del PIB), lo que implica un aumento de 12.4 miles de millones de pesos de 2011.

Así, el gasto neto total pagado incluyendo la inversión de Pemex se ubicará en 3,351.3 miles de millones de pesos de 2011, nivel superior en 75.0 miles de millones de pesos de 2011 con respecto al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2010 (2.3% real).

Ahora bien, dentro de los Criterios Generales de Política Económica, se señala por el Ejecutivo Federal que el escenario económico que se anticipa para 2011 contempla que la inflación se ubicará alrededor de 3%, nivel consistente con el objetivo del Banco de México (BM), y con las propias estimaciones del citado instituto central. Asimismo, este panorama es congruente con un déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos de 13 mil 216 millones de dólares, el cual sería equivalente a 1.2 por ciento del PIB. Se proyecta que el flujo de inversión extranjera directa podría alcanzar los 19 mil millones de dólares.

El entorno macroeconómico previsto para 2011 no está exento de riesgos que podrían alterar las trayectorias previstas. Dentro de los riesgos negativos se encuentran los siguientes:

Menor dinamismo de la economía de Estados Unidos y la economía mundial. En particular, en los Estados Unidos la recuperación de los mercados de vivienda y de crédito podrían retrasarse, y el crecimiento del empleo podría ser más lento de lo esperado. En este escenario, el consumo y la inversión privados serían menores a lo estimado, lo que incluiría la demanda por bienes importados. Para México esto se podría traducir en un desempeño menos favorable de la producción de manufacturas y de los servicios vinculados con el comercio exterior.

Volatilidad persistente en los mercados financieros internacionales. Las condiciones en los mercados financieros pueden empeorar si se agrava la incertidumbre sobre la situación fiscal en algunos países europeos o sobre la fortaleza de la reactivación económica mundial, lo que podría repercutir en la confianza y en la disponibilidad de financiamiento para las empresas y los consumidores.

El Marco Macroeconómico estimado para 2010-2011 es el siguiente:

CONCEPTO	2010	2011
Producto Interno Bruto (PIB)		
Crecimiento % real	4.5	3.8
Nominal (miles de millones de pesos)	13,094.3	14,140.6
Inflación		
Diciembre - Diciembre	5.0	3.0
Tipo de cambio nominal		
Promedio (pesos por dólar)	12.6	12.9
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (Dólares por barril)	65.0	63.0
Plataforma de producción crudo (mbd)	2,576.9	2,550.0
Plataforma de exportación promedio (mbd)	1,289.0	1,149.0
Tasa de interés (CETES 28 días)		
Nominal fin de período	4.5	5.5
Nominal promedio	4.5	5.0
PIB Estados Unidos (Variación anual)		
Crecimiento % real	2.9	2.8
Inflación Estado Unidos		
Promedio	2.2	1.9

Finalmente, se señala en los mencionados Criterios Generales que los ingresos petroleros estimados para 2011 muestran un incremento de 4.5 por ciento en términos reales en relación con lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación 2010 debido al crecimiento de las ventas internas y de la plataforma de producción con respecto a la que se empleó en la proyección de ingresos para 2010. Si bien el precio del petróleo es mayor en dólares, el tipo de cambio contrarresta este efecto. Con respecto al cierre estimado para 2010, los ingresos petroleros crecen 2.0% en términos reales debido a las mayores ventas internas de combustibles.

Por su parte, se pronostica que los ingresos no petroleros en 2011 aumenten 3.6% en términos reales, en comparación con lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación para 2010, y 3.5% respecto al cierre estimado para 2010. A su interior, los ingresos tributarios muestran un incremento real de 7.3% respecto al cierre estimado debido principalmente a la mayor recaudación prevista en el sistema renta (ISR-IETU-IDE) y el IVA, de 9.0% y 7.2%, respectivamente, comparado con el cierre estimado para 2010. Destaca que el crecimiento de la recaudación tributaria no petrolera es mayor al de la actividad económica como resultado de la aplicación en 12 meses de las medidas incorporadas en la reforma fiscal aprobada a finales de 2009 contra 11 meses en que aplicaron durante 2010, y de medidas para mejorar la administración tributaria y combatir la evasión y elusión fiscales que se aprobaron como parte de las reformas fiscales de 2007 y 2009.

En materia de transferencia a Entidades Federativas y Municipios, se menciona que las participaciones se transfieren conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Los incentivos económicos se derivan de la retribución que reciben las entidades federativas por las actividades de colaboración administrativa que realizan con la Federación, en el marco de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

En este contexto, se trabaja coordinadamente con las entidades federativas y los municipios para consolidar el sistema en materia hacendaria (ingreso, gasto y deuda), lo que permite concertar acciones y propiciar mejores relaciones hacendarias entre los tres órdenes de gobierno.

En congruencia con lo anterior y con el objetivo de fortalecer las haciendas públicas locales, para 2011 se prevé continuar con la coordinación intergubernamental, a través de los organismos que conforman el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, particularmente de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales y sus Grupos de Trabajo.

Se propone avanzar durante 2011 en la consolidación del federalismo hacendario, a fin de que los tres órdenes de gobierno fortalezcan y tengan mayor estabilidad en sus finanzas públicas, con recursos presupuestarios más adecuados a sus necesidades y capacidades de financiar el desarrollo integral, incluyente, sustentable y sostenido en todas las regiones del país.

En este contexto, para el ejercicio fiscal de 2011, se propone una previsión para el Ramo General 28 de 490 mil 383.0 millones de pesos, cifra superior en 6.8% en términos reales con respecto al presupuesto aprobado de 2010.

Las Participaciones en Ingresos Federales (Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y participación específica en IEPS), así como los Fondos de Aportaciones Federales III, IV, V y VIII del Ramo 33 (FAIS, FORTAMUN, FAM y FAFEF) y el Fondo de Fiscalización (FOFIE), se encuentran referidos para su determinación a la Recaudación Federal Participable, por lo que cualquier variación en el total de los ingresos por impuestos y derechos sobre la extracción de petróleo y minería, impactará de manera directa en la determinación de los recursos asignados al Estado de Morelos por Participaciones y Aportaciones Federales.

Para la estimación de los ingresos propios, no se ha considerado aumento en tasas, tarifas o cuotas de las contribuciones estatales que se contienen en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ni la creación de nuevos impuestos a aplicar en el ejercicio 2011.

Asimismo, con el propósito de continuar con la política de otorgar certeza y confianza en la instrumentación de apoyos a los diferentes actores sociales y sectores de la economía en la Entidad, se contienen en esta Iniciativa de Ley de Ingresos, los subsidios a las diversas actividades que inciden en la promoción y desarrollo del Estado de Morelos.

En congruencia con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece el subsidio para apoyar a los contribuyentes que realicen la instalación de empresas nuevas o la ampliación de las ya existentes.

En materia de asistencia social, se propone continuar con el fortalecimiento de una política que brinde atención a los grupos más vulnerables, a través de la implementación de programas, campañas y acciones tendientes a transformar las condiciones desfavorables que inciden en el bienestar social de los pobladores del Estado de Morelos; por lo que se ha considerado necesario apoyar a la economía familiar, otorgando subsidios en las contribuciones que se causen por concepto del pago de derechos por servicios de trámites de registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, matrimonios, constancias de inexistencia de registro, aclaraciones de actas, búsqueda de actas y anotaciones marginales, así como la expedición de las actas relativas a estos servicios, que realiza la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Morelos.

También se mantiene la propuesta de apoyar a las organizaciones civiles sin fines de lucro y domiciliadas en el Estado de Morelos, cuyo objeto social sea realizar actividades de asistencia social relacionadas con niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes o cualquier persona que se encuentre en estado de desamparo o pobreza extrema, así como la atención de personas que por sus carencias socioeconómicas o por cualidades diferentes, estén impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

Para impulsar la generación de nuevas fuentes de empleo, así como la protección de las fuentes de empleo ya existentes, se pretende continuar con la aplicación de subsidios al sector comercial, al sector turístico, al sector agropecuario y al sector de transportes en la Entidad.

Se contiene el apoyo también a las áreas propias de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Morelos y Fideicomisos Privados, a través del otorgamiento de un subsidio fiscal en el concepto de pago de productos por publicaciones de la relación de los beneficiarios de los diversos programas con los que actualmente se cuenta, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Además de la obligación de implementar mecanismos de apoyo a la ciudadanía morelense con el propósito de que obtengan una vivienda, así como el cumplimiento a los compromisos asumidos por medio del Acuerdo General para el Fomento de la Vivienda en el Estado de Morelos, suscrito por el Gobierno del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Secretaría de Desarrollo Social y los 33 Municipios de la Entidad, nuevamente se propone incentivar de manera positiva al sector de la construcción, brindándole facilidades para el mejor desarrollo de sus actividades; de manera que con ello se satisfaga la demanda de vivienda que existe en nuestro Estado, además de crear condiciones favorables para la inversión, que constituye un factor detonante de nuestra economía con la generación de empleos y su consiguiente impacto en las finanzas públicas.

Se incluye también la propuesta de aplicación de subsidios fiscales en materia de contribuciones vehiculares, lo que permitirá continuar con la actividad de actualización y depuración del padrón vehicular estatal. Así como la aplicación de subsidios fiscales para todos aquellos contribuyentes de los impuestos sobre espectáculos, sorteos, rifas, loterías y obtención de premios en sorteos, loterías o rifas y apuestas permitidas, con el objetivo de apoyar a los establecimientos que, dedicados a dichos eventos, se han visto afectados por la desaceleración económica y coadyuvar así, a la recuperación de las actividades relacionadas con la diversión y el esparcimiento.

Con la intención de promover los esquemas de colaboración administrativa entre el Estado y la Federación, así como entre el Estado y los Municipios, nuevamente se propone la autorización para que el Ejecutivo Estatal celebre los convenios necesarios en materia de Coordinación Hacendaria.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se destina la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para programas de equipamiento e infraestructura del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Se incluye la precisión de los conceptos que integran los ingresos originados en el Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como la notificación de requerimientos, a través de correo certificado.

Con el propósito de homologar el tratamiento de redondeo en la determinación de las cantidades por impuestos y derechos locales, se propone la autorización del esquema de redondeo en la determinación de las cantidades por concepto de productos y aprovechamientos.

Así mismo es evidente que la administración pública estatal se enfrenta a los retos que representan las demandas de la ciudadanía por obras de infraestructura y que requieren del fortalecimiento de los trabajos encaminados a la construcción de obra pública en la Entidad.

Por tal motivo, se propone la autorización para la contratación de una línea de crédito hasta por el monto de \$1,500'000,000.00 (Un mil quinientos millones de pesos 00/100 M. N.), en los mejores términos y condiciones de mercado, y que se destinará a la realización de obra pública para el desarrollo de los diferentes sectores económicos del Estado.

Esta Iniciativa de Ley presenta, de manera desglosada, los ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2011, cuya estimación asciende a la cantidad de \$ 16'170,000,000.00 (DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), de los cuales 872 millones 612 mil pesos corresponden a Ingresos Propios; 5 mil 228 millones 478 mil pesos a Participaciones en Ingresos Federales; 290 millones 720 mil pesos a Ingresos Coordinados, 89 millones 942 mil pesos a Incentivos Económicos; 265 millones 206 mil pesos al Fondo de Fiscalización; 282 millones 600 mil pesos a los ingresos derivados de la cuota a la venta final de combustibles; 7 mil 442 millones 586 mil pesos al Ramo 33 Fondos de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; 85 millones de pesos a recursos derivados del Ramo 20 Desarrollo Social, un mil 462 millones 856 mil pesos a Otros Convenios Federales y 150 millones por concepto de recuperaciones diversas.

III.- CONSIDERACIONES:

En el análisis realizado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública se observó como puntos más relevantes derivados de la exposición de motivos expresada por el Gobernador del Estado en su Iniciativa, los siguientes:

En la estimación del rendimiento de los ingresos propios no se consideran incrementos en las tasas, tarifas y cuotas vigentes, así como tampoco el establecimiento de nuevas fuentes de ingreso local.

Por otra parte, señala que durante el primer trimestre de 2010, periodo de referencia sobre el cual se detallan las consideraciones económicas de la Iniciativa, ha continuado la recuperación de la economía mexicana según lo indican los resultados de los principales indicadores. El entorno externo mejoró en términos generales: por un lado, la producción industrial creció en las principales economías del mundo y el desempleo muestra señales de estabilización; por otro, el balance en los mercados financieros internacionales fue positivo. En este contexto, las exportaciones de México tuvieron un crecimiento significativo debido, principalmente, al repunte de la producción industrial de los Estados Unidos. Por otro lado, el crecimiento del empleo formal, la mejoría en las perspectivas económicas y el impulso brindado por la inversión del sector público, se reflejaron en un mayor dinamismo de la demanda interna.

Por lo que se refiere al indicador económico de la inflación, en marzo de 2010, se reporta una inflación general anual de 4.97%, lo que significó un incremento de 140 puntos base respecto a la cifra registrada en diciembre de 2009 (3.57%). El incremento observado en la tasa de crecimiento del índice general de precios se explica fundamentalmente por el mayor ritmo de crecimiento en los precios del componente no subyacente. En éste sobresale, por un lado, un repunte en la tasa de variación anual de los productos agropecuarios y, por otro, cotizaciones más elevadas en algunos genéricos pertenecientes al subíndice de los bienes y servicios administrados y concertados.

La inflación subyacente anual disminuyó durante el primer trimestre del año 6 puntos base al pasar de 4.46% en diciembre a 4.40% en marzo, explicando 3 puntos base de la disminución en la tasa de inflación general observada en el trimestre.

En lo referente a las Tasas de Interés, durante el primer trimestre de 2010, continuó la recuperación en los mercados financieros internacionales debido a un repunte de la economía global más fuerte que la esperada, si bien se observó cierta volatilidad en el periodo asociada a una mayor restricción financiera en China e incertidumbre sobre la situación fiscal de algunos países europeos. En las reuniones del 15 de enero, del 19 de febrero y del 19 de marzo, la Junta de Gobierno del Banco de México decidió mantener la Tasa de Interés Interbancaria a un día en 4.50%.

Por lo que respecta al tipo de cambio con respecto al dólar americano, al cierre del 31 de marzo el tipo de cambio se ubicó en 12.36 pesos por dólar, lo que implicó una depreciación de 5.5% en relación al cierre de diciembre de 2009 (13.08 pesos por dólar).

Respecto a la Balanza Comercial, en el primer trimestre de 2010 México registró un superávit comercial de 148.6 millones de dólares, mientras que un año antes presentó un déficit de 1 mil 960.4 millones de dólares. El déficit comercial de la balanza no petrolera se redujo a un ritmo anual de 33.7%, al ubicarse en 2 mil 421.8 millones de dólares.

Al primer trimestre de 2010 se registró un superávit público de 11 mil 321 millones de pesos, resultado congruente con el déficit presupuestario aprobado para el año y que se compara favorablemente con el déficit observado de 38 mil 337 millones de pesos en el mismo periodo de 2009. Sin considerar la inversión de PEMEX se tiene un superávit público de 71 mil 86 millones de pesos, monto mayor en 59 mil 892 millones de pesos de 2010 con respecto al registrado en el mismo lapso del año anterior.

Las participaciones federales aumentaron 16.2% en términos reales.

El escenario económico proyecta que a finales de 2011 la inflación se ubicará en un nivel cercano al objetivo de 3.0% establecido por el Banco de México, toda vez que los factores que ocasionaron el repunte observado al inicio de 2010 dejarían de incidir en los precios.

La Comisión Dictaminadora observó que el Ejecutivo Estatal advierte sobre diversos factores que implican riesgos a la baja en el ritmo de expansión de la actividad económica global para 2011, situación que se vería reflejada de manera inmediata en los ingresos para el Estado de Morelos, dado que esta entidad depende en más de un 90% de los ingresos federales. Algunos de ellos son:

- La posibilidad de una recuperación más lenta y moderada de la demanda privada en los países industriales, especialmente en los Estados Unidos. Se anticipa que a partir de la segunda mitad de 2010 los estímulos fiscales dejen de tener una contribución positiva sobre el crecimiento, y que en 2011 se retire gradualmente el estímulo monetario. Asimismo existe el riesgo de que la recuperación en el sector de la construcción y en los ingresos y la riqueza de los hogares en los Estados Unidos sea menor a la anticipada.

- Elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales. Si bien se ha observado una mejoría significativa en la evolución de las principales variables financieras, es posible observar episodios de volatilidad adicionales en caso de que en las economías industrializadas persistan problemas de riesgo soberano. Asimismo, es posible que las mismas absorban gran parte del financiamiento disponible debido al elevado déficit fiscal que se observa en algunos de estos países. Lo anterior podría ocasionar que la disponibilidad de financiamiento internacional para las economías emergentes sea más limitado que lo previsto.

- Debilitamiento de los ingresos petroleros. Aún cuando los precios internacionales del crudo han repuntado en los últimos meses, aún existe el riesgo de que una demanda global menor a la estimada repercuta en las cotizaciones de precios futuras.

En relación a los ingresos totales que contiene el paquete económico federal para 2011, se puede observar lo siguiente:

Los ingresos petroleros estimados para 2011 muestran un incremento de 4.5% en términos reales en relación con lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación 2010 y de 2.0% con respecto al cierre estimado para 2010.

Se pronostica que los ingresos no petroleros en 2011 aumenten 3.6% en términos reales en comparación con lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación 2010, y 3.5% respecto al cierre estimado para 2010. A su interior, los ingresos tributarios muestran un incremento real de 7.3% respecto al cierre estimado para 2010, lo cual permite compensar la reducción de 37.2% en los ingresos no recurrentes con respecto a los estimados para 2010.

Los ingresos propios de organismos y empresas distintas de Pemex para 2011 se incrementan 3.2% respecto al cierre estimado para 2010.

En este contexto, para el ejercicio fiscal de 2011, se propone una previsión para el Ramo General 28 de 490 mil 383.0 millones de pesos, cifra superior en 6.8% en términos reales con respecto al presupuesto aprobado de 2010.

Las Participaciones en Ingresos Federales (Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y participación específica en IEPS), así como los Fondos de Aportaciones Federales III, IV, V y VIII del Ramo 33 (FAIS, FORTAMUN, FAM y FAFEF) y el Fondo de Fiscalización (FOFIE), se encuentran referidos para su determinación a la Recaudación Federal Participable, por lo que cualquier variación en el total de los ingresos por impuestos y derechos sobre la extracción de petróleo y minería, impactará de manera directa en la determinación de los recursos asignados al Estado de Morelos por Participaciones y Aportaciones Federales.

El Ejecutivo Estatal plantea establecer un subsidio para apoyar a los contribuyentes que realicen la instalación de empresas nuevas o la ampliación de las ya existentes.

En materia de asistencia social, el Iniciador propone establecer subsidios en las contribuciones que se causen por concepto del pago de derechos por servicios de trámites de registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, matrimonios, constancias de inexistencia de registro, aclaraciones de actas, búsqueda de actas y anotaciones marginales, así como la expedición de las actas relativas a estos servicios, que realiza la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Morelos.

No obstante lo anterior, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública ha reiterado la necesidad de cumplir el mandamiento Constitucional a que se refiere el artículo 120 de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el sentido de que el Estado garantizará el derecho a la identidad de las personas, a través del registro de nacimiento gratuito. En tal sentido, la Comisión Dictaminadora considera parcialmente innecesario el otorgamiento de un subsidio sobre un derecho consagrado en la Norma Fundamental Local; por lo que se eliminan los conceptos de registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos.

El Ejecutivo plantea mantener la propuesta de apoyar a las organizaciones civiles sin fines de lucro y domiciliadas en el Estado de Morelos, cuyo objeto social sea realizar actividades de asistencia social relacionadas con niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes o cualquier persona que se encuentre en estado de desamparo o pobreza extrema, así como la atención de personas que por sus carencias socioeconómicas o por cualidades diferentes, estén impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

Para impulsar la generación de nuevas fuentes de empleo, así como la protección de las fuentes de empleo ya existentes, se pretende continuar con la aplicación de subsidios al sector comercial, al sector turístico, al sector agropecuario y al sector de transportes en la Entidad.

Se contiene también el apoyo a las áreas propias de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Morelos y Fideicomisos Privados, a través del otorgamiento de un subsidio fiscal en el concepto de pago de productos por publicaciones de la relación de los beneficiarios de los diversos programas con los que actualmente se cuenta, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Con base en el Acuerdo General para el Fomento de la Vivienda en el Estado de Morelos, suscrito por el Gobierno del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Secretaría de Desarrollo Social y los 33 Municipios de la Entidad, nuevamente se propone incentivar de manera positiva al sector de la construcción, brindándole facilidades para el mejor desarrollo de sus actividades; de manera que con ello se satisfaga la demanda de vivienda.

Se incluye también la propuesta de aplicación de subsidios fiscales en materia de contribuciones vehiculares, lo que permitirá continuar con la actividad de actualización y depuración del padrón vehicular estatal.

En el análisis realizado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se observó que en el artículo Décimo Séptimo, el Ejecutivo del Estado plantea disponer de la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para programas de equipamiento e infraestructura del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; sin embargo, al tratarse de un ordenamiento que autoriza los ingresos del Estado y no los gastos, los miembros de la Comisión Dictaminadora consideramos necesario modificar la redacción de dicho artículo para establecer el monto de recursos que se deben contemplar en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, en el cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 77 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Con la intención de promover los esquemas de colaboración administrativa entre el Estado y la Federación, así como entre el Estado y los Municipios, nuevamente se propone la autorización para que el Ejecutivo Estatal celebre los convenios necesarios en materia de Coordinación Hacendaria.

Se incluye la precisión de los conceptos que integran los ingresos originados en el Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como la notificación de requerimientos, a través de correo certificado.

Por último, el Iniciador propone la autorización de esta Soberanía para la contratación de una línea de crédito hasta por el monto de \$1,500'000,000.00 (Un mil quinientos millones de pesos 00/100 M. N.), en los mejores términos y condiciones de mercado, y que se destinará a la realización de obra pública para el desarrollo de los diferentes sectores económicos del Estado.

Finalmente, esta Iniciativa de Ley presenta, de manera desglosada, los ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2011, cuya estimación asciende a la cantidad de \$ 16'170,000,000.00 (DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), de los cuales 872 millones 612 mil pesos corresponden a Ingresos Propios; 5 mil 228 millones 478 mil pesos a Participaciones en Ingresos Federales; 290 millones 720 mil pesos a Ingresos Coordinados, 89 millones 942 mil pesos a Incentivos Económicos; 265 millones 206 mil pesos al Fondo de Fiscalización; 282 millones 600 mil pesos a los ingresos derivados de la cuota a la venta final de combustibles; 7 mil 442 millones 586 mil pesos al Ramo 33 Fondos de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; 85 millones de pesos a recursos derivados del Ramo 20 Desarrollo Social, un mil 391 millones 356 mil pesos a Otros Convenios Federales y 221 millones 500 mil pesos por concepto de recuperaciones diversas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de dos mil once.

El Gobierno del Estado de Morelos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en el Artículo Segundo de la presente Ley de Ingresos, por la cantidad de \$16'170,000,000.00 (DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), el detalle de los ingresos estimados es el siguiente:

(MILES DE PESOS)

CONCEPTO IMPORTES	PARCIALES	SUB TOTALES	TOTALES
INGRESOS TOTALES			16'170,000
INGRESOS PROPIOS			872,612
Impuestos:		361,703	
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	28,779		
Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	8,374		
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	10,193		
Sobre Espectáculos	163		
Sobre Diversiones	991		
Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios	685		
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas	16,882		
Impuesto Sobre Nóminas	197,487		
Impuesto Adicional	98,149		
Derechos:		385,983	
Registro Público de la Propiedad y del Comercio	160,097		
Servicios de Archivo y Notariales	1,014		
Servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil	2,941		
Servicios de Control Vehicular	120,189		
Servicios de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente	25,980		
Servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar	67,723		
Control de los Servicios de Seguridad Privada	527		
Control de los Servicios de Educación por Instituciones Privadas	3,324		
Registro de Títulos Profesionales, Expedición de Cédulas y Conexos	69		
Registro de Contratos de Arrendamiento y otros contratos relativos a inmuebles	596		
Legalización de Firmas, Certificados, Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	3,489		
Servicios prestados por la Coordinación Estatal de Preparatoria Abierta	30		
Otros no especificados	4		
Productos:		59,926	
Utilidad por acciones y participaciones en Sociedades o Empresas, Rendimiento por otras inversiones en créditos y valores y Recuperaciones de Inversiones en Acciones, Créditos y Valores	43,971		
Publicaciones Oficiales	647		
Impresos y papel especial	1,891		
Seguros de licencias de manejo	5,299		
Actividades del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública	2,500		
Actividades de la Industria Penitenciaria	5,500		
Otros no especificados	118		
Aprovechamientos:		65,000	
Recargos	31,398		
Multas	28,609		
Gastos de Ejecución	3,920		
Administración de contribuciones federales y municipales	750		
Otros no especificados	323		
INGRESOS COORDINADOS			290,720
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	235,500		
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	55,220		

CONCEPTO IMPORTES	PARCIALES	SUB TOTALES	TOTALES
INCENTIVOS ECONÓMICOS			89,942
Incentivos económicos	87,342		
Multas Administrativas Federales No fiscales	2,600		
Fondo De Fiscalización			265,206
Cuota Venta Final Combustibles			282,600
PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES			5,228,478
Fondo General de Participaciones	4,765,439		
Fondo de Fomento Municipal	368,454		
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	94,585		
Ramo 20 Desarrollo Social			85,000
Ramo 33 Fondos de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios			7,442,586
Convenios Federales			1,391,356
Ingresos por Recuperaciones Diversas			221,500

La estimación de las cantidades por ingresos propios, ingresos coordinados, incentivos económicos, fondo de fiscalización, cuota a la venta final de combustibles y las derivadas de participaciones federales, se verán modificadas de acuerdo a la evolución que observe la recaudación estatal y la recaudación federal participable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos que el Gobierno del Estado de Morelos percibirá durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, serán de acuerdo a lo señalado en las Leyes Fiscales aplicables, de conformidad con los siguientes conceptos:

I. INGRESOS PROPIOS

A) IMPUESTOS

- 1.- Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- 2.- Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
- 3.- Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
- 4.- Sobre Espectáculos.
- 5.- Sobre Diversiones.
- 6.- Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios.
- 7.- Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas.

8.- Impuesto Sobre Nóminas

9.- Impuesto Adicional.

B) DERECHOS:

1. Registro Público de la Propiedad.
2. Registro Público del Comercio.
3. Servicios de Archivo y Notariales.
4. Servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil
5. Servicios de Control Vehicular.
6. Servicios de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.
7. Servicios de Verificación Vehicular.
8. Servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar.
9. Control de los Servicios de Seguridad Privada.
10. Servicios de Educación por Instituciones Privadas.
11. Registro de Títulos Profesionales, Expedición de Cédulas y Conexos.
12. Registro de Contratos de Arrendamiento y otros contratos relativos a inmuebles.
13. Servicios Técnicos en Materia Inmobiliaria.
14. Servicios que presta el Organismo Descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota.
15. Servicios que presta la Secretaría de la Contraloría.
16. Legalización de Firmas, Certificados, Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas.
17. Recuperación de los materiales utilizados en el Proceso de Respuesta a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

18. Servicios prestados por la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta.

19. Otros no especificados.

C) PRODUCTOS

1. Enajenación, Arrendamiento, Uso o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.
2. Utilidad por acciones y participaciones en sociedades o empresas, rendimiento por otras inversiones en créditos y valores y recuperaciones de inversiones en acciones, créditos y valores.
3. Publicaciones Oficiales.

4. Impresos y papel oficial.
 5. Almacenaje.
 6. Seguros de licencias de manejo.
 7. Actividades Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública
 8. Actividades Industria Penitenciaria
 9. Otros no especificados.
- D) APROVECHAMIENTOS
1. Recargos.
 2. Multas.
 3. Gastos de Ejecución.
 4. Reintegros.
 5. Fianzas que se hagan efectivas.
 6. Conmutación de penas.
 7. Indemnizaciones.
 8. Administración de contribuciones federales y municipales.
 9. Venta de Bases para Licitaciones Públicas.
 10. Otros no especificados.

II. INGRESOS COORDINADOS

1. Impuestos Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
2. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

III. INCENTIVOS ECONÓMICOS

1. Incentivos económicos.
2. Multas Administrativas Federales No Fiscales.

IV.- FONDO DE FISCALIZACIÓN

V. INGRESOS POR CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES

VI. PARTICIPACIONES FEDERALES

1. Fondo General de Participaciones.
2. Fondo de Fomento Municipal.
3. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

VII. INGRESOS FEDERALIZADOS

1. Ramo 20 Desarrollo Social.
2. Ramo 33 Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.
3. Ramo 33 Fondo V Infraestructura Educativa.
4. Otros Convenios Federales.

VIII. Ingresos por Recuperaciones Diversas

ARTÍCULO TERCERO.- Los impuestos, derechos y contribuciones especiales que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las Leyes Fiscales, causarán recargos en concepto de indemnización al fisco, de un seis por ciento mensual sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Para los contribuyentes que obtengan prórroga o plazo para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el tres por ciento de recargos sobre saldos insolutos, en los términos del párrafo anterior.

Todos aquellos gastos de ejecución que se generen con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, gastos de ejecución y embargo no rebasarán el doce por ciento del importe total del crédito fiscal.

Los gastos de ejecución comprenden: Gastos de notificación de requerimientos de cumplimiento de las obligaciones fiscales y de las multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; gastos de ejecución, derivados de mandamientos de ejecución, y gastos de ejecución por la práctica de embargos.

En los gastos de notificación de requerimientos se incluyen las notificaciones realizadas por correo certificado, a través del Servicio Postal Mexicano.

ARTÍCULO CUARTO.- Los tres Poderes del Estado y Organismos Autónomos en el Estado, a través de las instancias correspondientes, podrán realizar la enajenación de bienes muebles, que ya no sean aptos para el servicio que prestan o resulta inconveniente seguirlos utilizando, en virtud de que no son rentables por su mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Los ingresos generados por el programa de verificación vehicular obligatoria 2011 para el Estado de Morelos, sólo podrán ser destinados a programas de mejoramiento del medio ambiente que tenga autorizados la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los ingresos derivados del programa carretero sólo podrán ser destinados al Organismo Operador de Carreteras de Cuota y se conformarán de las tarifas y cuotas que autorice su Órgano de Gobierno, como derechos de peaje de acuerdo al decreto de creación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los recursos generados por el Impuesto Sobre Nóminas se destinarán al Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Todos los ingresos que se generen por cualquier concepto por las entidades, dependencias y organismos desconcentrados de la Administración Pública Central, deberán ser reportados trimestralmente a la Tesorería General del Estado; los montos se destinarán preferentemente a los programas de las entidades, dependencias y organismos desconcentrados que los generen, en ejercicio de sus funciones y facultades y para el objeto social que tengan aprobado.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, celebre con las autoridades federales, estatales y municipales, los convenios que sean necesarios para la mejor administración de los ingresos públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las asociaciones civiles sin fines de lucro y domiciliadas en el Estado de Morelos, que en términos de la legislación vigente, estén obligadas al pago de derechos por inscripción de modificación a sus estatutos sociales o de sus créditos hipotecarios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, así como de su impuesto adicional respectivo, gozarán de un subsidio fiscal de hasta el 100%, con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el otorgamiento de este subsidio fiscal, las asociaciones deberán tener como objeto social alguno de los siguientes:

Realizar actividades de asistencia social relacionadas con niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes o cualquier persona que se encuentre en estado de desamparo o de pobreza extrema;

La atención de personas que por sus carencias socio-económicas o por problemas de discapacidad, estén impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

Gestoría de programas sociales, y

Realizar la promoción de obras de beneficio comunitario, tales como escuelas, hospitales, centros de rehabilitación.

Los interesados que deseen obtener los beneficios fiscales a que se refiere este Artículo deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la constancia que al efecto expidan los notarios públicos, la cual deberá indicar el objeto social y la modificación a sus estatutos sociales y/o de sus créditos hipotecarios, así como la solicitud correspondiente por escrito, para el otorgamiento del subsidio fiscal, firmando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos y documentos que anexe, además de presentar el documento legal que demuestre que la persona moral tiene su domicilio en el Estado de Morelos.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Artículo, así como la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, registrando en todos los casos los subsidios otorgados.

El presente Artículo entrará en vigor el 1 de enero de 2011 y tendrá una vigencia hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Artículo, gozarán de los beneficios fiscales, siempre y cuando la autorización correspondiente, se otorgue dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que deje de tener vigencia el mismo y el pago, en su caso, se realice dentro de dicho plazo.

Para la aplicación del presente Artículo, no procederá la devolución o compensación de cantidades pagadas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se condona a los Organismos Auxiliares de la Administración Pública y Fideicomisos Privados del Estado de Morelos, el pago de los productos, exclusivamente por lo que respecta a la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de la relación de los beneficiarios de los diversos programas con los que actualmente se cuentan.

El presente Artículo entrará en vigor el día 1 de enero de 2011 y tendrá una vigencia hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Artículo, gozarán de los beneficios fiscales, siempre y cuando la autorización correspondiente, se otorgue dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que deje de tener vigencia el mismo.

Para la aplicación del presente Artículo, no procederá la devolución o compensación de cantidades pagadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza la aplicación de subsidios fiscales a los contribuyentes que, en términos del artículo 83 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2011, se encuentran obligados a pagar los derechos por concepto de registro de matrimonios, constancias de inexistencia de registro, aclaraciones de actas, búsqueda de actas y anotaciones marginales, así como la expedición de las actas relativas a esos servicios, que realice la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, quienes gozarán de un subsidio fiscal de hasta un 100% de dichos derechos, así como el impuesto adicional respectivo, con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año dos mil once.

Para el cumplimiento del presente Artículo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y sus correlativos municipales, tendrán a su cargo la elaboración de la solicitud de otorgamiento de los subsidios fiscales que señala el presente Artículo, mediante oficio dirigido a la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, en el que se expresen las circunstancias especiales del caso, así como la notoria condición económica desfavorable de los contribuyentes sobre quienes verse dicha solicitud.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos será la unidad que promueva y gestione en el Estado la realización de campañas públicas gratuitas de registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, matrimoniales, constancias de inexistencia de registro, aclaración de actas, búsqueda de actas y anotaciones marginales, así como la expedición de las actas relativas a estos servicios, en coordinación con los Oficiales Municipales del Registro Civil. Sin perjuicio de cualquier otro tipo de campaña que el Registro Civil realice a nivel estatal o municipal en beneficio de la población morelense o a través de las Secretarías de Despacho del Ejecutivo Estatal, como sería la Campaña Permanente para Adultos Mayores, de conformidad con el Acuerdo Estatal para el Campo en el Estado de Morelos, para lo cual dichas Secretarías de Despacho o Municipales promoverán y gestionarán la campaña enviando a la Dirección General del Registro Civil el oficio de otorgamiento de subsidio fiscal respectivo.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación, recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, para lo cual la Dirección General del Registro Civil le remitirá las solicitudes anteriormente mencionadas.

La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado resolverá cualquier duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Artículo.

El presente Artículo entrará en vigor el día 1 de enero de 2011 y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo ejercicio.

Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Artículo, gozarán de los beneficios fiscales, siempre y cuando la autorización correspondiente, se otorgue dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que deje de tener vigencia el mismo y el pago, en su caso, se realice dentro de dicho plazo.

Para la aplicación del presente Artículo, no procederá la devolución o compensación de cantidades pagadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Artículo tiene como finalidad apoyar a los contribuyentes que se dediquen a la producción agropecuaria en la Entidad y que, en términos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y de esta Ley de Ingresos del Estado de Morelos correspondiente al año 2011, estén obligados al pago de derechos e impuesto adicional, por servicios de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de contratos de crédito y ratificación de firmas que requieran, quienes gozarán de un subsidio fiscal de hasta el 90%, con cargo al Presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos.

Los contribuyentes que deseen obtener el subsidio fiscal que establece el presente Artículo, deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, firmando bajo protesta de decir verdad, que pertenecen al sector de la producción agropecuaria del Estado de Morelos, misma que podrá presentarse en forma individual o por conducto de sus representantes; esto último, para el caso de que pertenezcan a alguna organización.

El impuesto adicional se subsidiará en el mismo porcentaje en que se otorgue el subsidio fiscal.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Artículo, así como la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, registrando en todos los casos los subsidios otorgados.

El presente Artículo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2011 y tendrá vigencia hasta el día 31 diciembre del mismo año.

Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Artículo, gozarán de los beneficios fiscales, siempre y cuando la autorización correspondiente, se otorgue dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que deje de tener vigencia el mismo y el pago se realice dentro de dicho plazo.

Para la aplicación del presente Artículo, no procederá la devolución o compensación de cantidades pagadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Artículo tiene como finalidad otorgar subsidios fiscales a los contribuyentes del sector de la construcción de vivienda y adquirentes de vivienda económica, de interés social o de interés popular, en la primera enajenación de vivienda nueva, señalados en el párrafo siguiente, que conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y a esta Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio 2011, se encuentren obligados al pago de las contribuciones señaladas en el cuadro del cuarto párrafo del presente Artículo.

Para los efectos del presente Artículo se entenderá por:

a) Contribuyentes del sector de la construcción: A las personas jurídico individuales (físicas) o personas jurídico colectivas (morales) que se dediquen a la actividad de construcción de viviendas económicas, de interés social o de interés popular en el Estado de Morelos.

b) Vivienda Económica: Aquella cuyo valor de enajenación al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 14 el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos elevado al año;

c) Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor de enajenación al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 31 el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos elevado al año, y

d) Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor de enajenación al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 45 el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos elevado al año.

Para hacer efectivos los subsidios fiscales, los contribuyentes del sector de la construcción deberán incluir en el contrato de adquisición de inmueble, una cláusula especial irrevocable, donde establezcan que el mismo será destinado a la edificación de vivienda económica, de interés social o de interés popular, según los montos establecidos en el párrafo que antecede.

Los contribuyentes del sector de la construcción y adquirentes en primera enajenación de vivienda nueva, gozarán de los subsidios fiscales, con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2011, en los conceptos y porcentajes que a continuación se señalan:

CONCEPTO	PORCENTAJE
Derechos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, tratándose de:	
I. Inscripción de testimonios por los que se adquiera la propiedad inmobiliaria para destinarse a la construcción de:	
1. Vivienda Económica y de Interés Social	Hasta un 100%
2. Vivienda de Interés Popular	Hasta un 50%
II. Por la inscripción y cancelación de créditos hipotecarios o cualquier otro contrato de crédito para la construcción de:	
1. Vivienda Económica y de Interés Social	Hasta un 100%
2. Vivienda de Interés Popular	Hasta un 50%
III. Por la inscripción de testimonios por los que se constituya un fraccionamiento, conjunto habitacional, condominio, o se lotifique, divida o fusione un predio para:	
1. Vivienda Económica y de Interés Social	Hasta un 100%
2. Vivienda de Interés Popular	Hasta un 50%
IV. Por la inscripción de testimonios en los que se transmita el dominio en primera enajenación de vivienda nueva, tratándose de:	
1. Vivienda Económica y de Interés Social	Hasta un 100%
2. Vivienda de Interés Popular	Hasta un 50%
V. Por la inscripción de testimonios en los que se contrate un crédito hipotecario para la adquisición en primera enajenación de vivienda nueva, tratándose de Vivienda Económica, de Interés Social o de Interés Popular.	Pagarán un día de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

En todos los casos, el impuesto adicional se subsidiará en el mismo porcentaje en que se otorguen los subsidios fiscales referidos en el cuadro del cuarto párrafo del presente Artículo.

Los testimonios notariales deberán presentarse ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en un término no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la autorización del subsidio por parte de la Subsecretaría de Ingresos, acompañando en original o copia certificada dicha autorización.

Los contribuyentes del sector de la construcción de vivienda y los adquirentes en primera enajenación de vivienda nueva interesados en obtener los subsidios fiscales que establece el presente Artículo, deberán acompañar a la solicitud respectiva la documentación correspondiente.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Artículo, así como la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, registrando en todos los casos los subsidios otorgados.

El presente Artículo entrará en vigor el 1 de enero de 2011 y estará vigente hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Artículo, gozarán de los beneficios fiscales, siempre y cuando la autorización correspondiente, se otorgue dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que deje de tener vigencia el mismo y el pago, en su caso, se realice dentro de dicho plazo.

Para la aplicación del presente Artículo, no procederá la devolución o compensación de cantidades pagadas.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Se otorga un subsidio fiscal a los contribuyentes en el Estado que, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y a esta Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del año 2011, se encuentren obligados al pago de las contribuciones señaladas en el párrafo siguiente.

Los contribuyentes gozarán del estímulo consistente en el otorgamiento de un subsidio fiscal, con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, en los siguientes conceptos y porcentajes:

CONCEPTO	HASTA UN
Impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados	100 %
Derechos por servicios de control vehicular, que se causen por depósito para trámites de baja de otro Estado.	50%
Impuesto adicional causado por el pago de la contribución señalada en la fracción I de este Artículo.	100%

El impuesto adicional se subsidiará en el mismo porcentaje en que se otorgue el subsidio fiscal.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Artículo, así como la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, registrando en todos los casos los subsidios otorgados.

El presente Artículo entrará en vigor el día 1 de enero de 2011 y tendrá vigencia hasta el día 31 de marzo del mismo año.

Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Artículo, gozarán de los beneficios fiscales, siempre y cuando la autorización correspondiente, se otorgue dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que deje de tener vigencia el mismo y el pago, en su caso, se realice dentro de dicho plazo.

Para la aplicación del presente Artículo, no procederá la devolución o compensación de cantidades pagadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se establece un subsidio fiscal para apoyar a los contribuyentes que realicen la instalación de empresas nuevas o la ampliación de las ya existentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos y su Reglamento.

Los contribuyentes señalados en el párrafo anterior, que conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y a esta Ley de Ingresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del año 2011, se encuentren obligados al pago de contribuciones estatales, gozarán de un subsidio fiscal, con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, de hasta un 80% en el pago de dichas contribuciones, incluyendo el impuesto adicional.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación, recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, registrando los subsidios fiscales otorgados.

El presente Artículo entrará en vigor el día 1 de enero de 2011 y estará vigente hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Artículo, gozarán de los beneficios fiscales, siempre y cuando la autorización correspondiente, se otorgue dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que deje de tener vigencia el mismo y el pago se realice dentro de dicho plazo.

Para la aplicación del presente Artículo, no procederá la devolución o compensación de cantidades pagadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- En cumplimiento a la disposición contenida en el último párrafo del Artículo 77 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, del total de los recursos obtenidos por el pago de derechos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, se destina a los programas de equipamiento e infraestructura del Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que se deberá integrar en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2011 y que se deberá aplicar en los términos y condiciones del Programa de Inversión Pública Estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El presente Artículo tiene como finalidad apoyar a los contribuyentes del Estado que, conforme a los Artículos 29 y 33 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentren obligados al pago del impuesto sobre espectáculos, quienes gozarán de un subsidio fiscal del 50% en el pago de dicha contribución, así como en el impuesto adicional correspondiente.

Los contribuyentes que deseen obtener el subsidio fiscal que establece este artículo, deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, adjuntando las documentales necesarias para demostrar fehacientemente que se ubican dentro de los supuestos a que refieren el mismo.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la recepción y resolución de las solicitudes presentadas, así como el registro de los subsidios fiscales otorgados.

El presente Artículo entrará en vigor el día 1 de enero de 2011 y estará vigente hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Artículo, gozarán de los beneficios fiscales, siempre y cuando la autorización correspondiente, se otorgue dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que deje de tener vigencia el mismo y el pago se realice dentro de dicho plazo.

Para la aplicación del presente Artículo, no procederá la devolución o compensación de cantidades pagadas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El presente Artículo tiene por objeto apoyar, a través del otorgamiento de un subsidio fiscal, a los contribuyentes que realicen pagos conforme al artículo 53 fracción I, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior, podrán gozar, previa solicitud y cumplimiento de requisitos, del subsidio fiscal antes citado, en los siguientes conceptos y porcentajes:

Fundamento Legal de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	Concepto	Porcentaje de subsidio a otorgar
Art. 53, Fracción I, inciso a)	Sorteos o Rifas.	33.33%
Art. 53, Fracción I, inciso b)	Otros juegos no especificados, sobre el ingreso percibido por el boletaje vendido.	33.33%
Art. 53, Fracción I, inciso c)	Por la obtención de premios en sorteos, loterías o rifas.	100%
Art. 53, Fracción I, inciso d)	Por la obtención de premios en apuestas permitidas, sobre el monto del premio obtenido.	66.67%

El impuesto adicional a que se refiere el artículo 62 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos que corresponda, se subsidiará en el mismo porcentaje en que se otorgue el subsidio fiscal.

Los contribuyentes autorizados por la autoridad competente mencionados en el párrafo primero del presente Artículo, que deseen obtener los beneficios fiscales, deberán presentar ante la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación, escrito mediante el cual solicitan la aplicación del subsidio, identificación, Acta Constitutiva y/o Poder Notarial, en su caso.

El pago correspondiente se realizará a través de la Subsecretaría de Ingresos.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la recepción, análisis y resolución de las solicitudes, así como la aplicación y registro de los subsidios fiscales otorgados.

El presente Artículo entrará en vigor el día 1 de enero de 2011 y estará vigente hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Artículo, gozarán de los beneficios fiscales, siempre y cuando la autorización correspondiente, se otorgue dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que deje de tener vigencia el mismo y el pago, en su caso, se realice dentro de dicho plazo.

Para la aplicación del presente Artículo, no procederá la devolución o compensación de cantidades pagadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, busque las mejores condiciones e instrumentos jurídicos para que, en su caso, contrate una línea de crédito de conformidad con las siguientes características:

I.- Monto: Hasta por un monto equivalente a \$1,500'000,000.00 (Un mil quinientos millones de pesos 00/100 M. N.), que incluirá todos los gastos inherentes a su contratación.

II.- Plazo: A un plazo máximo de veinte años.

III.- Institución Financiera Acreditante e instrumentos jurídicos: Los que ofrezcan al Estado de Morelos los mejores términos y condiciones de mercado.

IV.- Fuente de Pago: La o las partidas que para tal efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal que corresponda.

V.- Garantía de Cumplimiento: Las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Morelos.

VI.- Destino: Los recursos públicos derivados de la línea de crédito que se autoriza por virtud del presente Artículo, se destinarán a la realización de inversiones públicas productivas en materias diversas, para lo cual se mencionan de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- Proyectos Ejecutivos,
- Proyectos Hidráulicos,
- Proyectos de Infraestructura Educativa,
- Proyecto de implementación del Sistema Estatal de Armonización Contable,
- Proyectos Ecológicos,
- Infraestructura Carretera,
- Infraestructura Deportiva,
- Infraestructura en materia de Seguridad y Justicia.

Entre las cuales se tomarán como prioritarias las siguientes obras: construcción del Libramiento Poniente Libertadores de Cuautla, construcción del Boulevard Eje Metropolitano, construcción del Libramiento el Texcal, construcción del Boulevard Emiliano Zapata-Temixco, modernización de la carretera Galeana-Tilzapotla, Modernización de la carretera Amayuca-Jonacatepec-Barranca del Muerto, modernización de la carretera Tlaltzapán-Temilpa Viejo-Moyotepec.

VII.- Información: El Ejecutivo Estatal deberá informar al Congreso del Estado, en la Cuenta Pública que corresponda, los montos parciales que se ejerzan de la línea de crédito que se autoriza, destino, plazos, mecanismos de pago y demás datos que se consideren relevantes.

En el caso de emisión de valores, el Ejecutivo Estatal deberá informar al Congreso Estatal, según resulte aplicable, el importe de la emisión o programa de valores, destino, plazo máximo de la emisión o programa de valores, mecanismos de pago y demás datos que se consideren relevantes.

Asimismo, deberá presentar al Congreso del Estado la información que permita determinar la necesidad debidamente razonada de la inversión y destino de los recursos provenientes de la línea de crédito que se autoriza.

Para el caso de reestructuraciones o refinanciamientos, el Ejecutivo Estatal deberá solicitar autorización al Congreso del Estado, señalando de manera general los beneficios que se espera lograr en caso de realizarse la reestructuración o refinanciamiento correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2011.

SEGUNDO.- El inicio de vigencia de la autorización a que se refiere el Artículo Vigésimo de la presente Ley de Ingresos del Gobierno del Estado, será a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que concedan subsidios o exenciones y se hayan publicado con anterioridad al inicio de vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

CUARTO.- Para los efectos de las disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, relativas a la actualización de las cuotas y tarifas de las contribuciones en cantidades determinadas, se autoriza la aplicación de un subsidio para mantener dichas cuotas y tarifas en los mismos montos que establece la mencionada Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

QUINTO.- Con la finalidad de homologar los sistemas automatizados de recaudación, así como el proceso de depósito de recursos en el sistema bancario nacional, respecto del esquema aplicado en la determinación de los impuestos y derechos cuyo importe sea o comprenda fracciones en pesos, se autoriza que en el caso de productos y aprovechamientos se aplique un ajuste de los montos a la unidad más próxima; por lo que, tratándose de cantidades terminadas hasta cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata inferior y tratándose de cantidades terminadas por arriba de los cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata superior.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Cuernavaca, Morelos, a 3 de noviembre de 2010.
AL PÚBLICO EN GENERAL.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, se informa del nuevo Domicilio de las oficinas del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" que a continuación se señala:

Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, C.P. 62000

Teléfonos: 3-29-23-66, 3-29-22-00 extensiones 1353 y 1354.

ATENTAMENTE

DR. OSCAR SERGIO HERNANDEZ BENITEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 es un instrumento rector de la planeación que, entre otras cosas, prevé que las finanzas públicas deben ser sanas y viables para fortalecer el desarrollo del Estado, para lo cual se instrumentarán políticas y estrategias basadas en la simplificación del marco normativo en nuestra Entidad, así como la modernidad de la administración tributaria estatal, con el fin de elevar la recaudación, mediante un régimen fiscal claro y transparente que promueva la cultura de cumplimiento de obligaciones fiscales.

La presente Administración, para el cumplimiento de las líneas de acción a que se refiere el mencionado Plan, considera importante promover procedimientos a los que se debe ajustar la autoridad estatal en materia de recaudación, para que su actuación sea transparente y permita definir condiciones adecuadas y certeras para la ejecución de la política de ingresos.

Para aumentar la recaudación, así como para actualizar la base de datos de contribuyentes contenida en el registro o padrón vehicular y eliminar del registro a los vehículos que se encuentren en desuso, a cargo de la Dirección General de Control Vehicular, se considera viable estimular a aquellos contribuyentes que tengan su residencia, dentro del territorio del Estado, para que regularicen la situación fiscal de sus vehículos automotores, destinados a uso particular, realizando el cambio de propietario y para que de esa manera los vehículos aparezcan a su nombre, con lo que se logra proporcionar certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía.

Que contamos con un Gobierno sensible y consciente de la situación económica que prevalece en el Estado de Morelos, por lo que en atención a las necesidades de los morelenses, se ha considerado importante tomar la presente resolución de otorgar un subsidio fiscal a los contribuyentes que residen en el Estado de Morelos, y que conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentren obligados al pago de las contribuciones relativas al impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, derechos por servicios de control vehicular, que se causen por trámites de baja y depósito para trámites de baja de otro Estado, así como el impuesto que existe en el Estado sobre tenencia o uso de vehículos y el impuesto adicional causado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y ante la búsqueda de mejores condiciones para el desarrollo de nuestra Entidad y sus habitantes me permito emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR QUE SE CAUSEN POR TRÁMITES DE BAJA DE PLACAS Y DEPÓSITO PARA TRÁMITES DE BAJA DE OTRO ESTADO, ASÍ COMO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, Y EL IMPUESTO ADICIONAL RESPECTIVO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga un subsidio fiscal a los contribuyentes residentes en el Estado de Morelos que, conforme a los artículos 8 a 22 y 84, fracción V, numerales 2 y 4, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, se encuentren obligados al pago de las contribuciones señaladas en los párrafos siguientes.

Los contribuyentes gozarán del estímulo consistente en el otorgamiento de un subsidio fiscal, con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, en los siguientes conceptos y porcentajes:

I. Impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados en un 100 %.

II. Derechos por servicios de control vehicular, que se causen por depósito para trámites de baja de otro Estado, en un 50%.

III. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos para aquellos que tienen una antigüedad de más de 20 años, y que por su estado de conservación resulten operativamente inservibles, es decir, en desuso, en un 100%.

Para el caso del subsidio en este impuesto local, se consideran vehículos en desuso a los registrados en el Estado de Morelos, con una antigüedad de más de 20 años y que por su estado de conservación, o en general su condición mecánica o material, o bien sea por robo, pérdida total por impacto o desastres naturales, se ha vuelto imposible su circulación, conforme a los lineamientos que dicte la Dirección General de Control Vehicular.

IV. Derechos por servicios de control vehicular que se causen por trámites de baja de placas en un 100%.

La aplicación del subsidio en los casos de las fracciones II y IV, así como en la del Impuesto Adicional, procederá siempre y cuando se realice la baja vehicular correspondiente.

Toda vez que el subsidio materia del presente Acuerdo está condicionado al trámite de baja del vehículo; una vez culminado éste trámite, la Dirección General de Control Vehicular procederá a realizar el bloqueo correspondiente en la serie del vehículo dado de baja. Si posteriormente uno de estos vehículos solicitara su alta nuevamente al padrón vehicular, se procederá a cobrarse los últimos cinco años de contribuciones fiscales.

ARTÍCULO SEGUNDO. El impuesto adicional se subsidiará en el mismo porcentaje en que se otorgue el subsidio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Acuerdo, así como la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, registrando en todos los casos los subsidios otorgados.

ARTÍCULO CUARTO. Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este acuerdo, gozarán de los beneficios fiscales que el mismo otorga.

ARTÍCULO QUINTO. Para la aplicación del presente Acuerdo no procederá la devolución o compensación de cantidades pagadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2010.

TERCERO. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los 28 días del mes de octubre de dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL

GASCA.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, Y 76 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL
ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO,
DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE
MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 se determinó de gran importancia consolidar un Gobierno que responda a los principios democráticos, por lo que de manera particular se asumió impulsar la participación social y la corresponsabilidad, a fin de elevar el nivel de vida de todos los habitantes de Morelos.

En ese sentido, los ejes rectores transversales de las acciones de gobierno, a saber: la Gobernabilidad, la Participación Ciudadana y la Transparencia, se orientan a lograr un Morelos hospitalario, competitivo y solidario en el cual las instituciones gubernamentales velen por los intereses de los ciudadanos, quienes a su vez se verán ello estimulados para coparticipar con la Administración Pública con el propósito de alcanzar un verdadero desarrollo integral y sostenible.

Por lo anterior, para llevar a cabo acciones que beneficien a la población, el Ejecutivo del Estado considera de suma importancia continuar con la implementación de mecanismos que permitan el desarrollo de los morelenses y el impulso de los sectores productivos y de servicios; por lo que para emitir la presente resolución se han considerado fundamentalmente los problemas a los que se ha enfrentando la economía tanto a nivel internacional, como nacional y local, lo que en el caso del transporte de carga que nos ocupa, por el momento, les ha complicado poder solventar los gastos para la tramitación de permisos de conducción de camiones destinados a la carga particular.

En ese tenor, es necesario brindar el apoyo a aquellas personas que conforme al artículo 84 fracción VII, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), y f) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, estén obligados al pago de los derechos de control vehicular por la expedición de permisos para camiones de carga particulares.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA CAMIONES DE CARGA PARTICULARES.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene como finalidad apoyar a los contribuyentes del Estado que, conforme al artículo 84 fracción VII, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), y f) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, estén obligados al pago de los Derechos de Control Vehicular por la expedición de permisos para camiones de carga particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes que se encuentren obligados al pago de los Derechos de Control Vehicular por la expedición de permisos para camiones de carga particulares, gozarán de un subsidio fiscal del 100% de los citados derechos, así como en el impuesto adicional correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes que deseen obtener los subsidios fiscales que establece este instrumento, deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación y resolución de las solicitudes presentadas, así como el registro de los subsidios fiscales otorgados.

ARTÍCULO QUINTO. Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de esta resolución podrán gozar del subsidio fiscal, con independencia de que su análisis y decisión de autorización se realice posteriormente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2010.

TERCERO. Para la aplicación del presente Acuerdo, no procederá la devolución o compensación de cantidades efectivamente pagadas.

CUARTO. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA.
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad" - La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos -

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQUITECTO DEMETRIO ROMÁN ISIDORO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, ASISTIDO POR LOS CIUDADANOS INGENIERO DAVID ENRIQUE TURNER MORALES, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ARQUITECTO IGNACIO GONZÁLEZ JAIMES, DIRECTOR ESTATAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y EL LICENCIADO EN CONTADURÍA JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO"; Y POR LA OTRA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL PROFESOR HUMBERTO SEGURA GUERRERO, QUIEN COMPARECE ASISTIDO POR LOS CIUDADANOS MIGUEL ÁNGEL QUIRÓZ MALDONADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL CONTADOR PÚBLICO MARTÍN CUEVAS CARDOZO, TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE QUE LAS FUNCIONES EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES, FUSIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES, SE ASUMAN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LO CUAL SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

El marco legal establecido en los tres órdenes de Gobierno, se ha fortalecido notablemente para implementar el ejercicio de las facultades legales que corresponden a los H. Ayuntamientos en materia de autorización de divisiones, fusiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones que se promuevan, respecto de los lotes o predios ubicados en el territorio de los Municipios.

"EL GOBIERNO", a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en uso de las facultades que las leyes le confieren, ha venido apoyando a los H. Ayuntamientos en la autorización de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, previa celebración de convenio, a efecto de que "EL GOBIERNO" asuma atribuciones que corresponden a "EL AYUNTAMIENTO".

Por la insuficiencia de recursos materiales, técnicos y financieros que se presenta en "EL AYUNTAMIENTO", éste considera viable que sea "EL GOBIERNO" quien asuma las funciones en la materia citada, ya que éste último cuenta con los medios suficientes para realizar las funciones referidas.

Por lo anterior, mediante oficio núm. DEFCCU-385/2010, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diez, la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, hizo del conocimiento y propuesta a "EL AYUNTAMIENTO", y con el objeto de coadyuvar con el mismo, la solicitud del pronunciamiento relativo al ejercicio de las funciones en materia de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones.

En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintinueve de junio del año dos mil diez, el Cabildo de "EL AYUNTAMIENTO" analizó la propuesta de la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, aprobando y autorizando al Presidente, Secretario y Tesorero de dicho Municipio para la celebración del presente convenio de colaboración administrativa para que "EL GOBIERNO" asuma las funciones en materia de autorización de divisiones, fusiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones respecto de los bienes inmuebles que se encuentren ubicados en el territorio de dicho Municipio.

En virtud de las consideraciones anteriores, las partes suscriben el presente Convenio de Colaboración Administrativa, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

I.1 El Estado de Morelos es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2 Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Colaboración conforme a los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 10, 23 fracciones II y VI, 25 fracciones IV, VIII, XXXI y XLVIII y 29 fracciones VIII, IX, XVI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 fracción XIV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; 8 fracciones XVII, XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y 4, 5 fracciones VI y XIV, 6, 7 fracción VIII, 8 fracción XIV, 14, fracción XXIII y 16 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.3 Con fundamento en los artículos 7 fracción XIV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y 29 fracciones I, V, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas proponer las políticas para el ordenamiento territorial de los asentamientos y el Desarrollo Urbano de los centros de población de la Entidad; fungir como órgano de consulta; ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia de desarrollo urbano celebre; expedir permisos, licencias y autorizaciones de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos previa celebración del convenio de colaboración por medio del cual el Gobierno del Estado asume las funciones que expresamente le delegue el municipio por falta de capacidad administrativa.

I.4 Cuenta con la infraestructura y capacidad técnica suficiente para ejercer de manera eficiente las funciones relativas a la autorización de proyectos de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones.

I.5 Señala como su domicilio el ubicado en Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar, Centro, Palacio de Gobierno, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, Código Postal 62000.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1 Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual compete organizar, regular y reglamentar la administración y funcionamiento del Municipio dentro de su jurisdicción territorial, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso i) tercer párrafo y fracción IV inciso a) primer y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 112 y 114-bis fracción IX segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2 Sus representantes cuentan con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 38 fracciones VIII y IX, 41 fracción IX, 43, 76, 78 fracciones VI y IX, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 8 fracciones XVI y XVII y 143 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, le corresponde a los Municipios en forma libre y autónoma, expedir, negar o condicionar las autorizaciones de fusiones, divisiones, modificaciones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, con estricto apego a las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano, informando a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en su carácter de dependencia normativa, pudiendo convenir con el Ejecutivo del Estado para que éste asuma funciones y/o servicios de competencia municipal.

II.3 Carece de la estructura orgánica, técnica, administrativa y financiera, que le imposibilita a ejercer las atribuciones en materia de divisiones, fusiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones.

II.4 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada con fecha veintinueve de junio del año dos mil diez, se faculta al Presidente, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal a suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa con "EL GOBIERNO" para que éste asuma las funciones en materia de divisiones, fusiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones.

II.5 Cuenta con el Acta de Cabildo, de fecha veintinueve de junio del año dos mil diez, que contiene el acuerdo, para efecto de dar cumplimiento al artículo 8 fracción XVII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, por el que se autorizó a "EL AYUNTAMIENTO", a otorgar en favor de "EL GOBIERNO" un 8% (ocho por ciento), de la recaudación obtenida por el pago de derechos causados por las autorizaciones emitidas por "EL GOBIERNO", en concepto de liquidación de incentivos económicos por la realización de las funciones a que se refiere la declaración anterior.

II.6 Señala como su domicilio el ubicado en Jardín Juárez número uno, Colonia Centro, Municipio de Yauatepec, Estado de Morelos, Código Postal C.P. 62731.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

III.1 Atendiendo la necesidad de "EL AYUNTAMIENTO", para ejecutar y desarrollar las acciones motivo del presente instrumento por carecer de la insuficiencia de recursos materiales, técnicos y financieros, considera necesario que "EL GOBIERNO" asuma las funciones en materia de divisiones, fusiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones en relación con los bienes inmuebles que se ubiquen en el territorio del Municipio de Yauatepec, Morelos, y celebren el presente convenio de colaboración administrativa a fin de proporcionar dichos servicios necesarios para el desarrollo habitacional, relativo a la asunción de funciones de competencia de "EL AYUNTAMIENTO", a favor de "EL GOBIERNO", en materia de divisiones, fusiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones.

III.2 Por lo considerado en las declaraciones anteriores "EL GOBIERNO" y "EL AYUNTAMIENTO" celebran el presente Convenio de Colaboración Administrativa de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es que las funciones en materia de autorización de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones relacionadas con los inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de YAUTEPEC, Morelos, se asuman por "EL GOBIERNO", a través de la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción XIV y 8 fracciones XVI y XVII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

SEGUNDA. ASUNCIÓN DE FUNCIONES. "EL AYUNTAMIENTO" y "EL GOBIERNO" convienen en coordinarse para que éste último asuma a través de la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, las funciones en materia de: Fusiones, Divisiones, Fraccionamientos, Condominios, Conjuntos Urbanos y sus Modificaciones, realizando para ello lo siguiente:

a) Recibir las solicitudes relativas a las diversas materias referidas, de los propietarios y/o desarrolladores que tengan bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del municipio de Yauatepec, Morelos.

b) Revisar que las solicitudes cumplan con los requisitos que contempla la ley.

c) Integrar el expediente administrativo correspondiente.

d) Las solicitudes se someterán para su análisis a la Dirección Estatal y en su caso a la Comisión Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, para su autorización y/o aprobación.

e) Posteriormente la autoridad estatal expedirá la póliza correspondiente al pago de derechos a favor del Municipio, para que el interesado proceda a efectuar el pago correspondiente y con la contraentrega del mismo, se hará entrega del oficio de autorización respectivo.

f) Si el trámite no fuera procedente, se notificará al interesado, las causas y/o razones por las cuales no es procedente su autorización, procediendo en su caso a la cancelación del expediente administrativo correspondiente.

TERCERA. CONVOCATORIA AL AYUNTAMIENTO. La Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, cuando así corresponda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, estará obligada a convocar a las sesiones de la Comisión Estatal de Fraccionamientos Condominios y Conjuntos Urbanos a "EL AYUNTAMIENTO" para que participe con voz y voto, cuando deban ser analizados y aprobados los proyectos de su Municipio.

CUARTA. ABSTENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a abstenerse de autorizar proyectos de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones, que sean requeridos en su Municipio, comunicando a los solicitantes y/o desarrolladores que será "EL GOBIERNO" a través de la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la instancia a la que deben acudir para realizar los trámites necesarios.

QUINTA. SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. Aunado a que las funciones de "EL AYUNTAMIENTO" sean asumidas a favor de "EL GOBIERNO", le corresponderá a este último, a través de la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, autorizar los trámites en materia de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones, debiendo propiciar la desregulación, desgravación y simplificación administrativa para la tramitación de los expedientes respectivos y dictar los acuerdos que correspondan en forma pronta y expedita, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

SEXTA. APROVECHAMIENTO DE LAS OBRAS. Previo a la autorización de un fraccionamiento, condominio y/o conjunto urbano, "EL GOBIERNO" a través de la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, deberá cerciorarse que esas obras contemplen el óptimo aprovechamiento de las superficies a urbanizar, la seguridad de la propiedad privada y su posesión pacífica, continua y pública; además de que se cuente con la infraestructura urbana y el abastecimiento y uso apropiado de los servicios públicos generales; seguridad, comodidad y condiciones de imagen urbana y ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

SÉPTIMA. REMISIÓN DE OFICIOS DE AUTORIZACIÓN. "EL GOBIERNO" a través de la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se obliga a remitir una copia a "EL AYUNTAMIENTO", de cada autorización que aprueben, tanto la Dirección Estatal como la Comisión Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, según sea el caso.

OCTAVA. RESGUARDO DE EXPEDIENTES. "EL GOBIERNO" y "EL AYUNTAMIENTO" manifiestan estar de acuerdo en que los expedientes administrativos, así como toda la documentación e información que se encuentre en la oficina de la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, que corresponda a "EL AYUNTAMIENTO", se conservarán en resguardo de "EL GOBIERNO", a través de la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, siendo este último el lugar de consulta para quien lo solicite.

Asimismo, ambas partes convienen en que se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos e incentivos económicos a que se refiere el presente Convenio.

NOVENA. DETERMINACIÓN DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS. Cuando "EL GOBIERNO" a través de la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asuma las funciones objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa, "EL AYUNTAMIENTO", por autorización expresa del Cabildo, le liquidará a "EL GOBIERNO", por concepto de incentivos económicos un porcentaje del 8% (ocho por ciento), de los pagos de derechos que se causen por las autorizaciones emitidas; de conformidad con lo que establezca la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec, Morelos, conforme a lo previsto por los artículos 7 fracción XIV y 8 fracción XVII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

La liquidación de los incentivos económicos a que se refiere la presente Cláusula se sujetará al siguiente procedimiento: "EL GOBIERNO" emitirá la póliza de pago en la cual se hará constar el costo total de los derechos por dicha autorización, que será emitida para su cobro a favor de "EL AYUNTAMIENTO", misma que al corte respectivo de caja y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo que contiene el Acta de Cabildo referida en la declaración II.5, realizará la determinación de los montos de recaudación por concepto de los cobros efectuados en el mes natural de que se trate y se procederá a liquidar la cantidad, que por incentivos económicos, corresponde a "EL GOBIERNO", para concentrar el monto de los incentivos económicos en las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha del corte mensual de que se trate.

La aplicación de los incentivos económicos a que se refiere esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los derechos municipales respectivos.

En ningún caso corresponderá a "EL GOBIERNO" dos o más de los incentivos a que se refiere esta Cláusula en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por un tercero.

DÉCIMA. COMISIÓN DE VIGILANCIA. “EL GOBIERNO” y “EL AYUNTAMIENTO”, se comprometen a crear una Comisión de Vigilancia, integrada por los representantes de las instancias participantes, teniendo como objetivo supervisar las funciones que en materia de autorizaciones de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones, emita “EL GOBIERNO”, en relación con los inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Yauhtepec, Morelos. Asimismo, realizará el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación.

Dicha Comisión estará integrada por el Director Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, como representante de “EL GOBIERNO” y el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio o su equivalente a nivel municipal, como representante de “EL AYUNTAMIENTO”; siendo estos cargos exclusivamente de carácter honoríficos.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y/O REVOCACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio podrá ser modificado previo acuerdo por las partes, debiendo constar por escrito; asimismo podrá “EL AYUNTAMIENTO”, en caso de contar con la estructura orgánica, técnica, administrativa y financiera, realizar el ejercicio de las funciones que en el presente instrumento asume “EL GOBIERNO”, manifestando por escrito lo anterior con un plazo de anticipación de sesenta días hábiles a la fecha en que se dará por terminado el presente Convenio de Colaboración Administrativa, debiendo hacer ésto conforme a la celebración y la liquidación de los incentivos económicos conforme al cierre mensual que corresponda, e informarlo a “EL GOBIERNO” mediante la respectiva acta de cabildo; en este caso corresponderá a la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, vigilar la capacitación y el correcto ejercicio de las funciones que pudiera ejercer “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLVENTACIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que se suscite entre las partes con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento, será resuelta de común acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. Una vez suscrito el presente Convenio de Colaboración Administrativa deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos e iniciará su vigencia al día siguiente de dicha publicación.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración Administrativa, será vigente hasta el día treinta de septiembre del año dos mil doce, pudiendo ser cancelado, modificado o adicionado de acuerdo a los intereses de ambas partes.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diez.

POR EL GOBIERNO

ARQ. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS

VILLARREAL GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
ING. DAVID ENRIQUE TURNER MORALES
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO

URBANO Y VIVIENDA

ARQ. IGNACIO GONZÁLEZ JAIMES

DIRECTOR ESTATAL DE FRACCIONAMIENTOS,
CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS
POR EL AYUNTAMIENTO

PROFR. HUMBERTO SEGURA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE YAUTEPEC, MORELOS

C. MIGUEL ÁNGUEL QUIRÓZ MALDONADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C.P. MARTÍN CUEVAS CARDOZO

TESORERO MUNICIPAL
DE YAUTEPEC, MORELOS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, 2, 3, 6 Y 8 DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6,
FRACCIONES II, III, IV, V Y VI, DEL DECRETO QUE
CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE
MÉDICO, Y

CONSIDERANDO

El seis de septiembre del año dos mil fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto Número 1183 que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, configurándola como un organismo descentralizado que tendrá por objeto coadyuvar al mejoramiento de la calidad de los servicios de salud, con autonomía técnica que garantice imparcialidad en la revisión, análisis, valoración y dictamen sobre las probables acciones u omisiones de los prestadores y usuarios de dichos servicios, así como dilucidar las diferencias en las que se contemple la participación de los representantes de las dependencias e instituciones del sector salud en el Estado, los colegios, asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones de asistencia privada, vinculadas al sector

Con fecha veintinueve de julio de dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4730, el Estatuto Orgánico de dicha Comisión Estatal de Arbitraje Médico (COESAMOR), en el cual se replanteó su organización, estableciéndose una estructura más horizontal y flexible que permite asegurar la homologación del procedimiento arbitral llevado en Morelos al Modelo Mexicano de Arbitraje Médico.

Como consecuencia de los cambios sufridos en la estructura orgánica de la COESAMOR, y con la finalidad de eficientar la resolución de controversias que se presenten entre los prestadores de servicios de salud con los usuarios de dichos servicios, se ha determinado la necesidad de emitir un nuevo Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial.

El nuevo Reglamento conserva la atención mediante binomio médico-abogado, a fin de seguir contando con soluciones colegiadas y generar criterios institucionales y evaluación de resultados al tiempo que exista mayor transparencia del procedimiento, así como mejores vías para la atención de las controversias entre los profesionales de la salud y sus pacientes.

Con la intención de no confundir la amigable composición, con el arbitraje, el nuevo Reglamento elimina la figura de "Arbitraje en amigable composición", ya que la amigable composición constituye únicamente una actividad conciliatoria de un tercero ajeno, el cual es aceptado por las partes en conflicto como mediador para que procure conciliar los intereses en desacuerdo. En tanto que el Arbitraje, no sólo constituye una anuencia para que un tercero intervenga como conciliador o amigable componedor, sino que esa anuencia implica incluso hasta la constitución de un compromiso –cláusula compromisoria o compromiso arbitral- para que ese tercero ajeno e imparcial actúe como juez privado (árbitro) y dicte un laudo a manera de sentencia, cuyo acatamiento ha sido pactado en forma anticipada por las partes.

Este Reglamento precisa la naturaleza del arbitraje médico, haciendo hincapié en que la COESAMOR sólo puede atender asuntos relacionados con reclamos de carácter civil, excluyendo con ello la intervención en cuestiones penales, además señala la prohibición de intervenir en la emisión de dictámenes médicos que se pretendan utilizar para la pensión o jubilación de un trabajador.

Con la finalidad de dar mayor celeridad a las controversias planteadas ante la COESAMOR, el procedimiento arbitral médico se compone de dos fases. La primera, denominada "conciliatoria", en la cual se busca que el demandante llegue a un arreglo con el prestador del servicio; en caso de que las partes en conflicto no llegaren a un arreglo, dará inicio el desahogo de la segunda fase del procedimiento arbitral, llamada "decisoria", la cual inicia con la firma del "compromiso arbitral", y concluye hasta que la COESAMOR dicta el laudo.

Se precisa que cuando ha fallecido el paciente y se presume que fue a consecuencia de mala práctica médica, la reparación del daño debe reclamarse en términos de Ley, aclarando que, en el caso de los hijos el derecho a la indemnización no puede acreditarse simplemente con el acta de nacimiento (cuando lo promueven los padres) ni con actas de nacimiento de los hermanos (cuando éstos promueven la queja), así como que tampoco es suficiente el acta de matrimonio cuando se trata de la pareja, pues en concordancia con la Ley cualquier suma de dinero o derecho de la persona que ha fallecido debe integrarse a la llamada herencia, y sólo los herederos pueden disponer de ella. Consecuentemente, para reclamar la indemnización ante la COESAMOR, quien presente la queja necesita acreditar ser el albacea de la sucesión, ya sea porque así lo dispuso la persona antes de morir, o porque ante la falta de testamento así lo haya dispuesto el juez.

Por último, con objeto de evitar la inactividad del usuario y del prestador de los servicios de salud en el procedimiento arbitral médico, y considerando que la inactividad procesal, no es otra cosa que falta de interés de las partes, es que se incorpora al nuevo Reglamento la figura de la "caducidad", la cual extingue la relación jurídica procesal a consecuencia de la inactividad procesal de las partes por un período mayor a 120 días naturales en el procedimiento arbitral médico.

La Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico en Sesión Extraordinaria, celebrada en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día nueve del mes de marzo de dos mil diez, tomó el acuerdo número JG-COESAMOR-SE01-01-10, por el que se aprueba internamente el presente Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
ATENCIÓN DE QUEJAS Y GESTIÓN PERICIAL DE
LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO
CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETIVO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar los procedimientos para la atención de quejas y gestión pericial que se presenten en la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, sus disposiciones son obligatorias tanto para los servidores públicos de este organismo descentralizado como para las partes que se sometan al procedimiento previsto en este ordenamiento y acepten la intervención de dicha Comisión.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Arbitraje en estricto derecho. Procedimiento para el arreglo de una controversia, entre un usuario y un prestador de servicio médico, en la cual la Comisión Estatal de Arbitraje Médico resuelve la controversia según las reglas del derecho, atendiendo a los puntos debidamente probados por las partes;

II. Arbitraje en conciencia. Procedimiento para el arreglo de una controversia, entre un usuario y un prestador de servicio médico, en el cual la Comisión Estatal de Arbitraje Médico resuelve la controversia en equidad, bastando ponderar el cumplimiento de los principios científicos y éticos de la práctica médica;

III. Cláusula compromisoria. La establecida por las partes con la finalidad de someter la solución de sus diferencias en conciliación ante la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, y/o la establecida en cualquier contrato de prestación de servicios profesionales o de hospitalización, o de manera especial en cualquier otro instrumento a través del cual las partes designan a la referida Comisión para resolver las diferencias que puedan surgir con motivo de la atención médica, hasta la etapa conciliatoria del procedimiento arbitral;

IV. Compromiso arbitral. Acuerdo otorgado por partes capaces y en pleno ejercicio de sus derechos, por el cual designan a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para la resolución arbitral determinando el negocio sometido a su conocimiento y aceptan las reglas de procedimiento fijadas en el presente Reglamento o, en su caso, señalan reglas especiales para su tramitación;

V. Convenio conciliatorio. Acuerdo de voluntades celebrado entre quienes se encuentran ante un conflicto de intereses, con objeto de poner rápido fin o evitar el procedimiento arbitral médico.

VI. COESAMOR. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico;

VII. Decreto. El Decreto por el que se crea la COESAMOR publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" el 06 de septiembre del año dos mil;

VIII. Dictamen médico institucional. Informe pericial que emite la COESAMOR, en el cual se precisan las conclusiones respecto de alguna cuestión médica sometida a su análisis, dentro del ámbito de sus atribuciones. Tiene carácter institucional, no emitido por simple perito como persona física y no entraña la resolución de controversia alguna, se trata de mera apreciación técnica del acto médico, al leer y entender de la COESAMOR, atendiendo a las evidencias que le son presentadas;

IX. Irregularidad en la prestación de servicios médicos. Todo acto u omisión en la atención médica que contravenga las disposiciones que la regulan, por negligencia, impericia o dolo, incluidos los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica;

X. Laudo. Es el pronunciamiento por medio del cual la COESAMOR resuelve en estricto derecho o en conciencia, las cuestiones sometidas a su conocimiento por las partes y tiene carácter definitivo;

XI. Legitimación procesal. Posibilidad legal en que se encuentra una persona para ser sujeto del procedimiento de arbitraje médico, por conflictos suscitados entre uno o más usuarios y uno o más prestadores de servicios médicos, por posibles irregularidades en la prestación de servicios de salud o negativa de éstos;

XII. Negativa en la prestación de servicios médicos. Todo acto u omisión por el cual se niega injustificadamente la prestación de servicios médicos obligatorios;

XIII. Opinión técnica. Análisis emitido por la COESAMOR, a través del cual establecerá apreciaciones y recomendaciones necesarias para el mejoramiento de la calidad en la atención médica, especialmente en asuntos de interés general. Las opiniones técnicas podrán estar dirigidas a las autoridades, asociaciones médicas o prestadores del servicio médico y no serán emitidas a petición de parte ni para resolver cuestiones litigiosas;

XIV. Parte. Persona con legitimación procesal que haya decidido someter su controversia, mediante la suscripción de una cláusula compromisoria o compromiso arbitral al conocimiento de la COESAMOR;

XV. Prestador del servicio médico. Las instituciones de salud de carácter público, social o privado, así como los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, sea que ejerzan su actividad para dichas instituciones o de manera independiente;

XVI. Principios científicos de la práctica médica (Lex Artis Médica). El conjunto de reglas para el ejercicio médico contenidas en la literatura universalmente aceptada, en las cuales se establecen los medios ordinarios para la atención médica y los criterios para su empleo;

XVII. Principios éticos de la práctica médica. El conjunto de reglas bioéticas y deontológicas universalmente aceptadas para la atención médica;

XVIII. Procedimiento arbitral. Conjunto de actos procesales y procedimientos que se inicia con la presentación y admisión de una queja y termina por algunas de las causas establecidas en el presente Reglamento, comprende las etapas conciliatoria y decisoria y se tramitará con arreglo a la voluntad de las partes, en estricto derecho o en conciencia;

XIX. Pronunciamiento institucional. Manifestaciones hechas por la COESAMOR a las partes, con el fin de promover el arreglo de una controversia sin pronunciarse sobre el fondo del asunto;

XX. Queja. Petición a través de la cual una persona física por su propio interés o en defensa del derecho de un tercero, solicita la intervención de la COESAMOR, en razón de impugnar la negativa o la irregularidad en la prestación de servicios médicos;

XXI. Recomendación. Sugerencia emitida por la COESAMOR para el mejoramiento de los servicios de salud otorgados en el Estado de Morelos;

XXII. Reglamento. El presente Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas y Gestión Pericial de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico;

XXIII. Transacción. Es un contrato o convenio otorgado ante la COESAMOR por virtud del cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia, y

XXIV. Usuario. Toda persona que requiera u obtenga servicios médicos.

Artículo 3. La queja se radicará en la COESAMOR en aquellos casos en que los hechos materia de la misma se hayan suscitado en el territorio del Estado de Morelos, siempre y cuando se encuentre dentro de esta Entidad Federativa el domicilio legal del prestador del servicio médico.

Artículo 4. Dada la naturaleza del arbitraje médico, en su trámite se atenderá a la voluntad de las partes.

Artículo 5. Cuando se reciba una queja escrita que resulte ser competencia de alguna otra Comisión Estatal o de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, se acusará recibo y, sin admitir la queja, se asesorará al quejoso para canalizarlo y que acuda a la Comisión respectiva.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, en términos del Decreto y del presente Reglamento, la COESAMOR realizará las siguientes acciones:

I. Atenderá las quejas presentadas;

II. Brindará la orientación y la asesoría especializada que el usuario necesite, particularmente la que se refiere a los alcances y efectos legales del procedimiento arbitral y de otros procedimientos existentes;

III. Gestionará la atención inmediata de los usuarios cuando la queja se refiera a la falta de información al paciente o familiares, o por la demora o negativa de servicios médicos;

IV. Actuará en calidad de árbitro, atendiendo a las cláusulas compromisorias y compromisos arbitrales;

V. Podrá intervenir a su prudente arbitrio, sin que medie petición de parte, en asuntos de interés general, propugnando por la mejoría de los servicios médicos, para lo cual emitirá las opiniones técnicas que estime necesarias, y

VI. Elaborará los dictámenes médicos institucionales que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, así como por las instituciones con las cuales establezca convenios de colaboración.

Artículo 7. Cuando la solicitud del usuario pueda ser resuelta a través de orientación, asesoría o gestión inmediata, la COESAMOR procederá a realizar las acciones necesarias para desahogarla a la brevedad.

Artículo 8. Los procedimientos ante la COESAMOR invariablemente serán gratuitos.

Artículo 9. Todo servidor público de la COESAMOR está obligado a guardar reserva de los asuntos que se tramiten y substancien en la misma, así como respecto de los documentos públicos o privados que formen parte de los expedientes de queja, al igual que de las opiniones y resoluciones que se adopten en cada caso.

Las partes estarán obligadas a guardar confidencialidad durante el procedimiento arbitral, al efecto se otorgarán los instrumentos y cláusulas correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ACTOS PROCESALES EN GENERAL SECCIÓN PRIMERA

DEL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS

Artículo 10. Para la tramitación y resolución de los asuntos ante la COESAMOR se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento, siempre que las partes no hubieren realizado alguna prevención especial en la cláusula compromisoria o en el compromiso arbitral. Para la tramitación de quejas respecto de las instituciones nacionales de seguridad social y con el fin de respetar los convenios que al efecto se suscriban y la legislación en la materia se estará, en su caso, a lo previsto en las bases de colaboración que al efecto se emitan, siguiendo en lo conducente este Reglamento.

Artículo 11. El procedimiento arbitral podrá tramitarse ante la COESAMOR por correo certificado o bien por mensajería con acuse de recibo, en cuyo caso las partes determinarán en el compromiso arbitral el modo de cumplir las formalidades esenciales del procedimiento arbitral.

Artículo 12. Todos los expedientes se integrarán por la COESAMOR con la colaboración de las partes, terceros y auxiliares que hayan de intervenir, observándose forzosamente las siguientes reglas:

I. Todos los escritos y actuaciones deberán escribirse en español y estar firmados al calce o al margen por quienes intervengan en ellos. Cuando alguna parte no supiere o no pudiere firmar imprimirá su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias;

II. Tratándose de personas que por provenir de algún grupo indígena no hablen o entiendan el idioma español, o de personas sordas, la COESAMOR asignará de manera gratuita un intérprete;

III. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse de la correspondiente traducción al español. Se exceptúa de esta regla la literatura médica en otro idioma;

IV. En las actuaciones ante la COESAMOR, las fechas y cantidades se escribirán con letra y no se emplearán abreviaturas;

V. Las actuaciones de la COESAMOR deberán ser autorizadas por el personal jurídico actuante en las diferentes etapas del procedimiento arbitral, y

VI. Cuando se trate de documentos esenciales para la queja, especialmente del expediente clínico y otros que por su naturaleza sean insustituibles, a juicio de la COESAMOR, se solicitarán en original o en copia simple, los que en su caso podrán ser confrontados y autorizados por el personal jurídico que actúe, agregándose al expediente las copias debidamente cotejadas. La COESAMOR determinará, discrecionalmente y atendiendo a la naturaleza motivo del arbitraje, si una vez confrontadas y autorizadas las copias resulta pertinente devolver los originales a los interesados o sea menester esperar a la conclusión del procedimiento. Los documentos originales que deban depositarse en las instalaciones de la COESAMOR serán resguardados para cuyo efecto se determinará lo conducente.

Artículo 13. Las audiencias se llevarán a efecto observando las siguientes reglas:

I. Serán privadas, en tal razón sólo podrán encontrarse dentro del recinto en que se lleven a efecto las personas que legítimamente hayan de intervenir;

II. Los servidores públicos de la COESAMOR que intervengan estarán obligados a identificarse plenamente;

III. Quien actúe como apoyo jurídico hará constar el día, lugar y hora en que principie la audiencia, así como la hora en que termine;

IV. No se permitirá interrupción en la audiencia por persona alguna, sea de los que intervengan en ella o de terceros ajenos a la misma. El personal de la COESAMOR queda facultado para hacer salir del recinto en que se actúe a la persona que interfiera el desarrollo de la diligencia;

V. Las personas que intervengan en la diligencia deberán comportarse debidamente. El personal de la COESAMOR, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15, queda facultado para corregir y hacer salir del recinto en que se actúe a la persona que de palabra, de obra o por escrito, faltare a la consideración y respeto debidos a las partes, terceros o al personal de la COESAMOR, y

VI. Se levantará acta circunstanciada de la audiencia, la cual será signada por los que intervengan, previa lectura de la misma. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma se deberá hacer constar en ella y no afectará su validez, ni la de la audiencia.

Artículo 14. El personal que actúe recibirá por sí mismo las declaraciones y presidirá las actuaciones, bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 15. Para mantener el buen orden en las diligencias a cargo de la COESAMOR la institución podrá aplicar las medidas de orden, correctivas o disciplinarias necesarias, sin perjuicio de solicitar el auxilio de las autoridades correspondientes.

Artículo 16. Las actuaciones se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los días del año, excepto sábados y domingos, así como aquellos que las leyes declaren festivos, en términos del calendario oficial y la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, además de aquellos días en que legalmente se suspendan las actividades en la COESAMOR.

Se entienden horas hábiles, para efectos del presente Reglamento, las que medien desde las nueve hasta las quince horas.

Artículo 17. Para la recepción de documentos la COESAMOR contará con una oficialía de partes común, sin perjuicio de que en cada unidad administrativa exista una propia. La primera tendrá como únicas atribuciones la recepción del escrito por el cual se inicia un procedimiento y el respectivo turno al área correspondiente.

Las promociones subsecuentes deberán presentarse en la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 18. Los interesados podrán exhibir una copia simple de las promociones que presenten, a fin de que la oficialía de partes correspondiente se los devuelva con la anotación de la fecha y hora de presentación, sellada y firmada por el servidor público que la reciba.

Artículo 19. Quien actúe como apoyo jurídico del Módulo de Atención y Arbitraje que corresponda dará cuenta de los escritos presentados a más tardar dentro de las setenta y dos horas de su presentación.

Artículo 20. El personal que funja como apoyo jurídico cuidará que las promociones originales o en copias sean claramente legibles y los expedientes sean foliados.

Artículo 21. En ningún caso se entregarán los expedientes a las partes para que los lleven fuera de la COESAMOR. Las frases "dar vista" o "correr traslado", sólo significan que los documentos estarán en la COESAMOR para su consulta por los interesados, para la entrega de copias, para tomar apuntes, alegar o hacer cuentas. En el caso de las autoridades que pudiesen solicitar los expedientes se aplicará, en lo conducente, lo anterior, considerando otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. El procedimiento arbitral no tiene por objeto constituir medios preparatorios a juicio ni preconstituir prueba alguna, por lo cual, la COESAMOR sólo estará obligada a expedir copia fotostática, confrontada o certificada de los documentos que obren en el expediente, siempre y cuando las partes hubieren suscrito el compromiso arbitral.

Cuando se trate de copia simple bastará que las partes lo soliciten verbalmente, sin que se requiera acuerdo especial, dejando constancia de su recepción en el propio expediente.

Para obtener copia certificada de cualquier documento que obre en el expediente, las partes deberán solicitarlo en comparecencia o por escrito, requiriéndose el acuerdo del área en la cual esté radicado el asunto, y cuando se pidiera copia o testimonio de parte de un documento sólo se expedirá si se adiciona con lo que a su costa estime conducente la contraria.

Cuando la parte interesada solicite copia certificada de uno o varios documentos completos, en ningún caso se dará vista a la contraria.

Al entregarse las copias certificadas quien las reciba dejará razón y constancia de su recibo, en el que señale las copias recibidas.

No se entregarán a terceros ajenos al procedimiento arbitral copias de ningún documento de los contenidos en los expedientes.

En caso de requerir copia simple o certificada alguna autoridad legalmente facultada, será necesario legal mandamiento escrito.

Artículo 23. La COESAMOR en términos de las disposiciones jurídicas aplicables podrá solicitar, cuando resulte necesario para el ejercicio de sus funciones, el auxilio judicial o la colaboración de las diversas autoridades que conforman la Administración Pública.

Artículo 24. Para efectos del presente Reglamento será aplicado supletoriamente el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 25. Operará la caducidad del procedimiento arbitral si transcurren ciento veinte días naturales sin que exista promoción de alguna de las partes para continuar con el procedimiento.

La caducidad podrá ser decretada de oficio o a petición de parte.

La caducidad extingue la queja pero no la acción. En consecuencia, el quejoso podrá iniciar una nueva inconformidad ante la COESAMOR, siempre que la acción no haya prescrito.

Artículo 26. Para la resolución de las controversias la COESAMOR tomará en cuenta:

I. El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

II. La Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias;

III. La Ley de Salud del Estado de Morelos;

IV. Las demás disposiciones jurídicas aplicables, y

V. Los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS PLAZOS Y NOTIFICACIONES

Artículo 27. Las partes en su primera comparecencia o escrito deberán señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; y si no lo hacen todas las notificaciones, incluso las personales, se les harán por listado en los estrados de la COESAMOR, en los términos previstos en este Reglamento.

Así mismo, deberán señalar el domicilio en el que deba hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan. En caso de no encontrar a la persona en el domicilio señalado, se hará del conocimiento del quejoso, a efecto de que señale nuevo domicilio, en un plazo máximo de cinco días. Si de nueva cuenta no se encontrare a la persona o personas contra quienes se promueva, en el nuevo domicilio señalado, se procederá a comunicarlo y dejar a salvo los derechos del quejoso.

Artículo 28. Se notificará personalmente:

I. La admisión de la queja al prestador del servicio médico;

II. Los acuerdos definitivos;

III. Los pronunciamientos institucionales que emita la COESAMOR;

IV. Los laudos, y

V. Las demás que acuerden las partes o determine la COESAMOR.

Artículo 29. Toda notificación que por disposición del presente Reglamento deba hacerse personalmente, se entenderá con el interesado, su representante, mandatario o procurador autorizado en el expediente, entregando la comunicación o resolución respectiva, previa suscripción del acuse de recibo en el cual se anotará la razón correspondiente.

Tratándose de quejas donde los hechos se hayan suscitado en otro Municipio del Estado que no sea la capital de Morelos se diligenciarán mediante correo certificado o mensajería con acuse de recibo.

Artículo 30. Al notificar la admisión de la queja al prestador del servicio médico se estará al siguiente procedimiento:

I. La COESAMOR hará la notificación, en el domicilio señalado para ese efecto, por escrito en el que se hará constar la fecha y hora de entrega, la clase de procedimiento, los nombres y apellidos de las partes, en su caso, la persona física o moral a notificar, el Módulo de Atención y Arbitraje que manda practicar la diligencia, transcripción de lo que se manda notificar y el nombre y apellidos de la persona a quien se entrega levantándose acta de la diligencia, en la que se procurará recabar la firma de la persona con la cual se hubiera entendido la misma, debiendo agregar tales documentos al expediente;

II. El notificador se identificará ante la persona con la que entienda la diligencia; exhortando a ésta para que a su vez se identifique, asentando su resultado, así como los medios por los que se cerciore de ser el domicilio del buscado, precisando los signos exteriores del inmueble que puedan servir de comprobación de haber acudido al domicilio señalado y las manifestaciones que haga el que reciba la notificación en cuanto a su relación con el interesado ya sea de naturaleza laboral, de parentesco, negocios, de habitación o cualquier otra índole;

III. Además de la cédula se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia una copia del escrito de queja debidamente cotejado y sellado, y no se adjuntarán copias de las pruebas del quejoso, para evitar su indefensión en el evento de que el prestador decida no someterse al arbitraje;

IV. La copia del escrito de queja se entregará en sobre cerrado para evitar su conocimiento por terceros ajenos al procedimiento, excepción hecha de la persona con la cual se atiende la diligencia. En el sobre deberá rotularse el nombre de la persona a la que va dirigido, así como los datos generales del contenido del sobre, y

V. Cuando exista oposición a la diligencia el notificador expresará en el acta las causas precisas por las que no se hubiere podido notificar, ante lo cual la COESAMOR procederá a realizar la notificación por correo certificado con acuse de recibo o mensajería.

Todas las notificaciones realizadas con arreglo a lo previsto en el presente artículo se entenderán realizadas personalmente.

Artículo 31. Cuando se trate de notificación personal, en caso distinto al del artículo anterior, las partes deberán acudir a notificarse en el local de la COESAMOR, y cuando no lo hicieren dentro de los tres días siguientes al en que se hubiere emitido la resolución, la notificación se llevará a efecto conforme a las siguientes reglas:

I. La COESAMOR hará la notificación, en el domicilio señalado para ese efecto, por escrito en el que se hará constar la fecha y hora de entrega, la clase de procedimiento, los nombres y apellidos de las partes, en su caso, la persona física o moral a notificar, el Módulo de Atención y Arbitraje que manda practicar la diligencia, la transcripción de la determinación que se manda notificar y el nombre y apellidos de la persona a quien se le entrega, levantándose acta de la diligencia en la que se procurará recabar la firma de la persona con la cual se hubiera entendido la misma, debiendo agregar tales documentos al expediente, y

II. Si la persona a notificar hubiere cambiado su domicilio sin haberlo informado a la COESAMOR, ésta procederá a realizar la notificación dentro de los cinco días siguientes al en que se presente la oposición o se tenga noticia del cambio de domicilio, por publicación en los listados que para dichos efectos se emitan, debiéndose agregar al expediente además de los documentos respectivos, la constancia de inclusión en el listado correspondiente.

Todas las notificaciones realizadas con arreglo a lo previsto en el presente artículo se entenderán realizadas personalmente.

Artículo 32. Todas las notificaciones surtirán sus efectos al día siguiente al en que se practiquen.

En el caso de las notificaciones realizadas por correo certificado con acuse de recibo se entenderán practicadas en la fecha de recepción que se asiente en el acuse de recibo.

En el caso de la notificación por correo cuando se trate de la oposición prevista en el artículo 30 del presente Reglamento, ésta surtirá sus efectos al día siguiente de haber puesto la COESAMOR la cédula en el correo.

Los plazos empezarán a correr al día siguiente hábil al que surta efectos la notificación y se contará en ellos el día del vencimiento. En ningún plazo se tomarán en cuenta los días inhábiles.

Artículo 33. La COESAMOR sólo reconoce como términos comunes a las partes el relativo al ofrecimiento de pruebas y aquellos en que se determine la vista para el desahogo por las partes al mismo tiempo.

Artículo 34. En los acuerdos se hará constar el día de inicio y conclusión de los términos.

Artículo 35. Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, el procedimiento seguirá su curso y se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse.

Artículo 36. Cuando este Reglamento no señale plazo para la práctica de algún acto arbitral o para el ejercicio de algún derecho, se tendrá por establecido el de cinco días, sin necesidad de prevención especial, a menos que la COESAMOR fijare un término especial.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 37. Las partes en una controversia relacionada con la prestación de servicios de salud tienen derecho a sujetar sus diferencias al arbitraje de la COESAMOR, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38. Para la tramitación del procedimiento arbitral se requerirá de cláusula compromisoria o compromiso arbitral debidamente suscritos por las partes.

Sólo puede iniciar un procedimiento arbitral ante la COESAMOR o intervenir en él, quien tenga interés en que ésta declare o constituya un derecho o emita una determinación arbitral y quien tenga el interés contrario. Podrán promover los interesados, por sí o a través de sus representantes o apoderados cuando aquellos acrediten que se encuentren imposibilitados para hacerlo o se trate de menores de edad.

Artículo 39. La acción procede en arbitraje, aun cuando no se exprese su nombre, con tal que se determine con claridad la clase de prestación que se exija de la contraparte y el título o causa de la acción.

Artículo 40. Son partes en el arbitraje aquellas personas que acreditando su legitimación procesal, hubieren otorgado la cláusula compromisoria o el compromiso arbitral, en términos del presente Reglamento.

Artículo 41. Toda persona que esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles y se vea afectado por algún prestador de servicios de salud, puede comprometer en árbitros sus negocios y comparecer al arbitraje.

Artículo 42. Los tutores no pueden comprometer los negocios de los incapacitados ni nombrar árbitro a la COESAMOR sino con aprobación judicial, salvo en el caso de que dichos incapacitados fueren herederos de quien celebró el compromiso o estableció la cláusula compromisoria.

Artículo 43. Por los menores e incapaces comparecerán sus representantes legítimos o los que deban suplir su incapacidad conforme a derecho.

Artículo 44. En caso de fallecimiento del usuario de los servicios médicos, solamente los albaceas podrán comprometer en árbitros. Los albaceas necesitan del consentimiento unánime de los herederos para comprometer en arbitraje médico la controversia relacionada con la prestación de servicios de salud, así como para nombrar árbitro a la COESAMOR, salvo cuando se trate de cumplimentar el compromiso arbitral o la cláusula compromisoria pactada por el autor de la sucesión.

Artículo 45. Será optativo para las partes acudir asesoradas a las audiencias de conciliación, de pruebas y de alegatos, en cuyo supuesto sólo se permitirá la presencia de un asesor en materia de salud y un asesor en materia jurídica.

Los asesores necesariamente deberán ser profesionales en alguna de las disciplinas para la salud o licenciados en derecho, con cédula profesional y en legal ejercicio de su profesión.

En caso de que sólo una de las partes se encuentre asesorada, la COESAMOR preguntará a quién no lo esté si desea seguir con la audiencia o no, en caso de ser afirmativa su respuesta se celebrará la audiencia correspondiente procurando la mayor equidad y la COESAMOR ilustrará sobre los términos médicos y jurídicos empleados a la parte que no cuente con asesoría, sin que eso signifique suplencia de la queja deficiente o patrocinio por parte de la COESAMOR. Cuando la respuesta sea en sentido negativo respecto de la continuación de la audiencia se señalará día y hora para su reanudación dentro de los quince días siguientes, salvo acuerdo en contrario de las partes.

Artículo 46. La COESAMOR examinará de oficio la legitimación de las partes y los interesados podrán corregir cualquier deficiencia al respecto hasta la audiencia conciliatoria.

Contra el acuerdo que desconozca la personalidad negándose a dar trámite al arbitraje no procederá recurso alguno.

Artículo 47. La gestión de negocios no será admisible ante la COESAMOR, aunque se pretenda bajo la forma de gestión judicial.

Artículo 48. Cuando dos o más personas ejerzan una misma acción u opongan la misma excepción, podrán participar en el procedimiento unidas y bajo la misma representación, si así lo manifiestan.

Si las partes manifestaron su voluntad de participar unidas y bajo la misma representación, deberán dentro de los tres días hábiles siguientes a su manifestación, nombrar un representante común, quien tendrá las facultades que en el poder se le hayan concedido, necesarias para la continuación del procedimiento.

El representante común, tendrá las mismas facultades que si promoviera exclusivamente por su propio derecho, excepto las de desistirse y transigir, salvo que los interesados lo autorizaren expresamente en el compromiso arbitral.

Cuando las partes actúen unidas, el representante común, será el único que podrá representar a los que hayan ejercido la misma acción u opuesto la misma excepción, con exclusión de las demás personas.

El representante común o el mandatario designado por quienes actúen unidos, son inmediata y directamente responsables por negligencia en su actuación y responderán de los daños y perjuicios que causen a sus poderdantes y representados ante las autoridades competentes. El mandatario o el representante común podrá actuar por medio de apoderado o mandatario y autorizar personas para oír notificaciones en los términos de este Reglamento.

Artículo 49. Mientras continúe el mandatario o representante común en su encargo, los emplazamientos, notificaciones y citaciones de toda clase que se le hagan, tendrán la misma fuerza que si se hicieran a los representados, sin que le sea permitido pedir que se entiendan con éstos.

Artículo 50. El negocio u objeto del arbitraje será determinado por las partes en el compromiso arbitral y sólo por acuerdo de ambas partes podrá modificarse, no obstante, en cualquier etapa del procedimiento, las partes podrán determinar resueltos uno o varios puntos, quedando el resto pendiente para el laudo.

El desistimiento de la instancia realizado con posterioridad a la suscripción del compromiso requerirá del consentimiento de la parte contraria. El desistimiento de la acción extingue ésta aún sin consentimiento de la contraparte.

El desistimiento de la queja produce el efecto de que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación.

El desistimiento de la instancia o de la acción, posteriores a la suscripción del compromiso arbitral, obligan al que lo hizo a pagar costas así como daños y perjuicios a la contraparte, salvo convenio en contrario.

Artículo 51. En la tramitación del procedimiento arbitral la COESAMOR estará obligada, invariablemente a recibir pruebas y oír alegatos, cualquiera que fuere el pacto en contrario.

Artículo 52. Son reglas generales para el procedimiento arbitral médico las siguientes:

I. Cuando las partes no lleguen a un acuerdo en el sentido de someter su controversia a la resolución de la COESAMOR en estricto derecho o en conciencia, la COESAMOR podrá emitir discrecionalmente pronunciamiento por escrito con el fin de promover su avenencia;

II. En caso de que se emita propuesta de arreglo mediante pronunciamiento institucional si las partes no llegaren a resolver su controversia mediante transacción, desistimiento de la acción o finiquito correspondientes y no optaren por la vía de estricto derecho o conciencia, se tendrá a ambas por desistidas de la instancia, dando de oficio por concluido el expediente;

III. El pronunciamiento institucional señalará alternativas de solución, sin entrar al fondo de la controversia, ni prejuzgar sobre los derechos de las partes, atendiendo a los elementos que hubieren aportado hasta ese momento. Dicho pronunciamiento será notificado personalmente a las partes;

IV. Todas las cuestiones litigiosas, salvo el caso de las excepciones previstas en este Reglamento deberán ser resueltas en el laudo definitivo;

V. Los actos del procedimiento sólo serán conocidos por las partes, los terceros que intervengan en forma legítima y el personal facultado de la COESAMOR; por lo tanto, quedan prohibidas las audiencias públicas y las manifestaciones a terceros extraños al procedimiento, sean a cargo de las partes o de la COESAMOR. Sólo podrá darse a conocer públicamente el laudo cuando fuere adverso al prestador del servicio médico, para efectos de cumplimiento, o aún no siéndolo a solicitud del prestador del servicio;

VI. Las facultades procesales se extinguen una vez que se han ejercitado, sin que puedan repetirse las actuaciones;

VII. De toda promoción planteada por una de las partes, se dará vista a la contraria a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, conforme a las disposiciones de este Reglamento, con excepción de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 22 del presente Reglamento;

VIII. No se requerirá la presentación de promociones escritas. La COESAMOR dispondrá los medios para que las partes puedan alegar verbalmente por un tiempo máximo de 30 minutos lo que a su derecho convenga y desahogar sus pruebas sin formalidades especiales. La COESAMOR asentará fielmente las alegaciones de las partes en las actas correspondientes y dispondrá de formatos accesibles de los que podrán servirse éstas a lo largo del procedimiento;

IX. Tanto la audiencia en la etapa conciliatoria como la de pruebas y alegatos, deberán concluir el mismo día en que se inicien; eventualmente, por causas extraordinarias, podrán continuarse en fecha posterior, debiendo concluir la diligencia dentro de los quince días hábiles siguientes, y

X. La COESAMOR no emitirá dictámenes periciales respecto de asuntos que se hubieren conocido en el procedimiento arbitral en estricto derecho o en conciencia, como tampoco en los casos en que haya pronunciamiento institucional según las reglas precedentes, salvo que hubiere emitido opinión técnica. En ningún caso se entenderá el laudo, el pronunciamiento institucional o las opiniones técnicas como meros dictámenes periciales.

La COESAMOR estará facultada para intentar la avenencia de las partes en todo tiempo, antes de dictar laudo definitivo.

La COESAMOR a petición de parte podrá llamar al juicio a terceros, a fin de buscar solucionar la controversia. Los terceros llamados a juicio podrán someterse al arbitraje y buscar la solución de la controversia en las formas previstas en el presente Reglamento.

El plazo máximo del procedimiento arbitral es de seis meses contados a partir de que la COESAMOR acepte el nombramiento de ambas partes. No obstante, si las circunstancias del caso lo requieren, en términos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 97 del presente Reglamento, el plazo podrá ser ampliado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS QUEJAS

Artículo 53. Las quejas deberán presentarse ante la COESAMOR de manera personal por el quejoso, o a través de persona autorizada para ello, ya sea en forma verbal o escrita y deberán contener:

I. Nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del quejoso y del prestador del servicio médico contra el cual se inconforme;

II. Una breve descripción de los hechos motivo de la queja;

III. Número de afiliación o de registro del usuario, cuando la queja sea interpuesta en contra de instituciones públicas que asignen registro a los usuarios;

IV. Pretensiones que deduzca del prestador del servicio;

V. Si actúa a nombre de un tercero, la documentación probatoria de su representación, sea en razón de parentesco o por otra causa, y

VI. Firma o huella dactilar del quejoso, o de quien promueva a su nombre.

Los elementos anteriores se tendrán como necesarios para la admisión de la queja.

A la queja se agregará copia simple legible de los documentos que soporten los hechos manifestados y de su identificación. Cuando se presenten originales la COESAMOR agregará al expediente copias confrontadas de los mismos, devolviendo los originales a los interesados, exceptuándose de lo anterior los estudios imagenológicos.

Artículo 54. Cuando la queja se presente por escrito la COESAMOR citará al usuario dentro de los cinco días hábiles siguientes, para que de manera personal ratifique la queja interpuesta. En caso de no asistir a ratificar su queja se sobreseerá por falta de interés, salvo que haya mediado impedimento grave del quejoso así calificado a juicio de la COESAMOR.

Artículo 55. No constituyen materia del procedimiento arbitral médico los siguientes asuntos:

I. Cuando en la queja no se reclamen pretensiones de carácter civil;

II. Cuando se trate de actos u omisiones médicas, materia de una controversia civil sometida a conocimiento de los tribunales, salvo que las partes renuncien al procedimiento judicial en trámite y se sometan al arbitraje de la COESAMOR, siendo ello legalmente posible;

III. Cuando se trate de controversias laborales o competencia de las autoridades del trabajo;

IV. Cuando la queja tenga por objeto la tramitación de medios preparatorios a juicio civil o mercantil o mero perfeccionamiento u obtención de pruebas preconstituidas para el inicio de un procedimiento judicial o administrativo;

V. Cuando por los mismos hechos se hubiere iniciado averiguación previa, independientemente de que trate de la investigación de delitos que se persigan de oficio o a petición de parte;

VI. Cuando la única pretensión se refiera a sancionar al prestador del servicio médico;

VII. Cuando la controversia verse exclusivamente sobre el cobro de servicios derivados de la atención médica, y

VIII. En general cuando la materia de la queja no se refiera a negativa o irregularidad en la prestación de los servicios de salud.

Si durante el procedimiento apareciere alguna de las causas de improcedencia antes señaladas, la COESAMOR procederá al sobreseimiento de la queja, sea cual fuere la etapa en que se encuentre.

En caso de desechamiento por no ser materia de arbitraje médico se orientará al quejoso para que acuda a la instancia correspondiente. En tal supuesto la COESAMOR podrá tomar registro de los hechos, para el único efecto de emitir recomendación a las autoridades competentes, si así lo estima pertinente.

Artículo 56. Si la queja fuere incompleta, imprecisa, oscura o ambigua, la COESAMOR señalando los defectos correspondientes, requerirá por escrito al interesado para que la aclare o complete en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.

Si el quejoso no desahogara la aclaración en el término señalado, se sobreseerá la queja, por falta de interés, salvo impedimento grave del quejoso a juicio de la COESAMOR.

Artículo 57. Una vez recibida la queja, se registrará y asignará número de expediente acusando la COESAMOR el recibo de la misma.

Artículo 58. Las quejas admitidas no resueltas por gestión inmediata, serán atendidas en un plazo no mayor de 5 días hábiles, con la documentación de soporte.

SECCIÓN TERCERA DE LA ETAPA CONCILIATORIA Y LA TRANSACCIÓN

Artículo 59. La COESAMOR, dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión de la queja invitará, por escrito, al prestador del servicio médico para que acepte el trámite arbitral de la institución.

Con el escrito de invitación se correrá traslado de la queja con efecto de notificación personal.

En el escrito de invitación se fijará día y hora para que de manera personal la COESAMOR amplíe la información al prestador del servicio, aclare sus dudas y, en su caso, se recabe su anuencia para el trámite arbitral.

Artículo 60. El día fijado para la diligencia explicativa, el personal designado informará al prestador del servicio médico de la naturaleza y alcance del procedimiento arbitral, así como de las vías existentes para la solución de la controversia y, en su caso, recabará la aceptación del trámite arbitral que se entenderá como formalización de la cláusula compromisoria. Se levantará acta de esta diligencia.

Si el prestador de los servicios de salud no aceptare someterse al procedimiento arbitral, la COESAMOR le solicitará un informe médico y, en caso de atención institucional pública, social o privada la entrega de copia del expediente clínico, dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de entrega de esta documentación facultará a la COESAMOR para emitir opinión técnica cuando lo estime necesario.

En el caso señalado de que el prestador del servicio no aceptare someterse al procedimiento arbitral, la COESAMOR dejará a salvo los derechos del usuario para que los ejercite en la vía y forma que estime pertinente y concluirá la instancia arbitral. Bajo este supuesto, el informe médico y la copia del expediente clínico en ningún caso formarán parte del expediente de queja. Su uso tendrá como finalidad evaluar la calidad de los servicios de atención médica, por lo cual cumplido su objeto, a su prudente arbitrio, la COESAMOR podrá acordar su destrucción, o devolución, en su caso. Igualmente podrá hacerlo cuando la queja concluya en etapa conciliatoria.

Artículo 61. A partir de la aceptación del trámite arbitral, el prestador de los servicios de salud dispondrá de un término de nueve días hábiles para presentar un escrito que contendrá resumen clínico del caso y su contestación a la queja refiriéndose a todos y cada uno de los hechos, precisando, en su caso, sus propuestas de arreglo.

Al contestar el escrito el prestador del servicio médico señalará los hechos que afirme, los que niegue y los que ignore por no ser propios. A su contestación deberá acompañar síntesis curricular, fotocopia de su título, cédula profesional y, en su caso, comprobantes de especialidad, certificado del consejo de especialidad y la cédula correspondiente.

Artículo 62. Cuando se trate de un establecimiento se requerirá, además, copia simple del registro diario de pacientes en que conste la atención brindada si es que el usuario hubiere sido atendido exclusivamente por consulta externa, y si se tratare de atención hospitalaria también la del expediente clínico.

Artículo 63. Si el prestador del servicio no presentare su escrito de contestación, habiendo aceptado someterse al procedimiento arbitral en cualquiera de sus vías, se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos de la queja, salvo prueba en contrario.

Artículo 64. Concluido el plazo fijado en el artículo 61 del presente Reglamento, con escrito de contestación o sin él, se llevará a efecto la audiencia conciliatoria.

La COESAMOR en un término que no exceda de veinte días hábiles, a partir de que concluya el plazo para presentar el escrito de contestación, procederá a fijar el día y la hora para la celebración de la audiencia de conciliación.

La audiencia de conciliación podrá diferirse hasta en tres ocasiones y en su caso deberá continuarse con la etapa decisoria.

Artículo 65. A efecto de promover la avenencia de las partes la COESAMOR procederá a realizar las diligencias que estime necesarias, incluidas aquellas medidas para mejor proveer. La notificación a las partes para la audiencia conciliatoria se llevará a efecto con antelación mínima de cinco días hábiles.

Artículo 66. Abierta la audiencia el personal arbitrador hará del conocimiento de las partes las formalidades de la etapa del procedimiento arbitral en el que se encuentran y la finalidad del mismo, dando lectura al motivo de queja, a las pretensiones y al informe médico presentado; señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, exhortándolos para que se conduzcan con verdad y lleguen a un arreglo.

Artículo 67. El personal arbitrador podrá, en todo momento, requerir a las partes los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación, así como para el ejercicio de las atribuciones que a la COESAMOR le confiere el presente Reglamento.

Las partes podrán aportar las pruebas que estimen pertinentes y necesarias para acreditar sus afirmaciones. Asimismo, el personal arbitrador podrá diferir la audiencia de conciliación hasta por tres ocasiones cuando lo estime pertinente, o a instancia de ambas partes, debiendo en todo caso señalar día y hora para su reanudación, dentro de los quince días siguientes, salvo acuerdo en contrario de las partes.

Artículo 68. En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la audiencia conciliatoria, correrá un plazo de cinco días hábiles para que la parte que no se hubiere presentado justifique su inasistencia. De no hacerlo, se acordará como asunto concluido remitiéndose el expediente al archivo de la COESAMOR.

Si la inasistencia fuera por parte del promovente, el acordarse como asunto concluido tendrá por consecuencia, que no podrá presentar otra queja en la COESAMOR por los mismos hechos.

Artículo 69. Se consideran causas justificadas de inasistencia las siguientes:

- I. Incapacidad temporal ocasionada por un accidente o una enfermedad, y
- II. Desahogo de alguna diligencia ante una autoridad judicial o administrativa.

Artículo 70. La COESAMOR podrá emitir bajo su prudente arbitrio, y no a petición de parte, según la naturaleza del asunto, opinión técnica, valiéndose de los elementos de que disponga. Esta opinión podrá ser enviada al prestador del servicio o a quien estime pertinente a efecto de plantear directrices para la mejoría de la atención médica.

Artículo 71. La controversia se podrá resolver por voluntad de las partes mediante la transacción, desistimiento de la acción o finiquito correspondiente.

Los instrumentos de transacción otorgados por las partes expresarán las contraprestaciones que se pacten, con la sola limitación de que no deberán ser contrarios a derecho.

Artículo 72. De concluir satisfactoriamente la etapa conciliatoria, se dejará constancia legal y se procederá al archivo del expediente como un asunto definitivamente concluido.

El instrumento de transacción producirá los efectos de cosa juzgada, cuando se ajuste a lo dispuesto por el Código Civil y el Código Procesal Civil, ambos del Estado de Morelos.

Las transacciones han de interpretarse estrictamente y sus cláusulas son indivisibles, a menos que las partes convengan expresamente otra cosa.

Para la emisión de los instrumentos de transacción podrán emplearse, en lo conducente, los formatos que emita la COESAMOR, respetándose puntualmente la voluntad de las partes.

Artículo 73. En las transacciones se tomarán en cuenta las siguientes reglas:

I. Se buscará ante todo la protección de la salud de los usuarios;

II. Cuando haya conflicto de derechos, se buscará en primer término proteger a quien deban evitársele perjuicios respecto de quien pretenda obtener lucro;

III. Si el conflicto fuera entre derechos iguales o de la misma especie, se buscará la resolución observando la mayor igualdad entre las partes;

IV. La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla ni modificarla y sólo son renunciables los derechos privados que no afecten directamente al interés público o cuando la renuncia no perjudique los derechos de terceros;

V. La autonomía de las partes para otorgar contratos y convenios no puede ir en contra de la ley, el orden público o las buenas costumbres;

VI. Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario; y

VII. Será nula toda transacción que verse:

a) Sobre delito, dolo y culpa futuros, y

b) Sobre la acción civil que nazca de un delito o culpa futuros.

Cuando sea necesario, manteniendo la mayor igualdad posible entre las partes, el personal de la COESAMOR las ilustrará y vigilará que las transacciones no sean suscritas en términos lesivos en razón de suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema necesidad.

Artículo 74. Si los obligados cumplen voluntariamente con las obligaciones que asuman en los contratos de transacción, se mandará archivar el expediente como asunto total y definitivamente concluido, en caso contrario, el personal jurídico brindará la orientación necesaria para su ejecución en los términos de ley.

SECCIÓN CUARTA DEL COMPROMISO ARBITRAL

Artículo 75. Las partes podrán otorgar su compromiso arbitral ante la COESAMOR antes de que haya juicio civil, durante éste, sea cual fuere el estado en que se encuentre, y después de dictarse sentencia.

El compromiso posterior a la sentencia irrevocable sólo tendrá lugar si los interesados la conocieron. En caso de existir algún juicio en trámite, las partes necesariamente deberán renunciar a la instancia previa, pues de otro modo no podrá intervenir la COESAMOR en calidad de árbitro.

Artículo 76. El compromiso arbitral, cuando sea otorgado mediante un instrumento especial ante la COESAMOR, deberá contener como mínimo:

I. Los datos generales de las partes;

II. El negocio o negocios que se sujeten a procedimiento arbitral;

III. En su caso, el término fijado para el procedimiento arbitral, cuando se modifiquen los plazos fijados en el presente Reglamento;

IV. La aceptación del presente Reglamento y, en su caso, la mención de las reglas especiales de procedimiento que estimen necesarias;

V. El plazo del procedimiento arbitral, que se contará a partir de que la COESAMOR acepte el nombramiento de ambas partes;

VI. La determinación de las partes respecto a si renuncian a la apelación;

VII. El señalamiento expreso de ser sabedores de que el compromiso arbitral produce las excepciones de incompetencia y litispendencia, si durante él se promueve el negocio en un tribunal ordinario;

VIII. El señalamiento expreso y bajo protesta de decir verdad de no existir controversia pendiente de trámite ante los tribunales, un juicio conexo o cosa juzgada con relación al mismo asunto, exhibiendo cuando sea necesario el desistimiento de la instancia;

IX. La determinación, en su caso, del juez que haya de ser competente para todos los actos del procedimiento arbitral en lo que se refiere a jurisdicción que no tenga la COESAMOR y para la ejecución de la sentencia y admisión de recursos, y

X. Las demás estipulaciones que determinen las partes.

Artículo 77. El compromiso podrá otorgarse en intercambio de cartas, télex, telegramas u otros medios de telecomunicación que dejen constancia del acuerdo, o en un intercambio de escritos de queja y contestación en los que el compromiso sea afirmado por una parte sin ser negado por la otra. La referencia hecha en un contrato a un documento que contenga una cláusula compromisoria, constituirá compromiso arbitral siempre que dicho contrato conste por escrito y la referencia implique que esa cláusula forma parte del contrato.

Las partes, para el caso de arbitraje foráneo, en la audiencia que se refiere la fracción VII del artículo 78 del presente Reglamento ratificarán el compromiso otorgado en la forma prevista en el párrafo anterior, mediante la suscripción del instrumento señalado en el artículo 76 de este Reglamento, sin modificar o alterar la controversia, indicando, en su caso, los puntos resueltos.

Cuando se trate de arbitraje por correo certificado, las partes acordarán lo necesario, siguiendo, en lo conducente, las reglas de esta sección.

**SECCIÓN QUINTA
DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN ESTRICTO
DERECHO Y EN CONCIENCIA**

Artículo 78. El procedimiento arbitral en estricto derecho y en conciencia se sujetará a las siguientes reglas generales:

I. Serán admisibles las pruebas enunciadas en el artículo siguiente, susceptibles de producir la convicción de la COESAMOR, especialmente la pericial y los elementos aportados por las ciencias biomédicas;

II. Quedan prohibidos los interrogatorios entre las partes con fines confesionales, así mismo, las pruebas que fueren contrarias a la moral, a la ley y al derecho;

III. En la ponderación del caso se evaluará la procedencia de las apreciaciones de las partes conforme a las disposiciones en vigor y, en los casos en que tales disposiciones legales lo autoricen, conforme a la correcta aplicación de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica a través de la literatura generalmente aceptada, así como las disposiciones y recomendaciones médicas de las instancias especializadas;

IV. La COESAMOR determinará, a título de pruebas para mejor proveer, el desahogo de los peritajes que estime pertinentes;

V. Cuando se requiera el examen del paciente por los peritos que hayan de intervenir, la COESAMOR determinará las medidas necesarias para preservar el respeto al paciente. En este supuesto el paciente deberá, según su estado de salud lo permita, cooperar para su examen. La oposición injustificada al reconocimiento médico por parte de la COESAMOR o de los peritos, hará tener por ciertas las manifestaciones de la contraria. La COESAMOR en cada caso, acordará los objetivos del reconocimiento médico;

VI. Las pruebas aportadas, especialmente las periciales y la documentación médica en que conste la atención brindada, serán valoradas en su conjunto conforme a las reglas de la lógica y la experiencia si se tratare de arbitraje en estricto derecho y en equidad si se tratare de arbitraje en conciencia, y

VII. Se realizará, cuando sea necesaria la resolución de una cuestión jurídica previa, una audiencia que se denominará preliminar; el resto de las cuestiones debatidas se resolverán en el laudo.

Artículo 79. En virtud del carácter especializado de la COESAMOR, sólo serán admisibles en el juicio arbitral, las siguientes probanzas:

I. La instrumental;

II. La pericial;

III. El reconocimiento médico del paciente;

IV. La documental y documental científica, quedando comprendidos bajo esta denominación las fotografías, los videos y cualesquiera otra reproducción de imagen obtenida con los medios electrónicos actuales, incluidos los imagenológicos, y

V. La presuncional.

Artículo 80. Sólo se admitirán las pruebas ofrecidas dentro del término pactado, las acordadas por la COESAMOR para mejor proveer y las supervenientes, debiendo acreditar quien argumente la existencia de estas últimas la superveniencia de las pruebas y su naturaleza. En ningún caso la COESAMOR fungirá como perito, aun en el supuesto de que se lo proponga como tercero en discordia.

Artículo 81. La COESAMOR determinará, a título de pruebas para mejor proveer, las que considere pertinentes, teniendo libertad para solicitar a las partes la información que estime necesaria e interrogar tanto a las partes como a los peritos que, en su caso, sean ofrecidos.

La COESAMOR tomará en cuenta, como pruebas, todas las actuaciones y los documentos aportados oportunamente aunque no se ofrezcan, con excepción de los rechazados expresamente.

Artículo 82. Sólo podrán considerarse la confesional espontánea de alguna las partes cuando se desprenda de las manifestaciones contenidas en el expediente; sin que en ningún caso sea admisible la absolución de posiciones.

Artículo 83. Cuando las partes no puedan obtener directamente documentos que hayan ofrecido como pruebas, podrán pedir a la COESAMOR que los solicite a las personas u organismos que los tengan en su poder, con objeto de que obren en el expediente el día de la audiencia de pruebas y alegatos. En caso no haber sido presentadas dichas probanzas el día de la audiencia, se fijará un nuevo término para la celebración de dicha audiencia, debiendo la COESAMOR girar oficio recordatorio a la autoridad que le fue solicitada la información.

Artículo 84. Si alguna de las partes ofrece la prueba pericial deberá expresar en forma clara y precisa los puntos sobre los que debe versar y las cuestiones que deba dictaminar el perito, teniendo que exhibir el interrogatorio correspondiente, pudiendo la otra parte dentro del plazo de tres días hábiles proponer nuevos puntos o cuestiones sobre los que versará la pericial o bien designar perito de su parte si lo considera pertinente.

Dada la naturaleza especializada de la COESAMOR, en caso de que los dictámenes rendidos por los peritos de las partes sean total o parcialmente contradictorios, las partes estarán a las apreciaciones de la COESAMOR al momento del pronunciamiento arbitral definitivo; siendo improcedente la petición de designar un tercero en discordia o proponer a la COESAMOR como perito en el juicio arbitral.

Artículo 85. De no existir la necesidad de resolver cuestiones previas, conforme a lo que señala la fracción VII del artículo 78 de este ordenamiento, se continuará el procedimiento en la forma prevista en el compromiso arbitral.

Artículo 86. Transcurrido el término para el ofrecimiento de pruebas, la COESAMOR, con base en la documentación que obre en el expediente, resolverá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas y fijará las medidas necesarias para la preparación de la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevará a efecto el día y hora hábiles señalados por la COESAMOR.

Artículo 87. Los peritajes de parte podrán ser presentados inclusive durante la audiencia, debiendo acompañar a los mismos para los efectos de cotejo, original y copia simple de la cédula profesional del perito y, en el caso de ser especialista, original y copia de la documentación comprobatoria de ese carácter. No será necesaria la ratificación de los dictámenes en diligencia especial.

Artículo 88. La presentación de los peritajes de parte será a cargo y costa de quien los hubiere propuesto. En la audiencia de pruebas y alegatos sólo podrán intervenir los peritos que asistan.

Artículo 89. Las partes podrán acordar la no presentación de peritajes de parte, en cuyo supuesto se estará exclusivamente al resto de las probanzas ofrecidas.

Artículo 90. En la audiencia de pruebas y alegatos, se procederá como sigue:

I. Declarada abierta la audiencia e identificados los asistentes, se procederá al desahogo de las pruebas que en su caso hayan sido admitidas. Si a la apertura de la audiencia no existiere ninguna prueba pendiente, sin más trámite se procederá a oír los alegatos finales de las partes;

II. En el evento de haberse propuesto la pericial, si las partes o la COESAMOR lo estiman necesario, se procederá a solicitar a los peritos presentes en la audiencia amplíen verbalmente su dictamen;

III. Las preguntas formuladas a los peritos se realizarán de manera simple y llana, sin artificio alguno y sin denostar o presionar al compareciente;

IV. Si la COESAMOR lo estima necesario, podrá determinar la realización de una junta de peritos, que se desahogará con los que asistan;

V. Concluido el desahogo de las pruebas se procederá a recibir los alegatos finales de las partes, otorgando a cada una, un tiempo máximo de quince minutos. Se recibirán primero los del quejoso y acto seguido los del prestador del servicio. Las partes podrán acordar, atendiendo a la naturaleza del asunto, que la audiencia sólo tenga por objeto recibir sus alegaciones finales. Los alegatos sólo podrán referirse a los puntos objeto del arbitraje, por lo que deberán concentrarse en los puntos controvertidos evitando disgresiones. Se desecharán de plano las argumentaciones impertinentes, y

VI. Hecho lo anterior la COESAMOR determinará cerrada la instrucción citando a las partes para laudo.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS RESOLUCIONES ARBITRALES

Artículo 91. Las resoluciones de la COESAMOR pueden ser:

I. Determinaciones provisionales o definitivas que no resuelven el fondo de la controversia y se llamarán acuerdos, y

II. Laudos, que siempre tendrán el carácter de definitivos.

El pronunciamiento institucional nunca podrá ser entendido como resolución.

Artículo 92. Todas las resoluciones serán autorizadas con firma entera de quienes las emitan. Los laudos serán emitidos por el Secretario Jurídico o por el presidente del Módulo de Atención y Arbitraje en que se desahogue el procedimiento arbitral.

Artículo 93. La COESAMOR no podrá bajo ningún pretexto aplazar, dilatar ni negar la resolución de las cuestiones que hayan sido fijadas en el compromiso arbitral, salvo disposición en contrario de las partes.

Tampoco podrá variar ni modificar sus resoluciones después de firmadas, pero si podrá aclarar algún concepto o suplir cualquier deficiencia, sea por omisión sobre un punto discutido o cuando exista oscuridad o imprecisión, sin alterar la esencia de la resolución.

Estas aclaraciones podrán hacerse de oficio dentro del cuarto día hábil siguiente a la notificación de la resolución o a instancia de parte presentada dentro del plazo pactado en el compromiso arbitral. En este último supuesto, la COESAMOR resolverá lo que estime procedente dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

Artículo 94. Cuando se determine el pago de daños y perjuicios se fijará su importe en cantidad líquida o se establecerán, por lo menos, las bases con arreglo a las cuales deba hacerse la liquidación.

Sólo en caso de no ser posible lo uno ni lo otro se hará la condena, a reserva de fijarse su importe y hacerla efectiva en ejecución de laudo.

Artículo 95. Las resoluciones deben tener el lugar, fecha y responsables de su emisión, los nombres de las partes contendientes, el carácter con que concurrieron al procedimiento y el objeto de la controversia. Al efecto, se emplearán los formatos que determine la COESAMOR.

Artículo 96. Son aplicables a los laudos de la COESAMOR las siguientes reglas:

I. Todo laudo resuelve cuestiones exclusivamente civiles;

II. Todo laudo tiene en su favor la presunción de haberse pronunciado legalmente, con conocimiento de causa, mediante intervención legítima de la COESAMOR y en términos solicitados por las partes, atendiendo al compromiso arbitral;

III. El laudo firme produce acción y excepción contra las partes y contra el tercero, llamado legalmente al procedimiento, que hubiere suscrito el compromiso arbitral;

IV. El tercero que no hubiere sido llamado legalmente al procedimiento puede excepcionarse contra el laudo firme, y

V. Las transacciones otorgadas ante la COESAMOR y los laudos se considerarán como sentencias, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 97. Las resoluciones de la COESAMOR deben emitirse y mandarse notificar dentro de los quince días siguientes a aquel en que se hubiere citado para dictarse.

Los laudos deben dictarse y mandarse notificar dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere hecho la citación para el laudo. Sólo cuando hubiere necesidad de que la COESAMOR examine documentos voluminosos, al emitir el laudo, podrá disfrutar de un término ampliado de treinta días más para los fines ordenados anteriormente.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA GESTIÓN PERICIAL

Artículo 98. La gestión pericial se sujetará a las siguientes reglas generales:

I. Sólo se aceptarán los casos en que el peticionario esté legitimado para solicitar dictamen;

II. Se tendrá por legitimados a los órganos internos de control encargados de la instrucción del procedimiento administrativo de responsabilidad, los agentes del Ministerio Público que instruyan la averiguación previa, las autoridades sanitarias encargadas de regular la atención médica, los órganos judiciales que conozcan del proceso civil o penal, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como a las comisiones estatales de arbitraje de otras Entidades Federativas o de la Federación;

III. Sólo se aceptará la solicitud que se refiera a los rubros materia de gestión pericial de la COESAMOR, es decir, cuando se refiera a la evaluación de actos de atención médica;

IV. Se desecharán de plano las solicitudes de los peticionarios que no se refieran a evaluar actos de atención médica, igualmente que cuando no acepten a la COESAMOR en su carácter de perito institucional o no acepten ajustarse a sus plazos y procedimientos;

V. La solicitud de dictamen deberá ser acompañada de documentación médica completa y legible del asunto a estudiar;

VI. Deberá remitirse copia legible de las declaraciones de las partes y de los peritajes previos si los hubiere;

VII. La COESAMOR sólo actuará como perito tercero en discordia, y

VIII. Las demás que fijen, en su caso, las bases de colaboración suscritas para tal efecto.

Artículo 99. La COESAMOR sólo elaborará los dictámenes con base en su protocolo y procedimiento institucional y serán emitidos, conforme a las disposiciones vigentes, la interpretación de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica y la literatura universalmente aceptada, atendiendo a la información proporcionada por el peticionario.

Artículo 100. La COESAMOR buscará y contratará, en su caso, personal médico especializado, certificado debidamente, para asesoría externa en el estudio de casos. En ningún asunto estará autorizada la institución para identificar al asesor fuera de la COESAMOR.

Artículo 101. La COESAMOR sólo elaborará ampliación por escrito del dictamen cuando el peticionario necesite mayor información sobre el mismo y especifique los motivos que sustenten su solicitud. En ningún caso se realizará la ampliación en diligencia judicial.

Artículo 102. Los dictámenes emitidos por la COESAMOR deberán considerarse ratificados desde el momento de su emisión, sin necesidad de diligencia judicial.

Artículo 103. La participación de la COESAMOR en diligencias ministeriales o judiciales se limitará, dada la naturaleza institucional del dictamen, a rendir una ampliación por escrito al peticionario.

Artículo 104. En ningún caso la COESAMOR recibirá ni dará a los involucrados, aunque lo soliciten, información alguna sobre sus dictámenes. Tampoco estará autorizada para recibir documentación de las partes, aunque éstas lo soliciten.

Artículo 105. Los signatarios de documentos relacionados con la gestión pericial de la COESAMOR se entenderán, exclusivamente, como meros delegados de la COESAMOR, de ninguna suerte como peritos persona física, dada la naturaleza institucional de los dictámenes.

Artículo 106. Los dictámenes se emitirán al leal saber y entender de la COESAMOR, en ejercicio de su autonomía técnica, y tendrán el único propósito de ilustrar a la autoridad peticionaria y a las partes sobre la interpretación médica interdisciplinaria de los hechos y evidencias sometidos a estudio por la autoridad peticionaria.

Los dictámenes de la COESAMOR no tendrán por objeto resolver la responsabilidad de ninguno de los involucrados, ni entrañan acto de autoridad o pronunciamiento que resuelva una instancia o ponga fin a un juicio, así como tampoco entrañan imputación alguna. En tanto informe pericial e institucional, elaborado con la documentación que el peticionario hubiere puesto a disposición de la COESAMOR, contendrá el criterio institucional de la misma, puesto que no se trata de la mera apreciación de perito persona física.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. Los asuntos en trámite arbitral se resolverán con arreglo a las cláusulas compromisorias y los compromisos arbitrales otorgados previamente por las partes. En el evento de que la naturaleza del procedimiento arbitral lo permita, dado el avance de su tramitación, las partes podrán acordar que las diligencias pendientes se sujeten a lo previsto en el presente Reglamento.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales o administrativas que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

CUARTO. En un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente Reglamento deberán actualizarse los correspondientes manuales u otras disposiciones administrativas semejantes.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.

EL SECRETARIO DE SALUD
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE
MÉDICO

DR. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO
DR. RAMÓN JOSÉ CUÉ GONZÁLEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012. Así como un emblema que contiene: las siglas S. N. S. P. FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

PRESUPUESTO DISPONIBLE POR EJE EJERCICIO 2009.

SALDOS AL 31 DE MARZO DEL 2009

GLOBAL

EJES DEL FINANCIAMIENTO CONJUNTO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	PRESUPUESTO AUTORIZADO	REPROGRAMACIONES	PRESUPUESTO MODIFICADO	EJERCIDO	DISPONIBLE
	APORTACIONES FEDERALES (FASP)	APORTACIONES FEDERALES (FASP)	APORTACIONES FEDERALES (FASP)	FEDERAL	FEDERAL
Alinear las Capacidades del Estado Mexicano Contra la Delincuencia	56,886,563.00	0.00	56,886,563.00	0.00	56,886,563.00
Prevención del Delito y Participación Ciudadana	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Desarrollo Institucional	12,700,000.00	0.00	12,700,000.00	0.00	12,700,000.00
Combate a la Corrupción	14,247,553.00	0.00	14,247,553.00	0.00	14,247,553.00
Plataforma México	61,915,474.00	0.00	61,915,474.00	0.00	61,915,474.00
Indicadores de Medición	1,964,169.00	0.00	1,964,169.00	0.00	1,964,169.00
TOTAL	147,713,759.00	0.00	147,713,759.00	0.00	147,713,759.00

C.P. MANUEL I. URZÚA MARTÍNEZ
RÚBRICA.

SALDOS AL 30 DE JUNIO DEL 2009

GLOBAL

EJES DEL FINANCIAMIENTO CONJUNTO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	PRESUPUESTO AUTORIZADO	REPROGRAMACIONES	PRESUPUESTO MODIFICADO	EJERCIDO	DISPONIBLE
	APORTACIONES FEDERALES (FASP)	APORTACIONES FEDERALES (FASP)	APORTACIONES FEDERALES (FASP)	FEDERAL	FEDERAL
Alinear las Capacidades del Estado Mexicano Contra la Delincuencia	56,886,563.00	17,853,467.50	74,740,030.50	0.00	74,740,030.50
Prevención del Delito y Participación Ciudadana	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Desarrollo Institucional	12,700,000.00	-1,000,000.00	11,700,000.00	116,946.90	11,583,053.10
Combate a la Corrupción	14,247,553.00	0.00	14,247,553.00	6,186,552.23	8,061,000.77
Plataforma México	61,915,474.00	-16,853,467.50	45,062,006.50	5,011,354.53	40,050,651.97
Indicadores de Medición	1,964,169.00	0.00	1,964,169.00	0.00	1,964,169.00
TOTAL	147,713,759.00	0.00	147,713,759.00	11,314,853.66	136,398,905.34

C.P. MANUEL I. URZÚA MARTÍNEZ
RÚBRICA.

**SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2009
GLOBAL**

EJES DEL FINANCIAMIENTO CONJUNTO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	PRESUPUESTO AUTORIZADO	REPROGRAMACIONES	PRESUPUESTO MODIFICADO	EJERCIDO	DISPONIBLE
	APORTACIONES FEDERALES (FASP)	APORTACIONES FEDERALES (FASP)	APORTACIONES FEDERALES (FASP)	FEDERAL	FEDERAL
Alinear las Capacidades del Estado Mexicano Contra la Delincuencia	56,886,563.00	17,853,467.50	74,740,030.50	0.00	74,740,030.50
Prevención del Delito y Participación Ciudadana	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Desarrollo Institucional	12,700,000.00	-1,000,000.00	11,700,000.00	2,278,586.90	9,421,413.10
Combate a la Corrupción	14,247,553.00	0.00	14,247,553.00	7,857,308.62	6,390,244.38
Plataforma México	61,915,474.00	-16,853,467.50	45,062,006.50	8,295,580.29	36,766,426.21
Indicadores de Medición	1,964,169.00	0.00	1,964,169.00	0.00	1,964,169.00
T O T A L	147,713,759.00	0.00	147,713,759.00	37,809,508.78	109,904,250.22

C.P. MANUEL I. URZÚA MARTÍNEZ
RÚBRICA

**SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009
GLOBAL**

EJES DEL FINANCIAMIENTO CONJUNTO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	PRESUPUESTO AUTORIZADO	REPROGRAMACIONES	PRESUPUESTO MODIFICADO	EJERCIDO	DISPONIBLE
	APORTACIONES FEDERALES (FASP)	APORTACIONES FEDERALES (FASP)	APORTACIONES FEDERALES (FASP)	FEDERAL	FEDERAL
Alinear las Capacidades del Estado Mexicano Contra la Delincuencia	56,886,563.00	3,257,152.87	60,143,715.87	35,196,845.77	24,946,870.10
Prevención del Delito y Participación Ciudadana	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Desarrollo Institucional	12,700,000.00	-1,743,135.29	10,956,864.71	9,155,386.90	1,801,477.81
Combate a la Corrupción	14,247,553.00	-1,616,620.10	12,630,932.90	12,630,932.35	0.55
Plataforma México	61,915,474.00	755,162.52	62,670,636.52	25,902,836.48	36,767,800.04
Indicadores de Medición	1,964,169.00	-652,560.00	1,311,609.00	1,244,351.84	67,257.16
T O T A L	147,713,759.00	0.00	147,713,759.00	84,130,353.34	63,583,405.66

C.P. MANUEL I. URZÚA MARTÍNEZ
RÚBRICA.

AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

Por acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Inmobiliaria Progreso de Vista Hermosa S.A. DE C.V., celebrada el 18 de Octubre del dos mil diez, se aprobó reducir el capital social en su parte fija y variable, en cantidad de \$385,000.00 (trescientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para quedar en cantidad de \$ 3`466,000.00 (tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), representado por 864 (ochocientos sesenta y cuatro), acciones nominativas ordinarias, Serie "A" y por 2,602 (dos mil seiscientos dos), acciones nominativas ordinarias Serie "B", cada una con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, se aprobó la cancelación de 96 (noventa y seis), acciones ordinarias, nominativas, Serie "A", representativas del Capital Social mínimo Fijo y 289 (doscientas ochenta y nueve), acciones ordinarias, nominativas, Serie "B", representativas del Capital Social Variable de la sociedad, cada una con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior se informa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cuernavaca, Morelos 19 de octubre del 2010

Rubén Cerda Valladolid

Presidente del Consejo de Administración

Inmobiliaria Progreso de Vista Hermosa S.A. DE C.V.

RÚBRICA 2-3

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, hago saber:

Que por escritura pública número 230,667, de fecha doce de octubre del año 2010, otorgada ante mi Fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora VIRGINIA TAPIA DÍAZ quien también fuera conocida con el nombre de VIRGINIA TAPIA DÍAZ DE BALLINAS; el RECONOCIMIENTO de la VALIDEZ del TESTAMENTO y la ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor Don ARTURO BALLINAS TAPIA, en su carácter de ALBACEA, COHEREDERO y COLEGATARIO de dicha sucesión,

con la comparecencia de los señores Don WULFRANO BALLINAS TAPIA, Don RAMÓN BALLINAS TAPIA, Don HUMBERTO BALLINAS TAPIA, Doña VIRGINIA BALLINAS TAPIA y Doña SILVIA BALLINAS TAPIA, todos ellos en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y LEGATARIOS de dicha Sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos cincuenta y ocho, en relación con el artículo seiscientos noventa y nueve, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el primero con circulación Nacional y el segundo con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA.

EN SUSTITUCION DEL TITULAR DE LA NOTARIA
PÚBLICA NUMERO DOS DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO
DE MORELOS LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, hago saber:

Que por escritura pública número 230,669, de fecha doce de octubre del año 2010, otorgada ante mi Fe, se hizo constar: A).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor HUMBERTO BALLINAS DÍAZ; el RECONOCIMIENTO de la VALIDEZ del TESTAMENTO, que otorgan los señores Don ARTURO BALLINAS TAPIA, Don WULFRANO BALLINAS TAPIA, Don RAMÓN BALLINAS TAPIA, Don HUMBERTO BALLINAS TAPIA, Doña VIRGINIA BALLINAS TAPIA y Doña SILVIA BALLINAS TAPIA, en su carácter de causahabientes de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora VIRGINIA TAPIA DÍAZ quien también fuera conocida con el nombre de VIRGINIA TAPIA DÍAZ DE BALLINAS, ésta última en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la presente sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos cincuenta y ocho, en relación con el artículo seiscientos noventa y nueve, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, compareciendo el señor RAMÓN BALLINAS TAPIA, en su carácter de ALBACEA designado. B).- LA ACUMULACIÓN de las Sucesiones Testamentarias a bienes de los señores HUMBERTO

BALLINAS DÍAZ y VIRGINIA TAPIA DÍAZ quien también fuera conocida con el nombre de VIRGINIA TAPIA DIAZ DE BALLINAS, que como acto unilateral otorgan los señores Don ARTURO BALLINAS TAPIA, Don WULFRANO BALLINAS TAPIA, Don RAMÓN BALLINAS TAPIA, Don HUMBERTO BALLINAS TAPIA, Doña VIRGINIA BALLINAS TAPIA y Doña SILVIA BALLINAS TAPIA, en su carácter de UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y LEGATARIOS de ambas sucesiones, respectivamente; C).- DESIGNACIÓN DE ALBACEA que otorgan los señores Don ARTURO BALLINAS TAPIA, Don WULFRANO BALLINAS TAPIA, Don RAMÓN BALLINAS TAPIA, Don HUMBERTO BALLINAS TAPIA, Doña VIRGINIA BALLINAS TAPIA y Doña SILVIA BALLINAS TAPIA.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA.
EN SUSTITUCION DEL TITULAR DE LA NOTARIA
PUBLICA NUMERO DOS DE LA PRIMERA
DEMARCAION NOTARIAL DEL ESTADO
DE MORELOS LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
RÚBRICA 2-2

EDICTO

Por Instrumento Público Número 14,320 del Volumen CCCLXX, de fecha dieciocho del mes de octubre del año dos mil, otorgado en el Protocolo a cargo del suscrito notario, los señores ENRIQUE Y CARLOS CASIMIRO de apellidos FLORES CONTRERAS, aceptan la Herencia instituida a su favor de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ROSA MARIA CONTRERAS JIMÉNEZ.

El señor ENRIQUE FLORES CONTRERAS, en su carácter de Albacea y Heredero de la Sucesión, procederá a formular el Inventario de los Bienes de la Herencia, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

H. Cuautla, Morelos a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

LIC. JOSÉ JUAN DE LA SIERRA GUTIÉRREZ.
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS
CUAUTLA, MORELOS.

RUBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 702 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 53,651, del Volumen 871, a fojas 137, de fecha 25 de octubre del 2010, del Protocolo a mi cargo, que formalizo la ciudadana JESUS MARIA ALINA RAMOS TORRENTS en su carácter de UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA, RADICA, en la Notaría a mi cargo, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a Bienes de ARMINDA TORRENTS JIMÉNEZ también conocida como ARMINDA TORRENTS JIMÉNEZ DE RAMOS y ARMINDA TORRENTS DE RAMOS, así mismo manifiesta que ACEPTA el cargo de ALBACEA que le confirió en ese mismo acto la Autora de la Sucesión, quien dándose por enterada del contenido del Testamento Público Abierto Número 14,542, en el Volumen CDXLII, de fecha 27 de Agosto de 1992, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Lauro Aguirre,

entonces Notario Publico número cuatro de la Primera Demarcación Notarial, y no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida a su favor; y el nombramiento de ALBACEA, quien manifiesta que procederá a la elaboración del Inventario correspondiente.

Cuernavaca, Mor; a 26 de octubre del 2010.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES
PRIMERA DEMARCAION NOTARIAL DEL
ESTADO.
RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACION, LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. JUVENCIO TREJO SANCHEZ, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 44,361, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2010, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO; HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LA SEÑORA MARIA DELIA PÉREZ DURÁN, ASÍ COMO EL CARGO DE ALBACEA, PARA EL QUE FUE DESIGNADA, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A LA FORMACION DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, OCTUBRE 28 DE 2010.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ.
RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GOMEZ NUÑEZ, aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno, de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, quien se encuentra actualmente con licencia otorgada por la Secretaría de Gobierno, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 18,074, de fecha 16 de Octubre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor RICARDO DE JESUS RIVA PALACIO Y CHIANG SAM; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, de dicha sucesión, por virtud de la cual la señora ANA MARIA QUINTERO ROVELO, aceptó la herencia instituida a su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 16 de Octubre de 2010

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PUBLICO
RÚBRICA 1-2

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el periódico oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.- Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	54.47		
a) Venta de ejemplares:			
1. Suscripción semestral	54.47	5.2220	284.44
2. Suscripción anual	54.47	10.4440	568.88
3. Ejemplar de la fecha	54.47	0.1306	7.11
4. Ejemplar atrasado del año	54.47	0.2610	14.21
5. Ejemplar de años anteriores	54.47	0.3916	21.33
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	54.47	0.6527	35.55
7. Edición especial de Códigos	54.47	2.5	136.17
8. Periódico Oficial en Disco Compacto	54.47	1	54.47
9. Colección anual	54.47	15.435	840.74
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:			
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50
Por cada plana.			\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:			\$2.00

PERIÓDICO



OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Dr. Oscar Sergio Hernández Benítez

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 10 de noviembre de 2010	6a. época	4848
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------	-----------	------